

CUESTIONES PREVIAS

- 1. Carácter aleatorio
- 2. Bases para el cálculo de la prima
- 3. Ámbito y naturaleza del contrato
- 4. Personas que intervienen en el contrato
- 5. Definiciones de carácter general
- 6. Cláusulas de información previa para el Tomador
- 7. Derecho de rectificación
- 8. Información sobre el tratamiento de sus datos personales
- 9. Legislación aplicable

ACEPTACIÓN DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

CONDICIONES PARTICULARES

- 1. Datos generales
- 2. Actividad del asegurado
- 3. Situación del riesgo asegurado
- 4. Secciones y resumen de sumas aseguradas
- 5. Coberturas contratadas
- 6. Límites de indemnización
- 7. Franquicias
- 8. Primas
- 9. Mejoras
- 10. Exclusiones
- 11. Cláusula de Garantía de Pago

CONDICIONES ESPECIALES

- 1. Objeto del seguro
- 2. Bienes asegurados
- 3. Bienes excluidos
- 4. Coberturas contratadas
- 5. Exclusiones de cobertura
- 6. Riesgos extraordinarios
- 7. Tasación de los Daños y Pérdidas en caso de siniestro
- 8. Definiciones generales e interpretación

CONDICIONES GENERALES

Índice

CUESTIONES PREVIAS

ACEPTACIÓN DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

Póliza Nº:	033 0003005
Tomador:	Universidad Miguel Hernandez de Elche
Fecha:	15/10/2025

QBE Europe SA/NV Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana 31, 5ª planta 28046 Madrid y C.I.F. W0174445G Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 37.059 –Libro 0– Folio 190 – Sección 8 – Hoja M-661870- Inscripción 1, y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave E-0230.

QBE EUROPE SA/NV con domicilio en Bastion Tower, 10 ème étage, Place du Champ de Mars 5, BE 1050 Bruselas y VAT BE 0690.537.456, RPM/RPR Bruselas, está autorizada por el Banco Nacional de Bélgica (NBB) bajo el número de licencia 3093, así como sometida a su supervisión y a la de la Autoridad de servicios financieros (FSMA) y a la de la DGSFP lo referente a su Sucursal en España.



CUESTIONES PREVIAS

Las presentes cuestiones previas son aplicables a las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la Póliza.

EL TOMADOR / ASEGURADO MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER LAS IMPLICACIONES DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PRESENTE CONTRATO:

1. CARÁCTER ALEATORIO

El contrato de seguro es, por su propia naturaleza, aleatorio y, por tanto, las prestaciones del asegurador se hacen depender de un acontecimiento futuro e incierto.

En consecuencia, este contrato no cubre siniestros ocurridos con anterioridad al efecto de la presente póliza.

2. BASES PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA

Al objeto de respetar el necesario equilibrio de prestaciones, la prima se ha calculado tomando como base la delimitación temporal de la cobertura a que se refiere el apartado 5 de las Condiciones Particulares de la póliza. **La exposición de los Aseguradores al riesgo por mayor tiempo del pactado habría generado la no suscripción del presente Contrato por el Asegurador.**

Igualmente, la prima se ha calculado sobre la base de la información facilitada por el asegurado, de forma que si dicha información resultara ser inexacta o incompleta, o si el asegurado hubiera incurrido en reserva se quebraría dicho equilibrio, quedando el asegurador facultado para rescindir este contrato en la forma prevista en la ley y descrita en las condiciones generales.

3. ÁMBITO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

La presente póliza se celebra en régimen de derecho de establecimiento por medio de la Sucursal en España de QBE Europe SA/NV.

Por tanto, todos los extremos que se derivan de este contrato (cobro de primas, tramitación y pago de siniestros, tramitación de suplementos de modificación de condiciones, etc.) Se entenderán realizados mediante la sucursal en España de QBE Europe SA/NV quien asume todas las obligaciones que les corresponden conforme a la póliza.

4. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

1. **ASEGURADOR:** QBE EUROPE SA/NV Sucursal en España en lo sucesivo denominada “la Compañía”, que de acuerdo a los términos de la Ley y de este contrato, se obliga a realizar las prestaciones que se deriven del mismo.

2. **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza, y al que corresponde las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
3. **ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
4. **BENEFICIARIO:** La persona, física o jurídica, que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

5. DEFINICIONES DE CARÁCTER GENERAL

En este contrato se entiende por:

1. **PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos, Apéndices, y/o Aplicaciones que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
2. **TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
- a. El Tomador del Seguro y el Asegurado.
 - b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
 - c. Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
 - d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
3. **PRIMA:** El precio del seguro. El recibo de prima contendrá la prima neta más los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
4. **SINIESTRO:** Es todo evento súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las coberturas de esta póliza. Se considerará que constituye un único y mismo siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa y ocurridos en el mismo momento.
5. **SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en cada uno de los conceptos objeto del seguro y que constituye, en cada caso, el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.
6. **FRANQUICIA:** La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que una vez cuantificado económicamente, será a cuenta del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en caso de siniestro.
7. **CARENCIA:** Periodo durante el cual la cobertura de seguro no surte efecto.
8. **COBERTURA:** Prestación que el Tomador y/o Asegurado puede contratar y por tanto la Compañía se compromete a satisfacer en caso de la ocurrencia de un siniestro, siempre de acuerdo con los términos establecidos en la Póliza.

En esta póliza se entenderán por coberturas las siguientes:

- Riesgos Asegurados. (R).
- Gastos Garantizados. (G).
- Cláusulas Especiales. (C).

9. RIESGOS ASEGURADOS: Posibilidad de ocurrencia de eventos capaces de producir daños, a los que está expuesto el asegurado y cuyas consecuencias económicas son susceptibles de aseguramiento.

10. GASTOS GARANTIZADOS: Aquellos que se generan con cargo al asegurado tras la ocurrencia de un siniestro y que son susceptibles de aseguramiento.

11. CLÁUSULAS ESPECIALES: Aquellas que el asegurado tiene posibilidad de contratar y que servirán de base para determinar las indemnizaciones en caso de siniestro.

12. DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

13. PERIODO DE SEGURO: El período de tiempo identificado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

14. GASTOS DE SALVAMENTO: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

15. SOBRESEGURO: Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es superior al valor del Interés Asegurado.

16. INFRASEGURO: Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al valor del Interés Asegurado.

17. INDEMNIZACIÓN: Cantidad que resulte a favor del Asegurado tras el acaecimiento de un siniestro y después de haber aplicado las condiciones del presente contrato.

18. REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

19. REGLA DE EQUIDAD: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro las circunstancias reales del riesgo asegurado son distintas a la declaración que hizo el Tomador al Asegurador en el momento de la contratación del seguro, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

20. TIPO DE PRIMA O TASA: Coeficiente habitualmente en tanto por mil que multiplicado por la suma asegurada o sobre cualquier otro parámetro que se estipule en cada una de las coberturas da como resultado la prima neta.

21. PRIMA NETA: Es la parte del precio del seguro a la cual si se le añaden los recargos e impuestos de legal aplicación obtenemos el precio total o Prima Total.

22. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: La cantidad máxima hasta la cual está obligado a satisfacer el Asegurador

en caso de siniestro por todos y cada uno de los conceptos.

23. SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN: Cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones.

24. UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

6. CLÁUSULAS DE INFORMACIÓN PREVIA PARA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015 de 14 de Julio), el Asegurador le informa de lo siguiente:

1. QBE European Operations es el nombre comercial de QBE Europe SA/NV, VAT BE 0690.537.456, RPM/RPR Bruselas, ("QBE Europe").
2. El presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con QBE Europe SA/NV Sucursal en España, entidad con domicilio social en Pº de la Castellana, 31 – 5ª Planta, 28046 Madrid, y debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ('DGSFP') bajo la clave E0230.
3. El Estado miembro a quien corresponde el control de la entidad aseguradora es Bélgica y, dentro de dicho Estado, la autoridad de control es el Banco Nacional de Bélgica con número de licencia 3093.
4. Que la legislación aplicable será según lo establecido en el punto 9. [LEGISLACIÓN APLICABLE](#), de las Cuestiones Previas. Asimismo, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.
5. Que las instancias de reclamación serán las siguientes:

a) Instancias internas:

Es intención de la compañía ofrecerle unos estándares de servicio de primer orden. Sin embargo, en el supuesto de que tenga alguna queja o reclamación, podrá usted dirigirse por escrito a:

[Servicio de atención al cliente](#)

[Paseo de la Castellana 31– 5ª Planta](#)

[28046 Madrid](#)

[Teléfono: 91 789 39 50](#)

[Correo electrónico: \[atencionalcliente@es.qbe.com\]\(mailto:atencionalcliente@es.qbe.com\)](#)

QBE Europe SA/NV, Sucursal en España atenderá las quejas y reclamaciones que se presenten ante su Departamento de Atención al Cliente conforme a la Orden Ministerial ECO 734/2004 de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El reglamento de funcionamiento del servicio de atención al cliente se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de QBE Europe SA/NV Sucursal en España, y en nuestra página web: <https://qbeespana.com/contacto/reclamaciones>.

b) Instancias externas:

En caso de controversia, podrá usted reclamar ante el juzgado de primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

Igualmente, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del RD Leg. 6/2004 y la Orden ECC/2502/2012, ante el Servicio de Reclamaciones de la DGSFP si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

El Tomador/asegurado de las pólizas que tengan la condición legal de Gran Riesgo autoriza expresamente que cualquier comunicación relativa a esta Póliza de seguro y en concreto aquellas relativas a la suscripción de un nuevo contrato, renovación del existente o para modificar o rescindir el contrato de seguro, se le dirijan a través de su corredor. Las partes consienten el uso del correo electrónico como medio habitual de comunicación. En cualquier momento el Tomador puede solicitar recibir las comunicaciones por cualquier otro medio.

7. DERECHO DE RECTIFICACIÓN

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la ley 50/1980 de contrato de seguro, se hace constar que si el contenido de póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas y condiciones acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

8. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

○ **¿Quién es el Responsable del tratamiento de sus datos?**

Denominación social: QBE Europe SA/NV, Sucursal en España

En adelante QBE o la Empresa.

Dirección Postal: Paseo de la Castellana 31. 5ª Planta. 28046. Madrid

Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@uk.qbe.com

○ **Información ampliada**

Para más información sobre el tratamiento de sus datos personales consulte nuestra página web: <https://qbeespana.com/privacy-policy/>

○ **¿Cuáles son las finalidades principales del tratamiento de sus datos?**

Los datos personales proporcionados, como condición indispensable para la contratación del seguro, así como cualquier otro dato obtenido del Tomador/Asegurado en el futuro, incluyendo datos relativos a la salud, son necesarios para la gestión del contrato de seguro. Para algunos productos de seguro podrían

consultarse bases de datos públicas sobre información financiera.

Asimismo permiten el cumplimiento y gestión adecuada de las relaciones que mantenemos con el Tomador/Asegurado y de las obligaciones legales propias de la actividad aseguradora.

Mediante la firma de la póliza, el tomador/asegurado presta su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos personales, incluyendo los datos de salud que puedan ser obtenidos posteriormente para la liquidación de siniestros, dentro de las finalidades anteriormente descritas.

○ **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?**

Los datos proporcionados se conservarán mientras esté en vigor el contrato de seguro. Finalizado éste podrán conservarse si existen siniestros o procedimientos judiciales en proceso así como para el cumplimiento de los plazos de prescripción de acciones establecidos en la normativa de seguro u otras normas aplicables a la actividad aseguradora.

○ **¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?**

La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del Contrato de seguro que ha formalizado y el cumplimiento de las obligaciones legales de la Empresa.

Algunos tratamientos, como las comunicaciones en caso de reaseguro o el tratamiento de datos de salud para la gestión de siniestros, tienen también su base legal en la normativa de seguros aplicable.

Para cualquier otra finalidad solicitaremos su consentimiento expreso.

○ **¿Quiénes podrán ser destinatarios de la comunicación de datos?**

Los datos recogidos podrán ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de siniestros.

De igual forma, le informamos de que los datos podrán ser comunicados a entidades que integran el grupo asegurador QBE y a cuantos operadores (por ejemplo, mediadores de seguros o reaseguradoras) sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de seguro.

○ **¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**

Acceso/rectificación y supresión: las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la ejecución del contrato.

Limitación: en determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o defensa de reclamaciones.

Oposición: los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. QBE dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos, imperiosos, o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones, y los mantendremos debidamente bloqueados durante el plazo correspondiente mientras persistan las obligaciones legales.

Portabilidad: las personas interesadas pueden solicitar recibir los datos que le incumban y que nos haya facilitado o solicitar que se los enviemos a otro responsable del tratamiento de su elección, en un formato estructurado de uso común y lectura mecánica.

Asimismo, tiene derecho a retirar en cualquier momento el consentimiento prestado.

Si desea ejercer alguno de los derechos expuestos puede hacerlo dirigiéndose a dpo@uk.qbe.com.

Le informamos del derecho que le asiste a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

9. LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente póliza, cuando no tenga la consideración legal de gran riesgo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, quedará sometido a las siguientes normas:

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda resultar aplicable.

La póliza que tenga la condición legal de gran riesgo conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 y en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre, se regirá por:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código Civil, por las Cláusulas y condiciones del presente contrato.
- En defecto de pacto expreso, y para aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos contenidas en los Códigos Civil y de Comercio;

Subsidiariamente, en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, y para aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

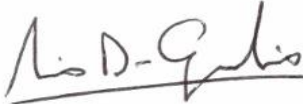
El Tomador declara que los datos facilitados a QBE, necesarios para la suscripción de esta Póliza son ciertos y que nada que pudiera afectar a la evaluación del riesgo le ha sido ocultado a la Aseguradora. Asimismo, mediante su firma, acepta las Condiciones Particulares, Especiales y Generales incluidas en esta Póliza.

En Madrid, a 23 de octubre de 2025

**FIRMA Y SELLO
DEL TOMADOR DEL SEGURO**

**QBE EUROPE SA/NV
Sucursal en España**

Mario Díaz-Guardamino Müller



Initial
UG



QBE Europe SA/NV
Sucursal en España

**ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS
(APLICABLE A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA)**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9 “LEGISLACIÓN APLICABLE” de las CUESTIONES PREVIAS de la presente póliza, las cláusulas que pudieran ser consideradas restrictivas de los derechos del asegurado han sido resaltadas en negrita. El Tomador/Asegurado deja constancia, por medio de su firma, de haber examinado y entendido dichas cláusulas especialmente destacadas, así como de su conformidad con cada una de ellas.

**FIRMA Y SELLO
DEL TOMADOR DEL SEGURO**

CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVIA

El Tomador /Asegurado reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio de del Asegurador y su autoridad de control, su denominación social y forma jurídica, así como el domicilio de la Sucursal en España.

FIRMA Y SELLO

DEL TOMADOR DEL SEGURO

CONDICIONES PARTICULARES

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen, en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales.

1. DATOS GENERALES

NÚMERO DE PÓLIZA:	033 0003005
PERIODO DE SEGURO:	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DIA 15/10/2025 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DIA 14/10/2026
DURACIÓN DEL SEGURO:	ANUAL NO PRORROGABLE Derogando lo dispuesto en las Condiciones Generales, se hace constar que la póliza sólo se renovará si media previo ACUERDO EXPRESO de las partes, con indicación de los términos aplicables para cada nuevo período.
ASEGURADOR:	QBE EUROPE SA/NV Sucursal en España
TOMADOR:	NOMBRE: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE NIF: Q5350015C DIRECCIÓN: Avda. de la Universidad s/n, 03202 ELCHE (Alicante)
ASEGURADO:	El Tomador
CORREDOR:	MARSH S.A., Mediadores de Seguros

2. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

Ver Pliego

3. SITUACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

Ver Pliego

4. SECCIONES Y RESUMEN DE SUMAS ASEGURADAS

Conforme a lo indicado en Anexo I Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Seguro de Daños.

5. COBERTURAS CONTRATADAS

Conforme a lo indicado en Anexo I Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Seguro de Daños.

6. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Conforme a lo indicado en Anexo I Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Seguro de Daños.

7. FRANQUICIAS:

Conforme a lo indicado en Anexo I Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Seguro de Daños.

8. PRIMAS

FORMA DE PAGO:

	PERIODO DEL RECIBO
	15/10/2025 a 14/10/2026
Prima Neta	103.980,63 €
ALEA (Comisión liquidadora Entidades Aseguradoras)(**)	152,12 €
IPS (Impuesto sobre primas de seguros)	8.318,45 €
Consortio de Compensación de seguros (*)(**)	22.736,30 €
TOTAL RECIBO	135.187,50 €

(*) Desglose de Prima correspondiente al Consortio de Compensación de Seguros:

Daños materiales: 22.736,30 €

Pérdida de Beneficios: 0,00 €

(**) ALEA y Consortio de Compensación de seguros se abonarán en el primer recibo

9.MEJORAS

Según cada póliza

10. EXCLUSIONES DE APLICACIÓN A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA:

EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE BENEFICIOS SIN DAÑO MATERIAL

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de la Pérdida de Beneficios de cualquier naturaleza que no haya sido causada por daño directo cubierto por la póliza.

LMA 5393 – EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otro concepto, derivado directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una **Enfermedad Transmisible** o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una **Enfermedad Transmisible**.
- Para los propósitos de esta cláusula, los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:
 - o de una **Enfermedad Transmisible**, o
 - o de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha **Enfermedad Transmisible**.
- Para el propósito de esta cláusula, se define **Enfermedad Transmisible** como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde:
 - o la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y
 - o el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos,
 - y
 - o la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.
- Esta cláusula se aplica a la totalidad de la póliza, incluyendo a las extensiones de cobertura, a las coberturas adicionales, a las excepciones sobre cualquier exclusión y a cualquier otro aspecto de la cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

LMA 5401 – CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA CIBERNÉTICA Y DE DATOS

- 1 Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en esta Póliza o en cualquier otro suplemento, la

presente Póliza excluye cualquier:

1.1 Pérdida Cibernética;

1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluido cualquier importe perteneciente al valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.

- 2 En caso de que cualquier parte de este suplemento se estime inválida y sin vigor, el resto permanecerá plenamente vigente.
- 3 Este suplemento invalida y, en caso de conflicto con cualquier otra formulación de la Póliza o cualquier suplemento de la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o de Datos, sustituye a dicha formulación.

Definiciones

- 4 Por «Pérdida Cibernética» se entenderá cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.
- 5 Por «Acto Cibernético» se entiende un acto o serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
- 6 Por «Incidente Cibernético» se entenderá:
 - 6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o
 - 6.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
- 7 Por «Sistema Informático» se entenderá:
 - 7.1 cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y que incluyan cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados,en propiedad o manejados por el asegurado o cualquier otra parte.

- 8 Por «Datos» se entiende la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que puedan ser utilizados, ser accesibles, procesados, transmitidos o almacenados por un Sistema Informático.

11. CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGO:

El Tomador queda obligado al pago de la prima en un plazo de 30 días desde la emisión de la póliza.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el cobro de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

Si por culpa del Tomador la Prima no hubiese sido pagada en el plazo anteriormente mencionado, el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día siguiente en que el tomador pagó su prima.

PLIEGO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COBERTURA SOBRE RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

● 1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente procedimiento dirigido a Compañías Aseguradoras tiene por objeto contratar una póliza de seguros de Todo Riesgo Daños Materiales para cubrir de las posibles contingencias que puedan suponer un riesgo para la Universidad, derivado de la actividad desarrollada por la misma, de los distintos colectivos que participan en su ejecución y de la dispersión geográfica de los centros y campus donde se desarrolla la docencia, investigación y servicios propios.

● 2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Tomador / Asegurado:
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (Q5350015C)
Avda. de la Universidad S/N 03202 Elche
Alicante
Actividad: Universidad en su más amplio sentido.

Protecciones:
Vigilante externo, cámaras en las zonas más sensibles, extintores, BIE’s entre otras.

Situación del riesgo:
La Universidad Miguel Hernández tiene cuatro Campus localizados en Elche, San Juan, Orihuela y Altea, contando en la actualidad con aproximadamente 14.800 estudiantes y 1.900 personas entre Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios. Además, cuenta con equipos de alta frecuencia de radio instalados, según normativa, dentro de la provincia de Alicante.

Coberturas contratadas:
Todo Riesgo Daños Materiales y garantías adicionales.
Avería de Maquinaria y Equipos Electrónicos. Riesgos extraordinarios.

Suma asegurada para daños materiales:

CAMPUS	CONTINENTE	CONTENIDO EXISTENCIAS	TOTAL
ALTEA	11.515.192,41	2.283.609,35	13.798.801,76
ELCHE	138.156.634,29	68.820.413,58	206.977.047,87
ORIHUELA DESAMPARADOS	22.615.871,20	11.644.490,36	34.260.361,56
ORIHUELA SALESAS	423.622,03	1.024.675,75	1.448.297,78
SAN JUAN	52.721.471,92	31.345.379,51	84.066.851,43

PABELLÓN DEPORTIVO ELCHE	9.948.808,00	368.680,57	10.317.488,57
TOTAL	235.381.599,85	115.487.249,12	350.868.848,97

Se detalla en documento independiente la relación de siniestros de las anualidades 2021-22-23-24 y relación de bienes muebles e inmuebles de la UMH a fecha 29/01/2025.

En el caso que la Universidad adjudique un expediente de mediación, la empresa adjudicataria de este expediente “Servicios de cobertura sobre riesgos de Daños Materiales de la UMH”, se verá obligada a tratar con el mediador designado por esta Universidad.

● **APARTADO 1º**

COBERTURAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la Compañía Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños y pérdidas materiales directamente ocasionadas a los bienes objeto del seguro por Todo Riesgo, incluyendo la caída de rayo, explosión, implosión y autoexplosión, no excluido específicamente.

Cada compañía Aseguradora podrá anexar su pliego de condiciones general que formará parte del contrato, aceptándose por parte de la Universidad las exclusiones que no contradigan el presente pliego.

Bienes objeto del seguro:

Son bienes objeto de cobertura por esta póliza, cuantos EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES FIJAS; MOBILIARIO; MAQUINARIA E INSTALACIONES; AJUAR; ÚTILES; ENSERES; EXISTENCIAS o cualquier otro patrimonio sobre el que el Tomador del seguro o los Asegurados tengan título de propiedad o que conste en el inventario de la Universidad, con independencia del título por el cual conste en el mismo, u otro interés asegurable.

Quedan asimismo incluidos en la cobertura: El valor de las obras de reforma y/o mejoras efectuadas por el Tomador del Seguro o los Asegurados en edificios o locales propiedad de terceros. Asimismo, están asegurados todos los bienes muebles propiedad de terceros que se encuentren en poder del Tomador del Seguro o los Asegurados para su custodia, control o depósito.

De manera ENUNCIATIVA, pueden citarse incluidos en cada concepto:

- **EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES FIJAS.**

Se entiende por tal: Todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan el conjunto de bienes inmuebles y sus instalaciones fijas de agua, electricidad, aire acondicionado, saneamiento, calefacción; galerías de servicios; obras de cerramiento; chimeneas; túneles; obras subterráneas; cimientos; estructuras; muros, techos, suelos, paredes, cubiertas; obras de reforma y/o mejora; muros de contención de tierras independientes o no de los edificios; asfaltado, urbanización y pavimentación; vallas, muros y cerramientos independientes o no del edificio; rótulos y/o letreros luminosos o no; alumbrado exterior; parkings exteriores; antenas de comunicación de todo tipo; jardines, árboles y plantas de los riesgos; muelles de

carga y/o descarga, y en general, cuantas instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa.

- MAQUINARIA E INSTALACIONES; AJUAR INDUSTRIAL; ÚTILES; ENSERES; MOBILIARIO Y MÁQUINAS DE OFICINA.

Se entiende por tal: El conjunto de bienes muebles y/o enseres; maquinaria de todo tipo y sus instalaciones; obras de reforma y/o mejora; ordenadores y equipos electrónicos; utillajes; herramientas; repuestos y recambios; moldes, modelos y matrices tanto propios como de terceros; equipos móviles; aparatos de medición; mobiliario y máquinas de oficina, y en general, cuantos bienes propios de esta actividad se encuentren en los riesgos asegurados, aunque no se detallen y/o relacionen de forma expresa.

- EXISTENCIAS:

Se entiende por tal: El conjunto de materias primas; productos en proceso de fabricación; productos acabados; cartonajes; embalajes; etiquetas; folletos publicitarios; accesorios; productos para la venta; material de oficina, y cualquier otro que el Asegurado tenga como tal por este concepto dentro de su actividad, aunque no se menciona de forma expresa.

2. GARANTÍAS ADICIONALES:

Se pacta expresamente cobertura para las siguientes garantías y bienes:

1. Son objeto de cobertura e indemnizables las siguientes Garantías Adicionales, sin perjuicio que el límite máximo de indemnización sea la suma total asegurada de esta póliza:
 - 1.1. Los daños a los bienes objeto del seguro que ocasionen las "medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el siniestro, impedir su propagación o aminorar sus consecuencias".
 - 1.2. Los menoscabos que sufran los bienes salvados como consecuencia de las medidas descritas en los apartados 1.1. anterior y 2.1. de este apartado.
 - 1.3. El valor de los bienes desaparecidos con ocasión de un siniestro, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
2. Hasta un límite asegurado de 315.000 Euros. por siniestro, correrán por cuenta de la Compañía Aseguradora en caso de siniestro garantizado por las coberturas de esta póliza, que afecte a los bienes objeto del seguro, los GASTOS ocasionados por:
 - 2.1. El transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas por el Tomador del Seguro y/o Asegurado con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto por esta póliza.
 - 2.2. El desescombro y traslado de escombros, incluyendo las tasas de vertedero, así como los gastos de demolición.
 - 2.3. El desembarre y extracción de lodos, incluyendo asimismo los gastos de limpieza y reparación.
 - 2.4. El apuntalamiento de edificios.
 - 2.5. Los que haya incurrido el Tomador del Seguro y/o Asegurado para limitar, aminorar o evitar el daño, aun cuando no haya logrado el fin propuesto.
 - 2.6. La obtención de permisos y/o licencias para reconstruir la propiedad siniestrada.
 - 2.7. La asistencia de Bomberos y gastos de extinción en general.

3. Quedan expresamente asegurados los intereses del Tomador del seguro y/o de los Asegurados en:

3.1. DAÑOS OCASIONADOS A LAS OBRAS MENORES DE REFORMA; ampliación; modificación o reparación; trabajos de mantenimiento y conservación, que se realicen en los riesgos asegurados, incluyendo asimismo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y bienes propiedad del Asegurado o de los que sea legalmente responsable.

Suma Asegurada: 315.000 Euros por siniestro.

3.2. BIENES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD, que se encuentren en la Universidad o en sus predios. Los vehículos del personal de la Universidad no estarán incluidos en esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.6.

Suma Asegurada: 157.500 Euros por siniestro y año.

3.3. ARCHIVOS, PLANOS, FICHEROS, TÍTULOS, VALORES, MICROFILMS. Se garantiza el coste necesario para su reconstrucción, siempre que se efectúe dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Suma asegurada: 315.000 Euros por siniestro.

3.4. HONORARIOS DE PROFESIONALES (Arquitectos, Ingenieros, Peritos, Asesores legales o de cualquier otra especialidad) en que el Tomador del Seguro y/o Asegurado haya incurrido para el restablecimiento de la propiedad asegurada subsiguiente al daño o destrucción, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de esta póliza o por los Riesgos Extraordinarios indemnizables por el Consorcio de Compensación de seguros.

Suma asegurada: 126.000 Euros por siniestro.

3.5. MOLDES, MODELOS Y MATRICES. Se garantizan los moldes, modelos y matrices tanto propios como de terceros que puedan encontrarse ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo de la póliza, así como en locales de terceros (moldistas, subcontratistas... etc.) dentro del Territorio Nacional Español.

Suma asegurada: 315.000 Euros por siniestro.

3.6. VEHÍCULOS EN REPOSO. Quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los vehículos propiedad del asegurado o de sus empleados en reposo ubicados en los riesgos asegurados o en sus inmediaciones y por un siniestro amparado en la póliza.

Suma asegurada: 105.000 euros por siniestro y año.

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo, o bien su reparación, si el siniestro es parcial. Se considera siniestro total, cuando la reparación sea superior al 80% del valor venal del vehículo.

- 3.7. JARDINES, CÉSPED, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS utilizados por el Asegurado para la decoración u ornato del riesgo.

Suma asegurada: 31.500 Euros por siniestro.

- 3.8. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, que, estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio Nacional Español para su reparación, entretenimiento, exposición u otros fines.

Suma asegurada: 157.500 Euros por siniestro y año.

Salvo pacto en contrario, la Compañía Aseguradora no garantiza los daños que sufran los bienes durante su transporte fuera de los recintos asegurados.

- 3.9. BIENES DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS. Quedan asegurados los bienes objeto del seguro que el Asegurado tenga depositados en locales de terceros en situaciones indeterminadas dentro del territorio Nacional Español.

Suma asegurada: 157.500 Euros por siniestro y año.

- 3.10. BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO, CONTROL, CUSTODIA O USO. Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado para su depósito, control o custodia, o se utilicen fuera de su recinto por personal de la Universidad o autorizado por ella.

Suma asegurada: 157.500 Euros por siniestro y año.

- 3.11. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y/O RÓTULOS Y LETREROS CON O SIN ILUMINAR. Se garantizan libre de cualquier exclusión o limitación de cualquier sección de esta póliza:

Rotura de lunas y cristales: 15.750 Euros por siniestro. (incluso si no se aseguran los edificios)

Rotura de rótulos y/o letreros luminosos o no (incluido la instalación eléctrica):

31.500 Euros por siniestro. Se incluyen los gastos de transporte, instalación y desmontaje.

- 3.12. DAÑOS ELÉCTRICOS. Quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes objeto del seguro por daños eléctricos, cortocircuitos, causas inherentes a su funcionamiento, caída del rayo, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión o cualquier otro riesgo de origen eléctrico.

Suma asegurada: 157.500 Euros por siniestro.

3.13. INHABITABILIDAD. Si el ASEGURADO es el ocupante del local: Se garantizan los gastos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un SINIESTRO amparado por la PÓLIZA durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el SINIESTRO. Estos desembolsos comprenden el traslado de su MOBILIARIO, AJUAR, enseres y/o MERCANCÍAS y el de un local de parecidas características al que tenía.

Suma asegurada: 1.050.000 Euros por siniestro.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en el que el local quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos, pero sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Se incluyen los gastos de depósito en guardamuebles.

3.14. PÉRDIDA DE ALQUILERES. Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado estuviese obteniendo por el arriendo de los locales asegurados siempre que el siniestro sea debido a uno de los riesgos garantizados por la póliza, encontrándose expresamente incluida la cobertura de pérdida de alquileres derivada de un siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros. La indemnización viene determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habitados y como máximo 1 AÑO. No darán lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

Suma asegurada: 315.000 Euros por siniestro.

3.15. ROBO Y/O EXPOLIACIÓN. Quedan garantizados para cada situación de riesgo asegurada, los riesgos de robo y/o expoliación, así como los daños causados para su ejecución o tentativa en cualquiera de los bienes asegurados por esta póliza: (Sumas aseguradas a primer riesgo y por siniestro/situación).

Contenido, incluido existencias..... 630.000

Euros

Metálico depositado en caja fuerte.....25.200

Euros

Metálico depositado en mueble cerrado y/o caja registradora.... 3.150 Euros

Desperfectos ocasionados por robo y/o intento de robo..... 12.600 Euros

Expoliación de transportadores de fondos..... 63.000 Euros

3.16. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS: Se garantizan las pérdidas que sufra el Asegurado por los daños y pérdidas materiales ocasionados a los bienes propios de su actividad cometidos en cámaras frigoríficas instaladas en alguno o algunos de los edificios utilizados, por deterioro o putrefacción, por falta de suministro público de energía. Una elevada o descenso de la temperatura debidos a un defecto inherente a la misma, escapes fortuitos de líquidos o gases refrigerantes, avería de la cámara siempre que disponga de mantenimiento, por accidentes fortuitos cubiertos.

Suma asegurada 15.750 euros por siniestro.

Tabla resumen apartado 3:

SUBLIMITE	POR SINIESTRO
3.1 DAÑOS OCASIONADOS A LAS OBRAS MENORES DE REFORMA	315.000
3.2 BIENES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD	157.500
3.3 ARCHIVOS, PLANOS, FICHEROS, TÍTULOS, VALORES, MICROFILMS	315.000
3.4 HONORARIOS DE PROFESIONALES	126.000
3.5 MOLDES, MODELOS Y MATRICES	315.000
3.6 VEHÍCULOS EN REPOSO	105.000
3.7 JARDINES, CÉSPED, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS	31.500
3.8 BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	157.500
3.9 BIENES DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS	157.500
3.10 BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO, CONTROL, CUSTODIA O USO	157.500
3.11 ROTURA DE LUNAS, CRISTALES	15.750
3.11 ROTURA DE RÓTULOS Y LETREROS CON O SIN ILUMINAR	31.500
3.12 DAÑOS ELÉCTRICOS	157.500
3.13 INHABITABILIDAD	1.050.000
3.14 PÉRDIDA DE ALQUILERES.	315.000
3.15 ROBO Y/O EXPOLIACIÓN: CONTENIDO, INCLUIDO EXISTENCIAS	630.000
3.15 ROBO Y/O EXPOLIACIÓN: METÁLICO DEPOSITADO EN CAJA FUERTE	25.200
3.15 ROBO Y/O EXPOLIACIÓN: DESPERFECTOS EN MUEBLE CERRADO Y/O CAJA REGISTRADORA	3.150
3.15 ROBO Y/O EXPOLIACIÓN: DESPERFECTOS OCASIONADOS POR ROBO Y/O INTENTO DE ROBO	12.600
3.15 ROBO Y/O EXPOLIACIÓN: EXPOLIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE FONDOS	63.000
3.16 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS	15.750

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Son de aplicación, las Cláusulas detalladas a continuación:

a) VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Queda convenido y entendido que en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por este contrato sufra daños materiales, la tasación de los mismos se efectuará en base a su coste de reposición o reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación de la propiedad destruida o dañada, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en la póliza para los bienes siniestrados, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía Aseguradora tasaré los daños en base a su valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y antigüedad.

Si en el momento de la reposición, la suma que representan los daños excede del capital asegurado en póliza, una vez aplicada la cobertura automática por este concepto, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará a su cargo una proporción o prorrata en la indemnización.

La decisión de la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad dañada corresponde al Asegurado.

Las existencias se indemnizarán a su coste final de producción, o precio de compra por parte del Asegurado.

b) COBERTURA AUTOMÁTICA

Queda convenido que sobre los capitales de "EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES FIJAS", "MAQUINARIA E INSTALACIONES", "CONTENIDO EN GENERAL Y EQUIPOS", con la única exclusión de las existencias, se garantiza un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador por parte del Asegurado.

En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales de la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de los valores asegurados sobre "EDIFICIOS", "MAQUINARIA E INSTALACIONES", "CONTENIDO Y EQUIPOS", excepto mercancías, no sobrepase el 20% de los capitales cubiertos en cada artículo de la póliza para estos conceptos.

La Entidad Asegurada se obliga al final de cada anualidad, a comunicar al Asegurador los aumentos que se hayan producido durante dicho período.

c) COMPENSACIÓN DE CAPITAL

Se acuerda y conviene que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la póliza, exceptuando las existencias, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en contrato.

4. OTRAS COBERTURAS GARANTIZADAS

4.1 MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si por un siniestro resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta su instalación en los locales del Asegurado.

Suma asegurada: 100.000 Euros por siniestro.

4.2 MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si por un siniestro las materias primas de procedencia extranjera deben ser repuestas en el exterior, se determinará conforme al precio del mercado exterior, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.), hasta su depósito en los locales del Asegurado.

Suma asegurada: 100.000 Euros por siniestro.

4.3 CIMENTACIONES.

Si por un siniestro y motivado por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

Suma asegurada: 100.000 Euros por siniestro.

4.4 OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN (BIENES DE ESPECIAL VALOR). Quedan cubiertos los daños a los objetos de valor en posesión de la UMH e inventariados por esta. Quedando a disposición de la compañía Aseguradora información de las mismas.

Suma asegurada: 100.000 Euros por siniestro.

● **APARTADO 2º**

COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

1. OBJETO DEL SEGURO

MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS: todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

2. RIESGO ASEGURADO

Quedan asegurados hasta los importes fijados para esta cobertura, los daños y pérdidas materiales sufridos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no excluida expresamente en el presente contrato ocasionado por:

- 2.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- 2.2. La acción de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- 2.3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- 2.4. Fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- 2.5. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- 2.6. Tempestades, heladas y granizos.
- 2.7. Acción del agua, de la humedad e inundación.
- 2.8. Robo, expoliación y secuelas de estos actos.

2.9. Cualquier otro riesgo no excluido específicamente.

La suma asegurada debe corresponder con el valor de reposición, incluidos los gastos de transporte, montaje, aduana y, en general, cualquier otro concepto que incida sobre dicho valor.

Igualmente serán indemnizados hasta el límite establecido en la Póliza:

- A. Los gastos necesarios para recuperar la información procesada que ha sufrido pérdida por un evento amparado por la póliza.
- B. Los gastos extraordinarios incurridos por el Asegurado para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un evento amparado por la póliza.
- C. Pérdida de datos como consecuencia de daños sufridos en los portadores externos de datos como discos, cintas y otros soportes de información.

● **APARTADO 3º**

COBERTURA DE GASTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS DE EQUIPOS

1. OBJETO DEL SEGURO

La reposición de los portadores de datos siniestrados, así como, si fuera necesario, los gastos de reposición de datos y el software que contuviera los portadores de datos como discos, cintas, y otros soportes de información.

2. RIESGO ASEGURADO

- a) Si los portadores de datos quedan dañados o destruidos debido a circunstancias no previsibles y si no son legibles por máquina o no están en condiciones de memorizar datos, o bien si el portador de datos se perdió a causa de robo, atraco y/o expoliación.
- b) Si la distorsión, variación, manipulación, borrado o pérdida de datos fuera causada por:
 - Fuerza mayor, efectos del rayo
 - Formaciones electrostáticas, perturbaciones electromagnéticas
- Mal funcionamiento, fallo o daño en el sistema PED, la fuente de alimentación o periféricos y líneas de datos usadas para la transmisión de datos, fallo en la alimentación eléctrica, caída o sobretensión o infravoltaje.
 - Manejo inadecuado (inclusive erróneo de programas)
- Daños malintencionados por empleados del Asegurado, servicios externos y de terceros, sabotaje, intentos maliciosos (inclusive manipulación de programas y datos).

3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

La Universidad adopta las siguientes medidas en cuanto a protección de los datos:

- A. El Asegurado garantiza que se efectúa una copia de seguridad de los datos una vez por semana como mínimo y es guardada en armario ignífugo.

- B. El acceso a todos los datos asegurados bajo esta cobertura se otorga solamente a personal y compañías de servicio autorizadas, sean o no empleados del Asegurado.
- C. Existe un programa de control de accesos (Log-file) del cual se puede desprender el orden de los eventos que causaron el daño.
- D. El transporte de los datos asegurados se efectúa por los propios empleados o una empresa de transporte.

● **APARTADO 4º**

COBERTURAS APLICABLES A MÁQUINAS Y EQUIPOS

1. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Queda convenido y entendido que en caso de que cualquier equipo cubierto por esta póliza sufra daños materiales y/o robo, la tasación de los mismos se efectuará en base al coste de reposición o reemplazo del bien en la fecha de ocurrencia del siniestro

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación de la propiedad destruida o dañada en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro en estado, incluyendo gastos ordinarios de transporte y montaje y derechos de aduana si los hubiere, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía Aseguradora no exceda del capital asegurado en póliza.

2. MARGEN/ ADQUISICIÓN DE NUEVOS EQUIPOS

Quedan garantizados sobre los valores asegurados, un margen automático de hasta un 20% del capital asegurado para cubrir los posibles incrementos del valor de los bienes, así como para asegurar las nuevas adquisiciones de equipos que quedan incluidos automáticamente, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador. Esta cláusula se regulariza al final de cada anualidad de seguro.

3. BIENES EN DEPÓSITO PROPIEDAD DE TERCEROS

Se garantizan los bienes en depósito custodia/ control, propiedad de terceros, siempre que no estén cubiertos por otras pólizas de seguro.

4. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Quedan garantizados por esta póliza los bienes asegurados que sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio nacional español para su reparación, entretenimiento, exposición u otros fines, independientemente de su titularidad.

5. SUMAS ASEGURADAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS

Equipos de proceso de datos que puedan encontrarse ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como en locales de terceros, incluyendo sus pantallas, teclados, periféricos, así como todas las instalaciones propias de estos bienes: 150.000 Euros.

Portadores de Datos – Software: 30.000 Euros.

Gastos extraordinarios por siniestro 30.000 Euros, incurridos para:

- Reimpresión de la información.
- Horas extras; trabajos nocturnos; honorarios de programadores y técnicos.
- Alquiler de equipos similares al siniestrado

OTROS ASPECTOS GENERALES

1. LÍMITE ASEGURADO

50.000.000 € por siniestro.

2. FRANQUICIAS

GENERAL	850 €
CRISTALES	300 €
EQ. ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA	900 €
PÉRDIDA DE BIENES REFRIGERADOS	600 €

3. CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siniestros de daños materiales de carácter extraordinario y/o catastrófico ocurridos en los bienes asegurados, de conformidad con lo establecido en su Ley y Reglamento, así como en las disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

4. PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y cualesquiera otras normas de desarrollo que resulten de aplicación en materia de protección de datos personales.

A tal efecto, y en su condición de responsable del tratamiento, se obliga a:

1. Tratar únicamente los datos personales estrictamente necesarios para la ejecución del contrato, garantizando su adecuación, pertinencia y limitación en relación con los fines perseguidos.
2. No utilizar los datos para fines distintos a los derivados de la ejecución del contrato.
3. No ceder los datos a terceros, salvo obligación legal.
4. Garantizar que el personal autorizado para acceder a los datos se encuentra debidamente formado y sujeto a deber de confidencialidad.

- 5. Implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, y cumplir, en su caso, con las obligaciones derivadas del Esquema Nacional de Seguridad.
- 6. Permitir el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como informar de los procedimientos establecidos para su atención.
- 7. Notificar a la UMH cualquier incidente de seguridad que afecte a datos personales en el plazo máximo de 72 horas desde su conocimiento, e implementar las acciones correctivas pertinentes.
- 8. Asumir la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas, en los términos previstos en el artículo 82 del RGPD.

La presente cláusula se incorpora al contrato con carácter obligatorio, debiendo ser aceptada por la entidad adjudicataria como requisito previo al perfeccionamiento del mismo.

5. ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

La administración de los contratos se llevará a cabo directamente por la Universidad o por la empresa de mediación que designe la Universidad a la fecha de formalización del contrato. La gestión del contrato, en cuanto a comunicaciones de altas y bajas de asegurados, siniestros, presentación de recibos, etc. será llevada a cabo por la propia Universidad, salvo comunicación en contrario de la Universidad al adjudicatario.

Se acompaña a continuación **ANEXO- RESUMEN DE SINIESTROS: FECHA Y MOTIVO. 2022-23-24**

Firmado electrónicamente por:
Juan Reche Segovia
Jefe del Servicio de Gestión Económica y Patrimonial

ANEXO-RESUMEN DE SINIESTROS: FECHA Y MOTIVO. 2022-23-24

SINIESTRALIDAD TRDM 2022				
Fecha Ocurrencia	Fecha Apertura	Situación	Valoración/Indemnización	Tipología
29/11/2022	21/12/2022	CERRADO 17.04.2023	78,65 €	Cristales
28/11/2022	21/12/2022	CERRADO 10.01.2023	108,24 €	Otros daños materiales
24/11/2022	25/11/2022	CERRADO 27.02.2023	0,00 €	Cristales
03/10/2022	25/11/2022	CERRADO 23.03.2023	381,15 €	Cristales
26/09/2022	25/11/2022	CERRADO 12.04.2023	310,97 €	Cristales
21/09/2022	05/10/2022	CERRADO 06.02.2023	260,08 €	Cristales
13/09/2022	21/12/2022	CERRADO 01.04.2023	156,93 €	Daños eléctricos

05/09/2022	27/03/2023	CERRADO 15.12.2023	175,89 €	Daños por agua
05/09/2022	07/12/2022	CERRADO 09.01.2023	109,45 €	Otros daños materiales
05/09/2022	25/11/2022	CERRADO 18.03.2024	1.214,83 €	Daños por agua
17/08/2022	21/12/2022	CERRADO 10.07.2023	11.309,83 €	Daños Atmosféricos
16/08/2022	07/12/2022	ABIERTO 07.12.2022	3.752,85 €	Otros daños materiales
		TOTAL	17.858,87 €	

SINIESTRALIDAD TRDM 2023				
Fecha Ocurrencia	Fecha Apertura	Situación	Valoración/Indemnización	Tipología
30/11/2023	04/12/2023	CERRADO 17.07.2024	226,05 €	Cristales
20/11/2023	23/11/2023	CERRADO 25.03.2024	111,73 €	Robo
15/10/2023	23/11/2023	CERRADO 08.02.2024	103,93 €	Daños Atmosféricos
22/09/2023	02/10/2023	CERRADO 30.10.2024	0,00 €	Daños por agua
15/09/2023	24/10/2023	CERRADO 12.03.2024	271,50 €	Varios
05/09/2023	03/10/2023	CERRADO 13.11.2023	577,19 €	Daños por agua
04/09/2023	28/11/2023	CERRADO 12.12.2023	109,13 €	Daños por agua
29/08/2023	24/01/2024	ABIERTO 24.01.2024	15.000,98 €	Daños eléctricos
25/07/2023	10/09/2023	CERRADO 27.10.2023	80,95 €	Cristales
25/07/2023	09/09/2023	CERRADO 02.12.2023	109,98 €	Robo
11/07/2023	10/09/2023	CERRADO 04.10.2023	181,50 €	Cristales
10/07/2023	16/08/2023	CERRADO 10.12.2023	0,00 €	Cristales
10/07/2023	07/08/2023	CERRADO 06.06.2024	275,88 €	Cristales
10/07/2023	07/08/2023	CERRADO 20.12.2023	0,00 €	Cristales
10/07/2023	07/08/2023	CERRADO 27.09.2023	1.044,04 €	Cristales
10/07/2023	07/08/2023	REHABILITADO 23.05.2024	3.801,12 €	Cristales
10/07/2023	07/08/2023	CERRADO 09.11.2024	148,01 €	Cristales
10/07/2023	07/08/2023	CERRADO 07.11.2023	0,00 €	Cristales
21/06/2023	10/09/2023	CERRADO 05.03.2024	656,10 €	Otros daños materiales
21/06/2023	10/09/2023	CERRADO 06.11.2023	108,77 €	Otros daños materiales
17/06/2023	06/07/2023	ABIERTO 06.07.2023	200,00 €	Cristales

14/06/2023	06/07/2023	CERRADO 15.09.2023	723,98 €	Cristales
09/06/2023	06/07/2023	CERRADO 27.12.2023	837,56 €	Cristales
26/05/2023	04/08/2023	CERRADO 04.10.2023	427,25 €	Otros daños materiales
24/05/2023	02/10/2023	CERRADO 16.12.2023	190,29 €	Robo
10/05/2023	02/06/2023	CERRADO 04.08.2023	117,71 €	Otros daños materiales
08/05/2023	11/07/2023	CERRADO 19.03.2024	1.378,27 €	Otros daños materiales
22/04/2023	04/08/2023	CERRADO 22.02.2024	1.702,94 €	Otros daños materiales
27/03/2023	31/05/2023	CERRADO 10.11.2023	115,53 €	Defensa Jurídica
10/03/2023	24/05/2023	CERRADO 26.04.2024	2.164,16 €	Daños Atmosféricos
27/02/2023	01/03/2023	CERRADO 24.05.2023	0,00 €	Cristales
16/02/2023	24/02/2023	CERRADO 10.04.2023	130,56 €	Otros daños materiales
02/02/2023	27/03/2023	CERRADO 17.04.2023	254,10 €	Cristales
02/02/2023	24/02/2023	CERRADO 26.05.2023	1.794,24 €	Daños Atmosféricos
18/01/2023	31/01/2023	CERRADO 12.04.2023	917,82 €	Cristales
20/12/2022	30/03/2023	CERRADO 07.08.2023	239,31 €	Otros daños materiales
13/12/2022	30/03/2023	ABIERTO 30.03.2023	1.371,43 €	Otros daños materiales
		TOTAL	35.372,01 €	

SINIESTRALIDAD TRDM 2024				
Fecha Ocurrencia	Fecha Apertura	Situación	Valoración/Indemnización	Tipología
08/11/2024	18/11/2024	CERRADO 24.01.2025	566,96 €	Otros daños materiales
30/10/2024	29/11/2024	ABIERTO 29.11.2024	140,00 €	Daños por agua
29/10/2024	04/12/2024	ABIERTO 04.12.2024	316,25 €	Daños Atmosféricos
01/10/2024	08/11/2024	CERRADO 27.01.2025	501,88 €	Otros daños materiales
26/09/2024	22/10/2024	ABIERTO 22.10.2024	147,27 €	Varios
11/09/2024	23/09/2024	ABIERTO 23.09.2024	449,59 €	Cristales
13/06/2024	01/07/2024	CERRADO 26.07.2024	344,34 €	Cristales
27/05/2024	31/05/2024	CERRADO 29.10.2024	902,87 €	Daños por agua
23/05/2024	04/06/2024	CERRADO 20.11.2024	469,54 €	Varios

03/04/2024	18/04/2024	CERRADO 22.10.2024	1.784,61 €	Daños por agua
26/03/2024	18/04/2024	ABIERTO 18.04.2024	1.735,99 €	Cristales
16/03/2024	22/05/2024	CERRADO 27.11.2024	545,43 €	Robo
01/03/2024	23/09/2024	CERRADO 21.01.2025	342,26 €	Otros daños materiales
23/02/2024	25/04/2024	CERRADO 28.10.2024	243,37 €	Defensa Jurídica
12/02/2024	21/02/2024	CERRADO 04.07.2024	856,79 €	Cristales
09/01/2024	25/01/2024	CERRADO 01.07.2024	217,80 €	Cristales
TOTAL			9.564,95 €	

TOTAL SINIESTRALIDAD 2022-2023-2024	62.795,83 €
-------------------------------------	-------------

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COBERTURA SOBRE RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y REGULACIÓN ARMONIZADA.(SARA)

EXPEDIENTE:

2025_038

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. DESCRIPCIÓN y RÉGIMEN JURÍDICO:

El objeto del contrato consiste en los **SERVICIOS DE COBERTURA SOBRE RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.**

Tiene la naturaleza de contrato PRIVADO,calificado de contrato de servicios tal y como se recoge en el art. 25.1 a) 1º de la LCSP , al establecer que son contratos privados los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con CPV de 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se encuentran los “SERVICIOS DE SEGURO DE DAÑOS.

Por ello, la preparación y adjudicación de este contrato se rige, de acuerdo con el artículo 26.2, 2º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por el Libro I y el Libro Segundo de la citada LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada se regirá por el derecho privado, salvo lo establecido en la LCSP en los artículos relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

El derecho privado aplicable al objeto del contrato está constituido por la legislación vigente en materia de seguros:

- * Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro,
- * RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la UE en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados, planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- * Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- * Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle o derogue o sustituya dichas normas.
- * Cualquier otra norma que durante la vida de la póliza pueda ser aplicable.

1.2. CÓDIGO NOMENCLATURA CPV:

☐ 66515000-3 SERVICIOS DE SEGURO DE DAÑOS

1.3. DIVISIÓN EN LOTES:

- ☐ SI
- ☒ NO

1.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

El contrato no se divide en lotes, de conformidad con el art. 99.3.b) de la LCSP, porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde un punto de vista técnico y organizativo, para todas las coberturas que se incluirán en la póliza. Por este motivo, el objeto del contrato no se ha dividido en lotes.

La justificación de la no división en lotes del contrato de seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales para la Universidad Miguel Hernández de Elche se basa en el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Este artículo permite la no división en lotes cuando la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde un punto de vista técnico y organizativo.

En el contexto de este contrato, la Universidad considera que la contratación de una póliza de seguro de estas características implica una serie de coberturas y garantías que están intrínsecamente relacionadas y cuya gestión independiente podría generar problemas de coordinación y eficacia. Algunas de las razones por las que se considera que la división en lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato son:

- **Integralidad de la cobertura:** La póliza de Todo Riesgo Daños Materiales busca ofrecer una protección completa y unificada de los bienes de la Universidad. Dividir la póliza en lotes podría llevar a solapamientos, lagunas de cobertura o dificultades para determinar la responsabilidad en caso de siniestro.
- **Gestión unificada del riesgo:** La Universidad tiene varios campus y centros dispersos geográficamente. Una gestión unificada del seguro permite una visión global del riesgo y una administración más eficiente de la póliza. La división en lotes podría complicar la gestión del riesgo al tener que coordinar con diferentes aseguradoras.

En resumen, la no división en lotes se justifica por la necesidad de mantener la integralidad de la cobertura, la eficiencia en la gestión del riesgo, todo ello amparado en lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

1.4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE MEDIOS:

El contrato de un Seguro para la cobertura de daños trata de cubrir las posibles contingencias que puedan suponer un riesgo para la Universidad, derivado de la actividad desarrollada por la misma de los distintos colectivos que participan en su ejecución y de la dispersión geográfica de la misma.

Los posibles daños en los bienes materiales e intangibles de la universidad, en sus distintos edificios, instalaciones y Campus que a fecha de 29/01/2025 alcanzan un valor contable, tanto en su continente, como en su contenido de 350.868.848,97 € y que necesita la adecuada protección aseguradora frente a los posibles siniestros que puedan producirse por cualquier motivo imprevisto.

Por estas razones se hace necesario contar con la adecuada protección frente a estas posibles contingencias contando con las pólizas de seguro adecuadas que cubran estas situaciones de siniestralidad.

En cuanto a la insuficiencia de medios, la actual concepción de la actividad administrativa, en un sentido amplio, hace precisa la contratación de seguros con el fin de satisfacer las necesidades de la Universidad Miguel Hernández respecto a la cobertura de distintos riesgos derivados de la actividad que le es propia, según las especificaciones descritas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, que tienen la consideración de coberturas mínimas sobre las que los licitadores podrán mejorar y que serán valoradas de conformidad con los criterios de adjudicación que se establezcan.

La transferencia de los riesgos que les son propios a esta universidad, es una práctica habitual que pretende buscar el equilibrio que minimice la suma de los costes de transferencia y de retención. Así, la justificación de contratación de estos seguros, queda motivada fundamentalmente en que, siendo la finalidad de este contrato la suscripción de un seguro cuyo objeto es el aseguramiento sobre daños Materiales a todo riesgo y sus consecuencias derivadas, principio al que deben someterse las Administraciones Públicas conforme

dispone el artículo 8 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, mediante la transferencia del riesgo a un tercero por un precio cierto que permite una reserva de crédito. En este caso, no sólo se justifica por la transferencia de un riesgo de la Universidad a una compañía de seguros, sino que, además, se sustenta en una serie de servicios adicionales tales como peritaciones, etc.

A mayor abundamiento, la Universidad Miguel Hernández carece de la habilitación legal necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora, por lo que debe procederse a la contratación externa de la póliza de seguro de referencia con una compañía de seguros autorizada. La habilitación necesaria para poder operar como aseguradora es aquella autorización expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad para operar como compañía de seguros.

Por todo ello, esta Universidad considera la contratación de un seguro de Riesgos de Daños materiales como el medio más idóneo para garantizar una cobertura ante riesgos por los daños que se pudieran ocasionar como consecuencia del ejercicio y funcionamiento de la actividad administrativa, académica o investigadora de esta institución académica.

2. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El Valor Estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato , sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta posibles prórrogas y éste asciende a **525.000,00 euros**, calculado de la siguiente forma:

- El valor estimado del contrato asciende a **525.000,00€, exento de IVA.**
- Se establece prórroga del mismo, por 2 años más, 1+1.
- No se prevén causas específicas de modificación del contrato.
- El valor estimado se ha calculado de la siguiente manera:

AÑO	IMPORTE €
año de contrato	175.000,00 €
1ª Prórroga	175.000,00 €
2ª Prórroga	175.000,00 €
TOTAL	525.000,00 €

☐ Coincide con el importe neto del presupuesto de licitación.

☒ No coincide con el importe neto del presupuesto de licitación al estar prevista la **posibilidad de prórroga de conformidad** con lo establecido en el art. 101 del LCSP, en **2 anualidades adicionales**.

2.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **175.000,00 €, exento de IVA**.Tipo de IVA: 0%. El presente contrato está exento del I.V.A. de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.3. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

- ☐ Precios referidos a componentes de la prestación
- ☐ Unidades de ejecución,
- ☐ Unidades de tiempo,
- ☐ Aplicación de honorarios por tarifa.
- ☒ A tanto alzado.
- ☐ Combinación de varias de estas modalidades.

2.4. EN CASO DE DIVISIÓN EN LOTES SE INDICARÁ EL PRESUPUESTO DE CADA LOTE:

No procede.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Para financiar el gasto del presente contrato, se han emitido los documentos contables RC del ejercicio corriente por importe de 175.000,00 con imputación a la siguiente partida presupuestaria 0000_1220_22400 con denominación PRIMAS DE SEGUROS.

4. UNIDAD ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, SERVICIO TÉCNICO PROPONENTE Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

4.1. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Edificio Rectorado y Consejo Social,
Avda. de la Universidad de Elche . Elx-Elche (Alicante) C.P. 03202
Teléfono: 966658819 Fax: 965222127
E-mail: gestioncontratacion@umh.es
Web: <https://contratacion.umh.es/>

4.2. SERVICIO TÉCNICO PROPONENTE y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

Servicio de Gestión Presupuestaria y Patrimonial de la UMH

Dirección postal: Avenida de la Universidad s/n, Edificio Rectorado y Consejo Social, 1ª planta, 03202 ELX-ELCHE (Alicante).

Teléfono: 966658702
Email: presupuestoypatrimonio@umh.es

Página Web: <https://presupuestoypatrimonio.umh.es/>

4.3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación del presente contrato es la **GERENTE DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**, en base a la Resolución Rectoral 01246/2023 de 18 de mayo de 2023 del rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la que se delegan competencias en los vicerrectores y vicerrectoras, la secretaria general, la gerente y otros órganos de esta Universidad. (DOGV nº 9600 de 22/05/2023).

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

5.1. TRAMITACIÓN GASTO:

- ☒ ORDINARIA
- ☐ URGENTE
- ☐ EMERGENCIA

TIPO DE TRAMITACIÓN DEL GASTO:

- ☒ ORDINARIA
- ☐ ANTICIPADA.

5.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, el contrato se adjudicará por **Procedimiento Abierto, Sujeto a Regulación Armonizada** (SARA), de conformidad con los artículos arts. 22 y 156 a 158 del LCSP, dado que su valor estimado excede del importe de 221.000,00 euros previsto en el art. 22.1.b) de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo a una **pluralidad de criterios de adjudicación**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, la utilización del procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden la utilización del procedimiento restringido ni el negociado.

5.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el **perfil del contratante**. Dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, la licitación **se publicará además** en el **Diario Oficial de la Unión Europea**, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

El **plazo de presentación de ofertas será el indicado en el anuncio de licitación y que en ningún caso será inferior a 30 días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación al D.O.U.E.** La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, horario fijado en el anuncio de licitación.

Dichos plazos vencerá a las 14:00 horas del último día de presentación de ofertas. No se admitirán ofertas que no estén presentadas en dicho plazo en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día coincidiera con un día inhábil (también se consideran inhábiles los sábados), el plazo de prorrogará hasta las 14:00 del día hábil siguiente.

Todas las preguntas y dudas de los licitadores deberán formularse únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) para conocimiento de todos los licitadores, asimismo la Universidad únicamente responderá a dichas cuestiones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5.4. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:

El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La presentación de proposiciones se realizará **exclusivamente de**

forma electrónica a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público** (<https://contrataciondelestado.es>). No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin en <https://contrataciondelestado.es/>

Se recomienda la consulta previa de los requisitos de software y firma electrónica, así como las instrucciones de uso de la aplicación. La documentación se presentará preferentemente en formato PDF,). Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta solicitará la firma electrónica del licitador en el momento de presentación y cifrará el sobre. Una vez realizada la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No serán admitidas en la licitación las proposiciones que se presenten en forma diferente a la fijada en el presente PCAP.

Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en el Perfil del Contratante de la Universidad Miguel Hernández de Elche, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=vK%2BDQSaTDTQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

6. APTITUD PARA CONTRATAR.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. Se excluyen expresamente de la licitación a las Comunidades de Bienes al carecer de personalidad jurídica.

ÚNICAMENTE EL LICITADOR A CUYO FAVOR RECAIGA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten a fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige en la cláusula 6 del cuadro de características.

Para llevar a cabo el Servicio a desarrollar con las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se hace indispensable establecer unos requisitos mínimos exigibles de solvencia que garanticen la idoneidad del licitante para poder realizar este servicio.

Los criterios escogidos para que los licitadores justifiquen su solvencia cumplen las siguientes condiciones:

- * figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- * son criterios determinados.

*están relacionados con el objeto y el importe del contrato.

- * se encuentran entre los enumerados en la LCSP según el tipo de contrato.
- * no son irrazonables, inadecuados o desproporcionados para acreditar la solvencia.
- * en ningún caso producen efecto discriminatorio, sin que sea discriminatorio el solo hecho de que no todos los empresarios puedan acreditar la solvencia exigida en el pliego

Estos requisitos son:

6.1. CLASIFICACIÓN OBLIGATORIA:

➤ No procede.

6.2. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.** (175.000,00€, exento de IVA).

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

6.3. SOLVENCIA TÉCNICA:

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante una relación de los principales servicios efectuados en los 3 últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.** (175.000,00€, exento de IVA).

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado,

mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los certificados aportados deberán indicar el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

6.4. HABILITACIÓN EMPRESARIAL:

- ☐ NO
- ☒ SI:

Es necesaria la **autorización administrativa** prevista en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Las empresas licitadoras **deberán estar inscritas** en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, debiendo aportar acreditación de dicha inscripción, según la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en su art.20 sobre la preceptiva autorización del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El contrato se adjudicará a la mejor oferta, de acuerdo con los siguientes criterios.

CRITERIOS	PONDERACIÓN/puntos máximos
Cuantificables mediante la aplicación de fórmulas:	100,00
1. Oferta Económica	60,00
2. Incremento de los límites establecidos	10,00
3. Reducción de franquicias:	30,00
3.1 General Daños materiales. Máximo 10,00	
3.2 Cristales. Máximo 10,00	
3.3 Equipos electrónicos y maquinaria. Máximo 10,00	

8. FORMA DE EVALUAR LOS CRITERIOS.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O VALORES (Hasta 100 PUNTOS)

1. Oferta económica (Hasta 60,00 puntos):

Se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que presente un mayor porcentaje de bajas sobre el presupuesto base de licitación. La fórmula aplicable al criterio de la oferta económica será:

$$P = 60 \times (OM / OF)$$

- P: Puntuación obtenida por el licitador.
- OM: Oferta mínima entre todas las presentadas, expresada en euros.
- OF: Oferta del licitador, expresada en euros

2.-Mejora en el incremento de los límites establecidos (Hasta 10,00 puntos)

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca mejor oferta en cuanto a límites de indemnización asegurados, y las demás se valorarán proporcionalmente.

Cada sublímite se valorará de manera independiente según la siguiente fórmula. Los 10 puntos serán distribuidos entre los 13 sublímite redondeado a dos decimales.(10 puntos/13 sublímites) :

- $P = 10,00 \times (OF/OM)$ P: Puntuación obtenida.
- OF: Oferta del licitador a valorar (INCREMENTO SOBRE EL MÍNIMO ASEGURADO).
- OM: Oferta máxima entre todas las presentadas (INCREMENTO MÁXIMO DE ENTRE LOS LICITADORES SOBRE EL MÍNIMO ASEGURADO).

CONCEPTO	MÍNIMO ASEGURAD O SEGÚN EL PPT. EUROS	INCREMENTO SOBRE EL MÍNIMO ASEGURADO
2. Gastos aparejados al siniestro	315.000	
3.1 Daños ocasionados a obras de reforma	315.000	
3.2 Bienes del personal de la universidad	157.500	
3.3 Archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms	315.000	
3.4 Honorarios de profesionales	126.000	
3.5 Moldes, modelos y matrices	315.000	
3.6 Vehículos en reposo	105.000	
3.7 Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos	31.500	
3.11 Rotura de lunas y cristales	15.750	

3.11 Rotura de rótulos y letreros	31.500	
3.13 Inhabitabilidad	1.050.000	
3.15 Robo y Expoliación: Contenido incluido existencias	630.000	
3.15 Robo y Expoliación: Desperfectos por robo o intento de robo	12.600	

En caso, de que NO aparezca importe o se indique “0 euros”, se interpretará que el licitador ofrece el mínimo asegurado.

3. Reducción de franquicias: (Hasta 30,00 puntos)

Se dará la máxima puntuación a la compañía que presente la mejor oferta en cuanto a reducción de las franquicias establecidas, valorándose proporcionalmente el resto de ofertas, es decir, se ofrezca un importe inferior a las cantidades siguientes:

FRANQUICIA	IMPORTE MÁXIMO SEGÚN EL PPT	IMPORTE OFERTADO
GENERAL	850 €	
CRISTALES	300 €	
EQ. ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA	900 €	

Se valorarán por separado las franquicias aplicables para los daños materiales de carácter general de los Equipos Electrónicos y Maquinaria.

En caso, de que NO aparezca importe o se indique “0 euros”, se interpretará que el licitador ofrece el mínimo asegurado.

2. 3.1 Siendo la reducción en daños generales (Hasta 10,00 puntos)

Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (OM / OF)$$

P: Puntuación obtenida por el licitador.
OM: Oferta mínima entre todas las presentadas, expresada en euros.
OF: Oferta del licitador, expresada en euros

3. 3.2 Siendo la reducción en cristales (Hasta 10,00 puntos)

Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (OM / OF)$$

P: Puntuación obtenida por el licitador.
OM: Oferta mínima entre todas las presentadas, expresada en euros.
OF: Oferta del licitador, expresada en euros

4. **3.3 Siendo la reducción en Equipos Electrónicos (Hasta 10,00 puntos)**

Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times (OM / OF)$$

P: Puntuación obtenida por el licitador.
OM: Oferta mínima entre todas las presentadas, expresada en euros.
OF: Oferta del licitador, expresada en euros

En caso, que no se cumplan las condiciones anteriores serán considerado excluido del proceso de licitación. Para el caso de existir contradicción en la oferta económica entre lo escrito y lo cifrado prevalecerá lo escrito.

9. PARÁMETROS DETERMINANTES DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS

9.1. PROCEDE CONSIDERAR ANORMALES LAS OFERTAS:

- ☒ SI
☐ NO

Se considerará en grado de temeridad aquellas **ofertas económicas** que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el reglamento de la LCAP. teniendo en cuenta sólo el criterio 1. OFERTA ECONÓMICA.

10. DETERMINACIÓN DEL ADJUDICATARIO EN CASO DE EMPATE:

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se aplicarán por orden los criterios sociales, previstos en el artículo 147 a que se refiere la cláusula 9.4 del PCAP.

11. GARANTÍA PROVISIONAL:

11.1. PROCEDE CONSTITUIR GARANTÍA PROVISIONAL:

- ☐ SI
- ☒ NO

12. GARANTÍA DEFINITIVA:

12.1. PROCEDE CONSTITUIR GARANTÍA DEFINITIVA:

-
- ☒ SI
 - ☐ NO

12.2. IMPORTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

-
- ☒ 5% importe de adjudicación, IVA excluido.

12.3. RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

-
- ☐ SI
 - ☒ NO

13. GARANTÍA COMPLEMENTARIA:

- ☒ SI
- ☐ NO

Indicar supuestos: En el caso de considerar oferta en presunción de baja anormal o desproporcionada y será del **5% del importe de adjudicación, IVA excluido, adicional a la garantía definitiva.**

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:(art. 202.2 LCSP)

DE TIPO MEDIOAMBIENTAL:

El contratista quedará obligado, durante la ejecución del contrato, al envío mediante medios electrónicos, de todos los documentos y entregables derivados de la prestación del servicio, como pueden ser informes de ejecución, reporte de actividades, etc. con el objetivo de mejorar valores medioambientales mediante la entrega electrónica de documentos, con el consiguiente ahorro de papel, así como la reducción de emisiones de CO2.

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El responsable del contrato es el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria y Patrimonial, siendo dicho servicio el encargado del seguimiento y ejecución del mismo.

16. PLAZO DE VIGENCIA, EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

16.1. PLAZO DE VIGENCIA:

16.1.1. Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato:

Desde el día siguiente al de la firma del contrato.

16.1.2.- Duración del Contrato:

1 año a partir del 15 de octubre del 2025 o desde el día siguiente al de la formalización si ésta fuera con fecha posterior.

16.2. PLAZOS PARCIALES:

- ☐ SI
- ☒ **NO** En caso afirmativo indicar cuales: **No procede.**

16.3. PLAZO DE RECEPCIÓN:

Conforme a la LCSP.

16.4. LUGAR DE EJECUCIÓN/ENTREGA:

La Universidad Miguel Hernández de Elche en sus 4 campus, tal cómo se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

17. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA:

- ☒ **SI**
- ☐ **NO**

En caso afirmativo indicar supuestos: **2 prórrogas, de una anualidad cada una.**

18. PRESENTACIÓN PROGRAMA DE TRABAJO:

- ☐ SI
- ☒ NO

En caso afirmativo indicar supuestos: **No procede**

19. RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL EN LA LCSP:

- ☐ SI
- ☒ NO En caso afirmativo indicar supuestos: **No procede.**

20. MODIFICACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO:

- ☐ SI
- ☒ NO

21. SUBCONTRATACIÓN y CESIÓN:

+ SUBCONTRATACIÓN:

- ☒ SI
- ☐ NO

En caso afirmativo indicar límites y condiciones: **Procede conforme a lo establecido en el artículo 215, 216 y 217 de la LCSP** y siempre que se haya indicado previamente en la oferta la parte del contrato que se pretende subcontratar.

+ CESIÓN:

- ☒ SI
- ☐ NO

En caso afirmativo indicar límites y condiciones: **sí, conforme a las condiciones establecidas en el art. 214.**

22. FORMA DE PAGO:

22.1. PROCEDE EFECTUAR ABONOS A CUENTA.

- ☐ SI
- ☒ NO

En caso negativo el pago se realizará de la siguiente forma: La forma de pago será una prima anual en un único pago, al inicio del contrato, previa presentación de la factura electrónica y conformidad de la misma. En caso de prórroga, el pago único será al principio de cada prórroga.

Las facturas por la prestación del servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

Será extendida a nombre del órgano administrativo: **UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE** con su NIF **Q5350015C**.

Se identificará el expedidor con el NIF y denominación social si es persona jurídica o con su nombre y apellidos si es persona física, así como su domicilio.

Se indicará el domicilio del órgano administrativo: **Avda. de la Universidad de Elche s/n. 03202 ELCHE (ALICANTE)**.

Se indicará el número de la factura y la fecha de expedición.

Indicará el importe con el IVA desglosado e indicación del tipo aplicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, es obligatorio para todos los proveedores de la Universidad Miguel Hernández de Elche el uso de la factura electrónica y su presentación a través de los Puntos Generales de Entrada de Facturas Electrónicas, siendo optativo su uso para aquellas facturas de un importe inferior a 5.000 €, en cuyo caso se presentarán a través del Registro General de la Universidad, Edificio Rectorado en Avda. Universidad de Elche s/n 03202 ELCHE (Alicante) y deberá indicar lo siguiente:

Información para el trámite de las facturas electrónicas:

- Oficina contable: U05500107
- Centro gestor: U05500102
- Unidad Tramitadora: GE0017083

23. PROCEDE REVISIÓN DE PRECIOS.

- ☐ SI
- ☒ **NO**

24. PLAZO DE GARANTÍA:

24.1. PROCEDE DEFINIR PLAZO DE GARANTÍA:

- ☐ SI
- ☒ **NO**

25. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN LA LCSP:

- ☐ SI
- ☒ **NO**

26. CONTENIDO DE LOS SOBRES:

De conformidad con la LCSP, la oferta se presentará en **DOS sobres o archivos electrónicos** dado que se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor. El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de **dos meses** a contar desde la apertura.

26.1. SOBRE UNO. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. DECLARACIONES RESPONSABLES.

1. Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC).

2. Declaración responsable adicional y anexos.

3.- DACI.

Se EXCLUIRÁ directamente a aquel licitador que incluya en este sobre de DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS : SOBRE “1 , cualquier documento que sirva de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato.

26.2. SOBRE DOS: CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

1.-Oferta Económica. Según modelo.

27. MESA DE CONTRATACIÓN.

MESA PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS.

28. PROTECCIÓN DE DATOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (ENS)

☒ SI

☐ NO

+ MEDIDAS DE SEGURIDAD (ENS):

- ☐ SI
- ☒ NO

29. RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 y siguientes de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el **Tribunal Administrativo Central de Contratación** .(Avda General Perón 38, 28020 Madrid. Sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>) de conformidad con el Convenio de 25 de mayo del 2021 entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIOS DE COBERTURA SOBRE RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y REGULACIÓN ARMONIZADA.(SARA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego será la realización de la prestación de hacer de los servicios descritos en el **apartado 1** del cuadro de características anexo al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Cuando se establezca así en el **apartado 1.3** del cuadro de este pliego, procederá la división en lotes, considerando que la naturaleza o el objeto del contrato lo permite, salvo que el órgano de contratación considere mejor no dividir en lotes el objeto del contrato por existir motivos válidos según se justifica en el expediente. Las limitaciones en la aplicación de los mismos se indicarán en su caso en el mismo apartado. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o al adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos, aprobado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos público (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, o normativa comunitaria que le sustituya, es la indicada en el **apartado 1** del cuadro de características anexo al pliego.

Cláusula 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es un **contrato de servicios en régimen de derecho privado**, tal y como recoge el artículo 25.1 a) 1º de la LCSP. No obstante, la preparación y adjudicación de este contrato se rige, de acuerdo con el artículo 26.2. 2º párrafo de la LCSP, por el Libro Primero y el Libro Segundo de la citada LCSP. En cuanto a sus efectos y extinción, dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada se regirá por el derecho privado, salvo lo establecido en la LCSP en los artículos relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

El derecho privado aplicable al objeto del contrato está constituido por la legislación vigente en materia de seguros:

- * Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro,

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNjU1ZDE1MjAtMjZhZi0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>
Firmado por MARIA DE LAS NIEVES SERRA PEREZ el día 2025-06-20
Firmado por DAVID MOLINA PRETEL el día 2025-06-25



- * RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la UE en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados, planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- * Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- * Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle o derogue o sustituya dichas normas.
- * Cualquier otra norma que durante la vida de la Póliza pueda ser aplicable.

El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual y deberán ser firmados por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la universidad que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, y disposiciones de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Cláusula 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
(arts. 156 a 158 LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el cuadro de características anexo al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP. Los datos del procedimiento constan en el **apartado 5** del cuadro de características anexo.

Cláusula 4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO , CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El **valor estimado** del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2** del cuadro de características anexo al presente pliego, pagadero según las estimaciones realizadas, que incluye todos los costes necesarios para la ejecución del mismo, y, en el supuesto de que se prevean, cualquier forma de opción eventual, prórrogas y modificaciones.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en dicho **apartado 2** del cuadro de características.





El **presupuesto base de licitación** y límite máximo de gasto para esta contratación, desglosado con los costes y gastos oportunos, es el que figura descrito en el **apartado 2.2** del cuadro de características, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades ,ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP y se ajustará al precio general de mercado, teniendo en consideración las estipulaciones contenidas en el artículo 102 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, en su caso.El sistema de determinación del precio del contrato será el indicado en el **apartado 2.3** del cuadro de características. Cuando el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Universidad, el presupuesto base de licitación tendrá carácter estimativo.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto resultado de la adjudicación del mismo que deberá expresarse en euros. Su cálculo incluye los tributos, tasas y cánones de cualquier índole de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presente pliego estipula una vigencia o un plazo de comienzo y terminación determinada. Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegare a iniciarse en la fecha prevista en el cuadro de características, se procederá a realizar los ajustes proporcionales al precio del contrato que se correspondan con las variaciones experimentadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Existe **crédito suficiente y adecuado** en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 3** del cuadro de características.

En el caso de que la tramitación sea anticipada, el expediente se podrá ultimar hasta con la adjudicación y formalización del contrato, aunque su inicio tenga lugar en el ejercicio siguiente, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto en el ejercicio correspondiente.

La **revisión de precios** aplicable, en su caso, se llevará a cabo según se indica en el **apartado 23** del cuadro de características, siendo su procedencia y límites la establecida en el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 5. DURACIÓN DEL CONTRATO. (art. 29 LCSP)

El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el **apartado 16** del cuadro de características.





Las prórrogas previstas y su alcance son las que se describen en el **apartado 17** del cuadro de características, siendo éstas obligatorias para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del contrato. En caso de prórroga los precios podrán actualizarse atendiendo a lo dispuesto en el **apartado 23** del cuadro de características. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para la empresa contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se toma en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 6. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES. (arts. 63, 135 y DA 15 LCSP) 6.1

Perfil de contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y el acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de estos contratos podrá consultarse a través del acceso al perfil del contratante de esta Universidad, el cual se encuentra disponible en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante la Plataforma), en la siguiente dirección electrónica:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=vK%2BDQSaTDTQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible en la Plataforma desde el día de la publicación del anuncio y tendrá plenos efectos frente a los interesados, comenzando a contar los plazos a partir del día siguiente al de la publicación.

6.2 Anuncios.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNjU1ZDE1MjAtMjZhZi0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>
Firmado por MARIA DE LAS NIEVES SERRA PEREZ el día 2025-06-20
Firmado por DAVID MOLINA PRETEL el día 2025-06-25



Los anuncios de licitación, adjudicación, formalización, y demás anuncios contemplados en la LCSP se publicarán en la Plataforma.

La publicación en el perfil de contratante de los anuncios que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación tendrá plenos efectos frente a los interesados, de manera que los plazos que en su caso se establezcan comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido dicha publicación.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea. Dicha publicación podrá realizarse, además, si el órgano de contratación así lo considera en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP.

6.3 Notificaciones.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Universidad Miguel Hernández de Elche se practicarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP). No obstante, la UMH también podrá hacer uso del sistema de notificaciones de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>) o de cualquier otro servicio que se habilite que cumpla con los requerimientos establecidos legalmente. En cualquier caso, el licitador siempre recibirá un aviso de la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que se encuentre consignada en su perfil de licitador registrado en PLACSP o en la que se haya indicado al presentarse a la licitación.

En el supuesto de que existan circunstancias imprevistas que impidan realizar dichas notificaciones, se comunicará a los licitadores la utilización de otros medios de notificación.

Se entiende que el interesado acepta la práctica de notificaciones electrónicas por cualquiera de los medios mencionados en los apartados anteriores y acepta recibir los correos avisando de las mismas a través de correo electrónico que se encuentre.

Cláusula 7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR. (arts. 65 y ss de la LCSP)

7.1 Capacidad para contratar.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos establecidos en el presente pliego, y no estén incurso en alguna prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato y que se indique en el **apartado 6.4** del cuadro de características

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.





Tendrán capacidad para contratar con la Universidad Miguel Hernández de Elche, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con la Universidad Miguel Hernández de Elche, las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. En el supuesto de resultar adjudicataria, la duración de la unión temporal de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En todo caso, en cuanto a las exigencias establecidas para las uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

La alteración de la composición de la unión temporal de empresarios, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartado 8 y siguientes de la LCSP.

Las empresas licitadoras no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que la empresa o quien le represente o su apoderado/a, en su caso, deje constancia de tal requisito.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7.2 Solvencia.

7.2.1 Solvencia y medios de acreditación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, para celebrar contratos con la Universidad Miguel Hernández de Elche las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia





económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación por cualquiera de los medios de los artículos 87 a 91 de la LCSP mediante la presentación de la documentación que sea requerida en el **apartado 6.1, 6.2 y 6.3** del cuadro de características.

No obstante, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Además, según dispone el artículo 86 de la LCSP cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a los 5 años, podrán acreditar su solvencia técnica por el artículo 89.b) a g) de la LCSP.

7.2.2 Integración de solvencia con medios externos. (Art. 75 LCSP)

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En este supuesto se presentará un compromiso por escrito de ambas entidades que demuestre al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios.

Además, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

7.2.3 Adscripción de medios personales o materiales. (Art 76.2 LCSP)

Al margen de acreditar su solvencia y en el supuesto que así se exija en el **apartado 6** del cuadro de características, las empresas licitadoras se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales correspondientes y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP. Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado correspondiente del cuadro de características o podrá ser causa de resolución del contrato según las circunstancias del caso concreto.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7.3 Sucesión de la empresa contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.





Igualmente en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas de actividad se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Cuando el contratista inicial fuera una unión temporal de empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN.

Cláusula 8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS. (arts. 139 y 140 LCSP)

8.1 Normas generales.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o de la Comunidad autónoma correspondiente o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El licitador es responsable de la veracidad de los documentos que aporte, siendo el hecho de incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato de capacidad o solvencia, causa de prohibición de contratar, conforme al artículo 71.1. e) de la LCSP.

Los sobres que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale en el anuncio de licitación en el perfil de contratante. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

En relación con el cómputo de plazos, si los plazos se señalan en días hábiles se excluirán del cómputo los sábados, domingos y festivos. Si los plazos se señalan en días naturales se entenderán todos los días del año. Los plazos





establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la LCSP se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para el cálculo del vencimiento del plazo se considerará que el primer día es el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate de acuerdo con la LCSP. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8.2 Documentación a presentar por las empresas licitadoras.

La oferta se presentará en tres sobres, con la siguiente denominación en el supuesto de que se contemplen criterios evaluables mediante juicios de valor; en caso contrario la documentación solo constará de dos sobres, el sobre 1(Documentación administrativa. Declaraciones responsables) y el sobre 2 (Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante fórmulas)

- Sobre 1: Documentación administrativa. Declaraciones responsables.
- Sobre 2: Documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor.
- Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables mediante fórmulas.

El **SOBRE 1** contendrá la siguiente documentación:

1. **Índice** con el contenido enunciado numéricamente.
2. **Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC)**, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la entidad licitadora o quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse a través del servicio electrónico del Ministerio de Hacienda en el enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

Una vez acceden a dicho servicio las empresas licitadoras pueden elaborar un DEUC nuevo, importar el formulario DEUC preparado para esta licitación y cuyo archivo está en formato .xml. Puede obtenerse igualmente en los documentos del Pliego publicado en la Licitación dentro del perfil de contratante de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Además, se pondrá a disposición de las empresas licitadoras el mismo formulario DEUC para cada licitación, en formato .pdf, para su fácil lectura e interpretación, descargando el archivo electrónico “DEUC” en los documentos del Pliego publicado en la Licitación dentro del perfil de contratante de esta Universidad) (**ANEXO DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DEUC.ZIP**).

Cuando el licitador participe por su cuenta, pero vaya a recurrir a capacidades de otras entidades para acreditar su capacidad y solvencia se deberá aportar un DEUC por cada una de estas entidades de que se trate y cumplimentar el **ANEXO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**.

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un DEUC por cada empresa participante en los que figurarán toda la información requerida.

El anexo DEUC recoge asimismo las instrucciones para cumplimentar esta declaración.





3. **Declaración responsable adicional** debidamente firmada con el siguiente contenido:

- **Datos a efectos de notificaciones:** Designación de una dirección de correo en que efectuar las notificaciones que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Asimismo, presentarán **declaración de pertenencia a grupo empresarial** sobre los extremos reseñados en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RGLCAP, según el modelo del **ANEXO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL**.

4. **Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta:** Se deberá indicar el nombre y circunstancias de las empresas que las suscriban, la participación de cada una de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, según el **ANEXO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE UTE**.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5. **Cuando se trate de empresas licitadoras extranjeras:** Deberán aportar una declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora, cumplimentando a tal efecto el **ANEXO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS**.

6. En el supuesto de que se requiera la constitución de **garantía provisional** se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 11** del cuadro de características anexo al presente pliego.

7.- **Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad** o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO CUMPLIMIENTO NORMATIVA SOBRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el





órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, **para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Documento DACI (ausencia de conflicto de intereses).Según modelo.

El **SOBRE 2** contendrá, además de un índice con el contenido enunciado numéricamente, la documentación referida en el **apartado 8** “Criterios evaluables mediante juicios de valor” del cuadro de características.

El **SOBRE 3** contendrá, además de un índice con el contenido enunciado numéricamente, los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas que se establecen en el presente pliego. Dicha documentación comprende la proposición económica y se ajustará al modelo que se acompaña como **ANEXO RELATIVO A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA**.

La proposición deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por las empresas licitadoras con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en su proposición, deberán aportar el **ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD**, debidamente cumplimentado. **En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirá el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición del licitador.** Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en dichos sobres.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición; o existiese reconocimiento por parte quien licite de que adolece de error o





inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

La documentación de las empresas licitadoras no podrá modificar los anexos que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin en <https://contrataciondelestado.es/>

Se recomienda la consulta previa de los requisitos de software y firma electrónica, así como las instrucciones de uso de la aplicación. Dicha consulta podrá efectuarse en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace.

La documentación se presentará en preferiblemente en formato PDF. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta solicitará la firma electrónica del licitador en el momento de presentación y cifrará el sobre. Una vez realizada la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos y/o dentro del plazo señalado.

Cláusula 9. SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA. (arts.145 a 149 LCSP) 9.1

Criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará con carácter general utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Prevía justificación en el expediente, el contrato se podrá adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a una mejor relación coste-eficiencia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del ciclo de la vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.





Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios ponderados, así como la forma de evaluación que se indican en el **apartado 8** del cuadro de características.

La valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 8** del cuadro de características corresponderá a la **Mesa de Contratación**.

Para la valoración de las ofertas se podrán solicitar los informes técnicos que se consideren oportunos.

9.2 Determinación de la mejor oferta.

A los efectos de la determinación de la mejor oferta se clasificarán todas las proposiciones presentadas por orden decreciente, en función de la puntuación total que hayan obtenido por aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido.

Cuando el único criterio sea el precio se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Con carácter general, se excluirán de la clasificación, y por tanto no podrán resultar adjudicatarias, las empresas que hayan presentado proposiciones que de acuerdo con lo establecido en este pliego sean declaradas anormalmente bajas previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

9.3 Ofertas anormalmente bajas.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y en este apartado se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se seguirá el procedimiento a que hace referencia este artículo.

Se expresan en el **apartado 9** del cuadro de características los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición pueda ser considerada anormalmente baja.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes recabados, estimase que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas, porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental,





social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de los dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

9.4 Criterios de desempate.

En los procedimientos en los que se establezcan varios criterios de valoración, en caso de que por aplicación de los mismos se produzca un **empate**, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales del artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 10. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN. (arts. 326, 157 y 158 LCSP)

10.1 Composición de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, será designada específicamente por el órgano de contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, y ostentará las funciones descritas en el art 326 de la LCSP.

La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todos los actos derivados de las actuaciones de la Mesa de Contratación se harán públicos en el perfil de contratante de la Universidad.

10.2 Calificación por la Mesa de Contratación del sobre 1.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constituirá la Mesa de Contratación, para la apertura de los sobres presentados en tiempo y forma y procederá a examinar la documentación incluida en dichos sobres, en la que se acordará las empresas que se ajustan inicialmente a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de contratación calificará la documentación incluida en el **sobre 1**. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medios electrónicos a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días para que los subsanen ante dicha Mesa.

10.3 Calificación por la Mesa de Contratación del sobre 2.

Previamente a la apertura del sobre 2, tras la calificación de la documentación incluida en el sobre 1 y las subsanaciones que se hayan realizado, la Mesa de Contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre los rechazados y sobre las causas de su rechazo. La empresa licitadora que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitida definitivamente del procedimiento de adjudicación.





A continuación, se procederá a la apertura del sobre 2. La Mesa de Contratación con el objeto de evaluar su contenido podrá solicitar cuantos informes técnicos resulten precisos.

Una vez evacuado el informe, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, será remitido a la Mesa de Contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

10.4 Calificación por la Mesa de Contratación del sobre 3.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones contenidas en el sobre 3, deberá haber sido entregado el informe sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el perfil del contratante de la Universidad, procederá a publicar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones rechazadas y causas de inadmisión de estas últimas, dándose a conocer la puntuación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se realizará la apertura del Sobre 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

10.5 Clasificación por la Mesa de Contratación de las ofertas y propuesta de adjudicación. (Artículo 150 LCSP)

La Mesa de Contratación examinadas las proposiciones, realizadas las exclusiones oportunas en su caso y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de las empresas adjudicatarias, clasificará las proposiciones en la forma prevista en la **cláusula 9** de este pliego, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación.

No obstante, en el caso de que la Mesa de Contratación hubiese identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en la **cláusula 9.3** del presente pliego, pudiera ser anormalmente baja se seguirá el procedimiento a que se refiere dicha cláusula. En estos casos, la Mesa de Contratación podrá realizar una clasificación de empresas y propuesta de adjudicación, que tendrá carácter provisional, y cuya eficacia estará condicionada a que en el procedimiento mencionado no se realicen exclusiones que alteren este resultado provisional.

A la vista de las justificaciones e informes recabados en dicho procedimiento, el órgano de contratación resolverá sobre las exclusiones que procedan por esta causa.

Si como consecuencia de lo anterior el órgano de contratación excluyera a alguna empresa, la Mesa de Contratación procederá a recalcular las puntuaciones otorgadas, y a reclasificar las proposiciones, y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la nueva clasificación efectuada.

La Mesa de Contratación podrá acordar no llevar a cabo el procedimiento a que se refiere la **cláusula 9.3** del pliego cuando compruebe que la posible exclusión de una empresa cuya oferta ha sido considerada anormalmente baja, no alteraría el resultado del procedimiento de adjudicación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de





la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 150, 152 y 158 LCSP)

11.1 Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente .

En su caso, la mesa podrá conceder a la empresa mejor clasificada, un plazo de tres días para subsanar la documentación requerida.

1º Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración Estatal y Autonómica Valenciana y en Seguridad Social.

2º Si el licitador no estuviera inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público** o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Valenciana o faltara algún dato en la inscripción, deberá presentar:

a.- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual, D.N.I. o documento equivalente que le sustituya.





b.- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Además el D.N.I. de la persona que ostenta la representación del licitador.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

c.- La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, se acreditará presentando la documentación indicada a continuación:

- 1) La escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. (Art. 84 LCSP)
- 2) Inscripción en el registro del anexo I del Reglamento (RGLCSP) procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos donde se acredite que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate, en función de los diferentes contratos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. (Art. 67, 84 LCSP y art. 9 RGLCSP)
- 3) Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- 4) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador. Asimismo, se presentará declaración responsable de no tener obligaciones tributarias ni de Seguridad Social con el Estado del país adjudicatario.

Cuando se trate de **empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior**, la acreditación de la capacidad del obrar se acreditará presentando la documentación indicada a continuación:

- 1) La escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. (Art. 84 LCSP).
- 2) Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. (Art. 84 LCSP y 10 RGLCSP).
- 3) Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNjU1ZDE1MjAtMjZhZi0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por MARIA DE LAS NIEVES SERRA PEREZ el día 2025-06-20

Firmado por DAVID MOLINA PRETEL el día 2025-06-25



se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. (Art. 68 LCSP).

4) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa esta en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador. Asimismo, se presentará declaración responsable de no tener obligaciones tributarias ni de Seguridad Social con el Estado del país adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el art. 23 del RGLCAP las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

c.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o la clasificación cuando se permita su aportación como sustitutiva de la solvencia de acuerdo con la **cláusula 6** del Cuadro de Características de este PCAP (cuando el licitador no estuviera inscrito o cuando en el certificado de su inscripción no figuren estos extremos).

d.- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

3º Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que la empresa licitadora acredite su solvencia por medios de otras entidades, a que se refiere el artículo 75 de la LCSP, esta deberá aportar el compromiso de las entidades a las que recurre en el que demuestre que va a disponer de los recursos necesarios durante toda la duración del contrato, así como toda la documentación requerida en el artículo 140.1 de la letra a) a la c).de la LCSP.

4º Adscripción de medios.

Cuando así se precise por parte del licitador, en la cláusula 7.2.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se deberá acreditar mediante certificación expedida por la empresa la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales para la ejecución del contrato.

5º Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento, debiendo cumplimentar el **ANEXO IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

6º Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, en su caso.

Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones





de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes.

7º Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público, cumplimentando el **ANEXO DECLARACIÓN RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**.

8º Garantía definitiva que, en su caso, sea procedente y se indique en el apartado 12 del cuadro de características.

9ª Registro planes de igualdad

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres que modifica el artículo 71.1 letra d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo que afecta a la prohibición para contratar consistente en no cumplir con la obligación de contar con un Plan de Igualdad inscrito en el registro laboral correspondiente, se establece que las empresas de 50 o más trabajadores tienen la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que deberá estar inscritas en el Registro laboral correspondiente.

Por todo lo anterior la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación la justificación de la inscripción de su Plan de igualdad en el Registro y Depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

11.2 Resolución de adjudicación. (art 150 LCSP)

Recibida y comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la mejor oferta, en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido, en concepto de penalidad y se recabará la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurran, justificándolo debidamente en el expediente, las limitaciones que establece el artículo 155 de la LCSP.

Acordada la adjudicación, será notificada a la empresa adjudicataria, la cual deberá aportar en el plazo no superior a **10 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- a) En el caso que la empresa adjudicataria resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas**.





b) Aquella otra documentación que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares y no se haya presentado anteriormente.

11.3 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y/o desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Universidad. (art. 152 LCSP)

Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de la formalización del mismo.

En el caso de decidir no adjudicar o celebrar el contrato, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización del contrato cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 12. GARANTÍA DEFINITIVA. (arts. 107,108 y 109 LCSP)

La empresa licitadora que hubiese presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5% del precio final ofertado por la empresa adjudicataria, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el art. 102 de la LCSP, **el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado**.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Cuando así lo solicite la empresa adjudicataria, y de conformidad con el órgano de contratación, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, dicha retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir a la empresa licitadora que presente la mejor oferta de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 12** del cuadro de características.

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el art. 110 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.





En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles la empresa adjudicataria, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía complementaria de hasta el 5% del precio final ofertado por la empresa adjudicataria, IVA excluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

En el caso de que, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a su devolución que será cancelada de conformidad con lo establecido en el art 111 de la LCSP.

Asimismo, se solicitará **garantía complementaria** en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el **apartado 13** del cuadro de características.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La garantía/s no será/n devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez resuelto éste sin culpa de la empresa contratista.

Cláusula 13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. (art. 153 LCSP)

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días naturales** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a la empresa licitadora en la forma prevista en el art.151 LCSP.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido la Universidad Miguel Hernández de





Elche podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación del artículo 150.2 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según del artículo 120 de la LCSP.

El documento de formalización será firmado por la empresa adjudicataria y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitadoras, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación, que será el que figure en el **apartado 4** del cuadro de características.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 14. SUJECCIÓN A LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad de los trabajos que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Universidad o para terceros por omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Cláusula 15. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.





- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Dicho responsable del contrato, será el indicado en el **apartado 15** del cuadro de características.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la unidad/servicio de la Universidad encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que figura en el **apartado 4** del cuadro de características.

Cláusula 16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El órgano de contratación de la Universidad, podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 14** del cuadro de características anexo al presente pliego, siendo obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 19** del cuadro de características anexo al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 17. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 16** del cuadro de características, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, en cuya virtud, los contratos de servicios de prestación sucesiva, tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.





El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 16** del cuadro de características anexo a este pliego.

Cláusula 18. PROGRAMA DE TRABAJO.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 18** del cuadro de características anexo al presente pliego. En el caso de que procediera su presentación, se someterá a la aprobación del órgano de contratación, debiendo respetar todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato.

Cláusula 19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. (art. 214 a 217 LCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 21** del cuadro de características del presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Universidad, con arreglo estricto al presente pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional 51ª de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Universidad por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Universidad del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.





El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 21** del cuadro de características, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Universidad o situación de emergencia justificada, excepto si la Universidad notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Universidad, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado 19 del cuadro de características anexo al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 21** del cuadro de características anexo al presente pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Cláusula 22. PAGO DEL PRECIO (art. 198 LCSP)

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Universidad,





siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 22** del cuadro de características anexo al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado mencionado** del cuadro de características.

La Universidad de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las empresas proveedoras obligatoriamente deberán registrar electrónicamente, a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda, las facturas superiores a 5.000 euros (IVA incluido), siendo voluntario para las facturas de importe hasta 5.000 euros (IVA incluido), en cuyo caso se presentarán en el Registro General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, Avda. de la Universidad de Elche, s/n. 0322 Elche (Alicante).

La empresa contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el artículo 201.1 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

La empresa contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Universidad expida el mandamiento de pago a favor del cesionario o cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, la Universidad deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Universidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN





dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se haya acordado la suspensión del contrato.

Cláusula 23. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Obligaciones generales.

- a) La empresa contratista vendrá obligada a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en el LCSP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.
- b) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.
- c) La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- d) La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales aprobados que, en su caso, se hayan establecido en el **(apartado 4.a)** del cuadro de características o el que resulte de la licitación.
- e) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.
- f) La empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universidad será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- g) La empresa contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Universidad como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo





311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutará de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista las que se indican en la cláusula siguiente.

Cláusula 24. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE TRANSPARENCIA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

24.1 Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP. En caso de subrogación, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este





último. En este caso, la Universidad, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 LCSP

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP, de conformidad con el **apartado 19** del cuadro de características.

24.2 Obligaciones de transparencia.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y la LEY 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Universidad, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las citadas normas

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Universidad Miguel Hernández de Elche, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Universidad, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Universidad deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

24.3 Protección de datos.

Tratamiento de datos por la entidad contratante (La UMH)

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y personas empleada s cuyos datos se hayan incluido en la oferta de que la UMH tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

Nombre del tratamiento: Expedientes de contratación

Responsable del tratamiento: La Universidad Miguel Hernández de Elche

Finalidad: Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.

Base jurídica:

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN





Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (encargado de tratamiento) es parte.

Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Período de conservación: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles Responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Categorías de datos personales:

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
- Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.
- Categorías de interesados:
- Solicitantes.
- Representantes legales.
- Empleados de las entidades licitantes.

Categoría de destinatarios:

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
- Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública. • Entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la entidad contratante, Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, la PLACSP, el Registro Público de Contratos y otros organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Unión Europea que requieran esos datos en desarrollo de sus competencias respectivas en materia de contratación y prevención y lucha contra el fraude.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR): Cesiones /transferencias internacionales: Los datos serán comunicados a la AEAT para el cumplimiento de la obligación legal que se recoge en la DA 112a de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II





(Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

Ejercicio de derechos: Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, y limitación del tratamiento, a través del procedimiento habilitado para ello en la sede electrónica .Procedimiento: <https://sede.umh.es/procedimientos/ejercicio-de-derechos-en-el-ambito-de-proteccion-de-datos>

Para cualquier consideración adicional la persona interesada puede ponerse en contacto con la delegada de protección de datos: dpd@umh.es. Asimismo, la misma, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Mas información: <https://contratacion.umh.es/proteccion-de-datos-en-materia-de-contratacion/>

Tratamiento de datos en caso que el contratista tenga acceso a datos personales en ejecución del contrato.

El contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuando la ejecución del presente contrato requiera que el contratista tenga acceso a datos de carácter personal de los cuáles sea responsable la Universidad, el contratista adquirirá la condición de encargado del tratamiento de estos datos, y su actuación se adecuará en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En este supuesto, el contratista, asumirá, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- Esta obligación se califica como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. (Causa de resolución contractual).

En caso de incumplimiento de las obligaciones en relación con la protección de datos, la misma adquiere el carácter de incumplimiento contractual calificable, penalizable e indemnizable de acuerdo con lo que se establece en las cláusulas 38 de este pliego.

En todo caso, se consideran como ESENCIALES a los posibles efectos resolutorios previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, las siguientes obligaciones:

- a. La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNjU1ZDE1MjAtMjZhZi0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>
Firmado por MARIA DE LAS NIEVES SERRA PEREZ el día 2025-06-20
Firmado por DAVID MOLINA PRETEL el día 2025-06-25



- b. Respetar la finalidad para la cual se ceden los datos.
- c. En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:
 - La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.

24.4. Protocolos para la prevención y actuación ante situaciones de conflictos interpersonales y acoso psicológico y de acoso sexual:

La Universidad Miguel Hernández de Elche, en sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 2015, aprobó los siguientes Protocolos de prevención y actuación ante determinadas situaciones:

- Protocolo para la prevención y actuación ante situaciones de conflictos interpersonales y acoso psicológico en el trabajo de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Protocolo para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández de Elche

Ambos protocolos fueron publicados en el BOUMH el 01 de junio del 2015 , siendo modificado posteriormente el Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de conflictos interpersonales y acoso psicológico en el trabajo en sesión del Consejo de Gobierno celebrada el 29 de octubre del 2019 y publicado en el BOUMH el 6 de noviembre del 2019.

Dichos protocolos se encuentran accesibles en los siguientes enlaces:

- Protocolo para la prevención y actuación ante situaciones de conflictos interpersonales y acoso psicológico en el trabajo de la Universidad Miguel Hernández de Elche:

- [Publicación inicial en el BOUMH el 01/06/2015.](#)





- [Modificación publicada en el BOUMH el 6/11/2019](#)
- **Protocolo para la prevención y actuación ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación sexual de la Universidad Miguel Hernández de Elche.**
- [Publicación en el BOUMH el 01/06/2015.](#)

Cláusula 25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, en el momento de presentar su oferta. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación, únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 26. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Si la ejecución sufriera un retraso por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Universidad podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su





resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 19** del cuadro de características del presente pliego. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.4 de la LCSP. En este último supuesto el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estima necesario para la terminación del contrato.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Universidad los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Universidad una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 de la LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 de la LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo de la LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNjU1ZDE1MjAtMjZhZi0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por MARIA DE LAS NIEVES SERRA PEREZ el día 2025-06-20

Firmado por DAVID MOLINA PRETEL el día 2025-06-25



La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 de la LCSP.

Cláusula 27. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 20** del cuadro de características anexo al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 20** del cuadro de características anexo.

El procedimiento aplicable es el siguiente:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Informes jurídico y fiscalización
- Resolución del órgano de contratación.
- Reajuste de la garantía definitiva, si se ha exigido conforme al pliego.
- Formalización del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

El órgano de contratación publicará un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

El órgano de contratación, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.





Cláusula 28. ACTUACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

28.1 Demora en el cumplimiento del plazo total o parcial.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Universidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o atendidas las circunstancias del caso, las que en su caso se establezcan en el **apartado 19** del cuadro de características.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.2 Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato:

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato establecidas según el art 76.2 y art 202.1, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento como mínimo por el valor de las prestaciones ejecutadas de forma defectuosa y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato. El **apartado 19** del cuadro de características podrá concretar estas penalidades atendiendo al caso concreto.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Universidad podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades como mínimo por el valor de la prestación parcial no ejecutada que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 19** del cuadro de características.

28.3 Penalidades por incumplimiento de la obligación prevista en al artículo 130 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP el incumplimiento de la obligación de información prevista en dicho artículo, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 por 100 de precio del contrato, IVA excluido.

28.4 Penalidades por infracciones relacionadas con la subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en este pliego, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se le podrá imponer una penalidad de hasta un 50 por 100 del precio del subcontrato, IVA excluido o bien acordar la resolución del contrato, atendida la gravedad del incumplimiento

28.5 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral.

Además, podrán establecerse para cada contrato en particular otras penalidades en el **apartado 19** del cuadro de características.





Las penalidades se impondrán, previa audiencia de la empresa contratista, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 29. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

A efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Universidad se realizará en el plazo establecido en el **apartado 16.3** del cuadro de características. Dicho acto será comunicado al Servicio de Control Interno, si el mismo supera la cantidad de 90.000 euros a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión. Podrá realizarse una recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregados por fases cuando se recoja esta premisa en el **apartado 16.2** del cuadro de características de este pliego.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Universidad los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN





el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Propiedad de los trabajos. Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Universidad Miguel Hernández, que podrá reproducirlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de ésta a la Universidad.

Cláusula 30. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 24** del cuadro de características anexo al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación, es decir:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de dicha Ley.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Universidad por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- e) Además, en los contratos de servicios, la garantía definitiva responderá de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y se procederá a la devolución de la que se hubiere constituido.





Cláusula 31 DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. (art. 111 LCSP)

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Universidad deberá abonar a la empresa contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Universidad.

En el caso de solicitarse la garantía complementaria, la devolución se practicará en los términos que allí se han previsto.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción total.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Cláusula 32. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 25** del cuadro de características anexo al pliego.

Además de las causas de resolución establecidas en el artículo 211 de la LCSP serán causa de resolución del presente contrato de servicio las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.





La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Universidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Universidad.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 33. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD. (Art. 190 LCSP)

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación de la Universidad, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación de la Universidad pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 34. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.





Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico de la Universidad, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

34.1 Régimen de recursos para contratos no sujetos a recurso administrativo especial:

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

34.2 Régimen de recursos para contratos donde proceda el recurso administrativo especial:

art. 44 LCSP

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP:

- el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos,
- los acuerdos de adjudicación,
- las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

- a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.
- b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante. En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados.





- c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.
- e) Cuando el recurso se interponga en relación con alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante.
- g) En todos los demás casos, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta.

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

La empresa contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete, en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de Elche.

- **Este pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de esta Universidad**

Jefa del Servicio de Gestión de la Contratación.

Fdo. Nieves Serra Pérez





POR LA ADMINISTRACIÓN	CONFORME: EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA	FECHA Y FIRMA

SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNjU1ZDE1MjAtMjZhZi0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>
Firmado por MARIA DE LAS NIEVES SERRA PEREZ el día 2025-06-20
Firmado por DAVID MOLINA PRETEL el día 2025-06-25

ANEXO . 1 -DECLARACION RESPONSABLE

- Expediente de contratación nº: _____
- OBJETO DEL CONTRATO: _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Don/Doña_____, de nacionalidad _____, provisto del D.N.I./NIE/pasaporte .nº_____, vecino/a de _____, provincia de _____, con domicilio en _____, teléfono _____, dirección de correo electrónico habilitada _____, actuando en nombre propio /en representación de _____ en calidad de (indíquese si apoderado, administrador, etc.) _____, empresa con NIF nº_____, como licitador interesado en participar en el procedimiento de adjudicación del contrato.

AUTORIZA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto del expediente_____, a la Universidad Miguel Hernández de Elche a efectuar las notificaciones y comunicaciones que se deriven de este expediente a la siguiente dirección de correo electrónico: _____. Dichas notificaciones se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DESIGNA a la siguiente persona facultada para suscribir el contrato en caso de resultar ser adjudicatario:

- NOMBRE y APELLIDOS.:
- DNI:
- dirección de correo electrónico «habilitada» (en la que acepta recibir las notificaciones electrónicas a efectos de proceder a suscribir los contratos administrativos.

SOY PYME: (marcarla que proceda):

- si:
- no:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que él/ella (en el supuesto de actuar en nombre propio) o la sociedad a que representa (en el supuesto de actuar en representación):



- ★ Que la **sociedad está válidamente constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- ★ **Acepta íntegramente** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de este procedimiento y cuantas obligaciones de ellos se derivan como licitador y como adjudicatario si lo fuese.
- ★ **En el supuesto de estar el contrato financiado con Fondos NextGenerationEU, declaro que, teniendo conocimiento de que el contrato de referencia está financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, me comprometo a cumplir durante su ejecución en caso de resultar adjudicatario, con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se deriven del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo, evitar conflicto de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la BDNS y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público, transferencia de datos, y el resto de obligaciones contempladas, al efecto, en el mencionado reglamento y que pudieran aparecer en futuros desarrollos del mismo.**
- ★ **Cumple** los requisitos y condiciones establecidas en la legislación y en los pliegos para contratar con la Universidad Miguel Hernández de Elche, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador y la documentación acreditativa de la representación en caso de resultar adjudicatario.
- ★ **Cuenta con la adecuada** solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, según los pliegos.
- ★ **Cuenta con las autorizaciones** necesarias para ejercer la actividad.
- ★ **No estar incurso/a** en prohibición de contratar alguna según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.
- ★ Que la empresa a la que representa, cumple con las **disposiciones vigentes en materia laboral y social** .
- ★ Que la oferta presentada **es auténtica**, que no ha habido práctica de colusión y que se ha realizado con la intención de aceptar el contrato en caso de adjudicación y que soy conocedor que la sanción del falseamiento de la competencia en las licitaciones públicas no solo se limita al ámbito administrativo de competencia, sino que puede constituir ilícito penal de acuerdo con el artículo 262 del Código Penal.
- ★ Que en caso de resultar adjudicatario, me someto en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos**, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del *artículo 202 LCSP Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden*, modificado por el RDL14, así como, a lo expresamente establecido en el pliego de condiciones técnicas.
- ★ Que en caso de resultar adjudicatario, me someto a lo establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como, lo especificado expresamente en el pliego de prescripciones técnicas.
- ★ **Se encuentra al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con el Estado como con la Comunidad Autónoma Valenciana, en los términos prescritos en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se



aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante) - Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos prescritos en el artículo 14 del RGLCAP.

★ Que la empresa a la que represento **no ha sido dada de baja** en la matrícula correspondiente al IAE (en el supuesto de estar obligado).

★ Que la empresa a la que represento **no está obligada al pago del IAE** por encontrarse exenta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el REal Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

★ De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 a) de la **Ley 18/2018, de 13 de julio**, para el fomento de la responsabilidad social, igualmente **declaro** que no realizo ni realizaré operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

★ **Autoriza a la UMH** a solicitar los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La presente autorización se otorga a los efectos de la comprobación de la inexistencia de prohibiciones para contratar en los procedimientos de contratación de la UMH a los que haya concurrido como licitadora, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

★ **Que, en su caso, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta** las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

★ **En el supuesto de establecerse en el cuadro del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares/Pliego de Prescripciones Técnicas que la empresa adjudicataria debe de estar certificada y cumplir con la normativa, cumpliendo con el Esquema Nacional de Seguridad e Interoperabilidad, declaro** que la empresa está certificada y cumple con la normativa exigida, cumpliendo con el Esquema Nacional de Seguridad e Interoperabilidad recogido en el RD 22/2015 de expedición del Suplemento Europeo al Título. Que está inscrita en el Registro Prestadores de Servicios Electrónicos de Confianza que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital tiene publicado en su página web habilitada al efecto (prestadores de servicios electrónicos cualificados), con capacidad para emitir y custodiar certificados electrónicos cualificados, según la Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración.

DECLARO: (Señale lo que proceda):

☐ No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o no haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

☐ Haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de



contratación, individualmente o en nombre propio o mediante unión temporal de empresa, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de comercio.

Apartados a señalar:

-**MANIFIESTO** que: (marque lo que proceda)

- ☐ Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- ☐ Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat Valenciana.
- ☐ (Señale lo que proceda):
- ☐ Que no se ha producido ninguna variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana.
- ☐ Que sí se ha producido variación en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana.
- ☐ A fecha fin de presentación de ofertas **no me encuentro inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas**, pero **aporto junto con esta declaración, acuse de recibo de la solicitud** emitido por el correspondiente Registro y declaro haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Asimismo **DECLARO:** (Señalar si procede):

- ☐ Como **empresa extranjera**, someterme a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que le corresponda.

Asimismo, **DECLARO** bajo mi responsabilidad en relación con los **TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** :
Que la empresa que represento (marque la casilla que corresponda):

- ☐ Tiene un número de 50 o más trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores de plantilla de, el número particular de trabajadores con discapacidad de y el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad de^[1]; por tanto (señalar lo que proceda):
- ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de trabajadores con discapacidad.



☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ Tiene menos de 50 trabajadores en su plantilla, siendo el número global de trabajadores de plantilla de el número particular de trabajadores con discapacidad de y el porcentaje de trabajadores fijas con discapacidad de^[2]

[1] En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

[2] En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad

☐ No cuenta con trabajadores en plantilla.

• Que la empresa a la que represento: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Emplea a **más de 50 trabajadores** y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, así como lo dispuesto en el la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que los se encuentra inscrito dicho Plan en el Registro laboral correspondiente .

☐ Emplea **a 50 o menos trabajadores** y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

-GRUPO DE EMPRESAS: Que de acuerdo con lo establecido en el art. 42.1 del Código de Comercio la empresa a la que represento:

- ☐ NO PERTENECE a ningún grupo empresarial ni concurre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- ☐ PERTENECE al grupo de empresas denominadodel cual se **adjunta listado** de empresas vinculadas de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

-AUTORIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO:



En el caso de ser adjudicatario del contrato, presto mi conformidad para que la Universidad (UMH), durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de las anualidades previstas inicialmente en el mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de trámite de audiencia a esta empresa.

-COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (Marque la casilla si corresponde):

☐ Concorre a la licitación en unión temporal de empresarios **(UTE)**, en las condiciones que se indican en el **anexo** .

(Firma electrónica)

Fecha y firma electrónica del licitador.



ANEXO . 2 -MODELO COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

D./Dña _____
con NIF _____, actuando en representación de la empresa _____ con
CIF _____ y
domicilio en _____ calle
_____ y

D./Dña _____
con NIF _____, actuando en representación de la empresa _____ con CIF
_____ y
domicilio en _____ calle
_____ y

Como representantes de las respectivas Empresas SE COMPROMETEN:

.A agruparse conjunta y solidariamente en Unión Temporal de Empresas, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y resto de legislación aplicable, en el caso de resultar adjudicatarios en la licitación convocada por la Universidad Miguel Hernández de Elche, del Expte _____, cuyo exclusivo objeto sea la realización del referido contrato, con la siguiente participación:

_____ %
_____ %

Igualmente, designan a _____ con
domicilio en _____, como representante de la Unión
Temporal de Empresas, durante la vigencia del contrato.

Y para que conste, firman el presente Compromiso de Unión:

En..... a de..... de

(Sello y firma autorizada Empresa 1) (Sello y firma autorizada Empresa 2)



FIRMADO: FIRMADO:

ANEXO . 3 -DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D. con D.N.I., actuando en nombre y representación de la Empresa, con C.I.F.

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (____) se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.

NOTA: Se justifica el carácter confidencial de dichos documentos en base a los siguientes motivos:

- 1.- 2.-

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO . 4 -Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de licitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO . 5 - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

D./Dña _____
_____, con DNI número _____ en nombre (propio) o (de la empresa que representa)
_____, con
domicilio en _____
_____ calle _____ número _____

código postal y población _____
_____, provincia _____
_____, teléfono _____

DECLARA

1.- Que ni la empresa ni yo nos hallamos incursos en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Firmado y sellado:

En _____ a _____ de _____ de _____





ANEXO MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña _____, con DNI número _____ en nombre (propio) o
(de la empresa que representa) _____ entidad
domicilio fiscal _____
en _____ calle _____ núm
ero _____

Enterado del procedimiento de licitación denominado **SERVICIOS DE COBERTURA SOBRE RIESGOS DE DAÑOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**, referencia 2025_038, y de las condiciones y requisitos que se exigen para participar en el mismo, ACEPTO INCONDICIONADAMENTE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN y REALIZO la siguiente OFERTA:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA (en cifra y letra) (hasta 60 puntos):

	IMPORTE TOTAL (en cifra y en letra)
BASE IMPONIBLE	
IVA	
TOTAL	

(Para el caso de existir contradicción en la oferta económica entre lo escrito y lo cifrado prevalecerá lo escrito)

CONCEPTO	A) MÍNIMO ASEGURADO SEGÚN EL PPT	B) INCREMENTO SOBRE EL MÍNIMO ASEGURADO	TOTAL ASEGURADO (A+B)
2. Gastos aparejados al siniestro	315.000 €		
3.1 Daños ocasionados a obras de reforma	315.000 €		
3.2 Bienes del personal de la universidad	157.500 €		
3.3 Archivos, planos, ficheros, títulos, valores, microfilms	315.000 €		
3.4 Honorarios de profesionales	126.000 €		105
3.5 Moldes, modelos y matrices	315.000 €		
3.6 Vehículos en reposo	105.000 €		
3.7 Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos	31.500 €		

2.- MEJORA EN EL INCREMENTO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS (hasta 10 puntos):

3.11 Rotura de lunas y cristales	15.750 €		
3.11 Rotura de rótulos y letreros	31.500 €		
3.13 Inhabitabilidad	1.050.000 €		
3.15 Robo y Expoliación: Contenido incluido existencias	630.000 €		
3.15 Robo y Expoliación: Desperfectos por robo o intento de robo	12.600 €		

3.- REDUCCIÓN DE LAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS: (hasta 30 puntos)

FRANQUICIA	IMPORTE MÁXIMO SEGÚN EL PPT	IMPORTE OFERTADO
GENERAL	850 €	
CRISTALES	300 €	
EQ. ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA	900 €	

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que impone la normativa en vigor.

(lugar, fecha y firma)

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

CONDICIONES ESPECIALES

CONTENIDO

1. OBJETO DEL SEGURO
2. BIENES ASEGURADOS
3. BIENES EXCLUÍDOS
4. COBERTURAS CONTRATADAS

SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES

RIESGOS ASEGURADOS (R)

COBERTURAS BÁSICAS

- R1 Todo Riesgo Daños Materiales
- R2 Daños Eléctricos a Instalaciones
- R3 Daños Eléctricos a Aparatos
- R4 Rotura de Cristales y Rótulos Instalados
- R5 Robo y/o Expoliación
 - Robo y/o expoliación
 - Efectivo en caja fuerte:
 - Efectivo en mueble cerrado:
 - Transportadores de fondos:
 - Daños al continente por robo:
 - Daños al contenido por robo:
 - Infidelidad de empleados:
- R6 Daños Materiales por las Medidas de la Autoridad:
- R7 Todo riesgo de avería interna de equipos electrónicos/informáticos:

COBERTURAS OPTATIVAS

- R8 Derrame de Líquidos:
- R9 Bienes Refrigerados:
- R10 Todo riesgo de avería interna de maquinaria:
- R11 Otros Riesgos:

GASTOS GARANTIZADOS (G)

- G1 Gastos por las Medidas Necesarias Adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado:
- G2 Gastos de Salvamento:
- G3 Gastos de Demolición y Desescombro:
- G4 Gastos de Desembarre y/o Extracción de Lodos:
- G5 Honorarios de Profesionales:
- G6 Gastos de Reposición de Archivos, Ficheros, Diseños, Planos, Títulos Y Valores:
- G7 Gastos de Obtención de Permisos y/o Licencias.
- G8 Gastos de Reposición de Agentes Extintores:

- G9 Gastos de Vigilancia Local:
- G10 Horas Extraordinarias:
- G11 Pérdida de Información:
- G12 Incremento en el Coste de Operación:
- G13 Reembolso de los Gastos Desembolsados:
- G14 Desalojo forzoso
- G15 Consultoría de crisis, gerencia de riesgos y publicidad:
- G16 Otros Gastos:

CLÁUSULAS ESPECIALES (C)

- C1 Compensación de Capitales:
- C2 Cobertura Automática:
- C3 Fórmula del Aseguramiento de las Existencias:
- C4 Equipos Móviles y/o Portátiles:
- C5 Otras Cláusulas:

SECCIÓN II PÉRDIDA DE BENEFICIOS - LUCRO CESANTE

RIESGOS ASEGURADOS (R)

- R1 A Consecuencia De Todo Riesgo Daños Materiales
- R2 A Consecuencia De Avería interna De Maquinaria
- R3 A Consecuencia De Daños Eléctricos
- R4 A Consecuencia De Falta De Suministro De Agua/Gas/Electricidad
- R5 A Consecuencia De Imposibilidad De Acceso
- R6 A Consecuencia De Clientes y/o Proveedores

GASTOS GARANTIZADOS (G)

- G1 Honorarios de Censores de Cuentas:

CLÁUSULAS ESPECIALES (C)

- C1 Periodo de Indemnización:
- C2 Cobertura Automática:
- C3 Regularización de Suma Asegurada:
- C4 Reinstalación en Otro Lugar:
- C5 Interdependencia

5. EXCLUSIONES DE COBERTURA

6. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

7. TASACIÓN DE LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS EN CASO DE SINIESTRO

SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN II: PÉRDIDA DE BENEFICIOS - LUCRO CESANTE

8. DEFINICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

DEFINICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DEFINICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES

DEFINICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN II: PÉRDIDA DE BENEFICIOS – LUCRO CESANTE

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen, en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales.

Las palabras que aparezcan en esta *Póliza* en *cursiva*, sea con la primera letra en mayúscula o no, tendrán siempre el mismo significado.

1. OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, el Asegurador garantiza al Asegurado, en caso de la ocurrencia de un siniestro, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas que figuren como expresamente contratadas en las Condiciones Particulares. El alcance de cada cobertura, comprendida dentro de los distintos capítulos, artículos y Secciones, será el que se haya establecido en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de este contrato.

La cobertura de los Riesgos Extraordinarios y Catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en su correspondiente artículo serán indemnizados, si procede, exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, quedando el Asegurador liberado por tanto de cualquier obligación al respecto.

2. BIENES ASEGURADOS

Quedarán cubiertos por el seguro con carácter general, aquellos bienes no excluidos que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tenga interés asegurable, que estén debidamente especificados y ubicados en las situaciones de riesgo indicadas en las Condiciones Particulares.

También se considerarán como bienes asegurables aquellos bienes no excluidos, que, aun siendo propiedad de terceros, estén en poder o bajo custodia del asegurado o de las personas de las que él deba responder. **No obstante, para que los mencionados bienes estén asegurados deberán figurar expresamente en las Condiciones Particulares y estar incluidos en las sumas aseguradas de las respectivas partidas del contenido.**

Son bienes Asegurados los siguientes

CONTINENTE: El edificio/s o local/es objeto del presente anexo, formado por:

- El conjunto de obras que compone un inmueble, estructura, cerramientos, cubiertas, suelos, techos, cimentaciones, tabiquería, puertas, ventanas, y otros elementos constructivos del inmueble asegurado incluido sus anexos.
- Los elementos incorporados con carácter permanente a la construcción del inmueble, tales como pinturas, parquet, moqueta, letreros, rótulos, antenas, así como otros elementos fijos de decoración.
- Las Instalaciones fijas tales como las de agua, gas, electricidad, teléfono, calefacción, climatización, sanitarias, y en general las que existan en el inmueble con el fin de proporcionar solidez, seguridad, higiene y comodidad.
- Las vallas y muros independientes al inmueble que delimiten la parcela donde esté

ubicado el mismo.

- Las obras fijas de reforma realizadas por el asegurado con el fin de mejorar y adaptar el inmueble a la actividad que en éste se desarrolle.
- En caso de que la totalidad del inmueble no sea propiedad del asegurado, se considerará incluida en este apartado la parte proporcional que le corresponda al asegurado en las zonas comunes del mismo.

Se excluye en todos los casos el valor del solar donde esté ubicado el inmueble.

Una vez que el Tomador y/o Asegurado hayan comunicado los valores de las partidas anteriormente descritas, se incluirán en las Condiciones Particulares englobándose en las siguientes categorías:

Edificios

Obras de reforma

CONTENIDO: Aquellos bienes propios de la actividad del asegurado que formen parte del inmovilizado material de la empresa más las existencias, los cuales sean susceptibles de destruirse o deteriorarse tras la ocurrencia de un siniestro y que se encuentren dentro del continente y/o en el lugar o recinto descrito en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Una vez que el tomador y/o asegurado hayan comunicado los valores de las partidas anteriormente descritas se incluirán en las Condiciones Particulares englobándolas con carácter general en las que se detallan a continuación, por lo que se considerarán como no asegurados aquellos bienes en cuyas partidas no figure expresamente una suma asegurada:

- **Mobiliario, maquinaria, e instalaciones:** Lo forman entre otros, la maquinaria fija, motores, instalaciones eléctricas, de gas, comunicaciones y suministros, utillaje, herramientas, repuestos, mobiliario, enseres, ajuar industrial, estanterías, pallets, moldes, archivos físicos, muebles, depósitos y maquinaria de mantenimiento. Se debe incluir en la valoración de esta partida los equipos informáticos propios de la actividad de oficina tales como ordenadores personales, impresoras, faxes, centralitas telefónicas, etc.
- **Existencias:** Se entiende como tal el conjunto de materias primas y auxiliares, productos en proceso de fabricación, productos terminados, cartonajes, embalajes, envases, repuestos, etiquetas, folletos y en general todo aquello que forme parte de los productos y/o servicios que comercializa la empresa.
- **Bienes especiales:** Se considerará contenido los bienes especiales propiedad del asegurado tales como cuadros, tapices, obras de arte, esculturas, marfiles, objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan catalogación de joyas, colecciones y manuscritos. No obstante, para que los objetos mencionados estén asegurados en la presente póliza, deben reflejarse expresamente en las Condiciones Particulares describiéndose y valorándose individualmente.
- **Otro contenido:** Aquél que por sus características no encaje en ninguna de las partidas

definidas anteriormente.

OTROS BIENES ASEGURADOS

Además de lo indicado en el punto anterior, son asegurables por la presente póliza con los límites establecidos en las Condiciones Particulares los bienes definidos a continuación:

VEHÍCULOS EN REPOSO: Quedan asegurados los daños materiales a consecuencia de incendio, rayo y/o explosión, que puedan sufrir los vehículos en reposo ubicados en el recinto asegurado.

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo y sólo en ausencia de la correspondiente cobertura de daños propios de la póliza de seguro del propio vehículo.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

A efectos de esta póliza, como vehículos en reposo se entiende exclusivamente turismos.

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS: Se garantizan los bienes que se encuentren temporalmente desplazados y que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por la póliza, hayan sido trasladados a otro lugar del territorio nacional para su reparación, exposición o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Es requisito indispensable para que esta cláusula sea de aplicación, que el valor de estos bienes esté incluido dentro de la suma asegurada del contenido y que los mismos sean propios de la actividad realizada por el asegurado

BIENES EN DEPÓSITO PROPIEDAD DE TERCEROS: Se garantizan los bienes propiedad de terceros, propios para el desarrollo de la actividad del asegurado, que estén depositados en custodia del asegurado y se encuentren ubicados en las situaciones de riesgo aseguradas por la presente póliza.

Quedan excluidos de la presente cobertura:

- **Aquellos enseres que no guarden relación con la actividad del asegurado.**
- **Los vehículos de cualquier tipo, las joyas, obras de arte, objetos de valor, dinero, títulos, valores, tarjetas de crédito, billetes de lotería, sellos, así como cualquier bien que represente dinero.**

BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS: Se garantizan los daños materiales que puedan sufrir los bienes, propiedad del personal de la empresa asegurada tales como ropa, útiles, objetos personales de uso normal, que se encuentren en las situaciones de riesgo aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por esta póliza.

Quedan excluidos los vehículos de cualquier tipo, las joyas, obras de arte, objetos de valor, dinero, títulos, valores, tarjetas de crédito, billetes de lotería, sellos, así como cualquier bien

que represente dinero.

BIENES PROPIOS EN SITUACIONES DE TERCEROS: Quedan asegurados, hasta el límite indicado en las presentes Condiciones Particulares, los bienes propios de la actividad del Asegurado que se encuentren depositados en locales de terceros en situaciones indeterminadas, dentro de territorio español.

Es requisito indispensable para que la presente cobertura tenga efecto que tales bienes cuenten como mínimo con las mismas condiciones y medidas de seguridad que tienen los bienes expresamente cubiertos por este contrato y además no estén cubiertos por otras pólizas de seguro.

DAÑOS A LAS OBRAS MENORES: Se garantizan los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, a consecuencia de un riesgo garantizado por las coberturas de esta póliza.

NUEVAS ADQUISICIONES: Quedan garantizadas automáticamente toda nueva adquisición efectuada por el Asegurado de las misma naturaleza y actividad a las que se encuentren aseguradas en la presente póliza ubicadas en situaciones distintas de las que figuran en la misma, siempre y cuando el valor de las mismas no exceda del sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

Es condición ineludible para la cobertura de las nuevas adquisiciones que el asegurado las comunique al Asegurador en el plazo máximo indicado en las Condiciones Particulares.

Si los bienes afectados por la presente cláusula se encontraran asegurados por otra póliza en el momento de la ocurrencia de un siniestro, esta cobertura actuará en diferencia en condiciones y límites de la misma.

No obstante, el asegurador se reserva el derecho de aceptar o rechazar la inclusión de nuevos riesgos una vez el Asegurado haya solicitado la inclusión. El Asegurador también tiene derecho a proponer al Asegurado condiciones específicas, que podrían ser distintas a las contratadas hasta ese momento en la póliza, para la inclusión de nuevos riesgos en la póliza.

Quedan excluidos:

- **Los daños a los bienes, si estos no han sido comunicados al Asegurador, a partir del plazo máximo de cobertura indicado en las Condiciones Particulares.**
- **Bienes ubicados fuera de España.**
- **Los daños causados por los propios trabajos de construcción y/o montaje que se estén realizando.**

OBRAS DE JARDINERÍA: En modificación parcial del apartado Bienes Excluidos del punto 3 de las presentes Condiciones Especiales, quedan cubiertos los árboles, césped, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno, que

formen parte del entorno cercano a las edificaciones del riesgo asegurado y formen parte de su decoración y/u ornamento.

El alcance de la cobertura será determinado por los límites establecidos en las Condiciones Particulares y de acuerdo con las exclusiones generales establecidas en la póliza.

3. BIENES EXCLUIDOS

Salvo que expresamente se pacte su inclusión en las Condiciones Particulares, quedan excluidos los siguientes bienes:

- 1. Naves aeroespaciales y embarcaciones, así como sus respectivos contenidos.**
- 2. Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas, ferrocarriles, así como sus respectivos remolques, sus contenidos y/o sus accesorios.**
- 3. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, césped, plantas, arbustos, árboles y cosechas.** No obstante, se garantizan las plantas ornamentales si éstas son objeto de la actividad comercial del asegurado y/o las ornamentales de interior.
- 4. Animales vivos.**
- 5. Dinero en efectivo, valores mobiliarios, efectos de comercio, billetes y monedas de banco, piedras y metales preciosos, obras de arte, colecciones, joyas, alhajas, antigüedades, billetes de lotería, sellos de correos u otros bienes representativos de dinero.**
- 6. Carreteras, vías férreas, túneles, puentes, canales, piscinas, balsas, diques, presas, muros de contención de tierras, torres de soporte de líneas eléctricas, pozos, muelles, espigones, embarcaderos, puertos, emisarios submarinos, oleoductos, gasoductos, tuberías exteriores y/o subterráneas, bienes situados sobre o bajo el agua (riesgos off-shore), bienes situados en/o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de sondeo.**
- 7. Radiactivos y materiales nucleares.**
- 8. Recubrimientos refractarios o catalizadores.**
- 9. Durante su construcción, instalación, montaje y pruebas.**
- 10. Cualquier tipo de instalación o bien situado fuera del recinto de los riesgos asegurados en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 11. Durante su transporte.**
- 12. A la intemperie o en construcciones abiertas.**
- 13. Situados en el interior de minas, explotaciones subterráneas o en operaciones de sondeo, perforación o extracción.**

RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que a continuación se indican tienen carácter general y afectan a todas las coberturas de esta Sección I – DAÑOS MATERIALES. Además de éstas habrá que tener en cuenta las exclusiones y limitaciones específicas de cada una de las coberturas de la póliza, ASÍ COMO las indicadas en el artículo 3º de las correspondientes Condiciones Generales.

Quedan excluidos por la presente póliza los daños o pérdidas de cualquier clase que sean debidos directa o indirectamente a las causas siguientes:

Siniestros que se produzcan cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

Debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.

Causados exclusivamente por la acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los bienes asegurados caigan al fuego, a no ser que tales hechos provoquen llama o incendio.

Impactos causados por todo tipo de vehículos y medios de transporte que sean propiedad o estén bajo control del Asegurado, sus familiares o empleados.

FÓRMULAS DE ASEGURAMIENTO

Con independencia de la forma de valoración de los bienes contratada, el tomador y/o asegurado dispone de distintas fórmulas de aseguramiento con el fin de adaptar la póliza a las circunstancias específicas de cada cobertura. No obstante, la naturaleza de ciertas coberturas no permite su contratación mediante la aplicación de cualquier fórmula de aseguramiento.

Las fórmulas que indicamos a continuación pueden coexistir dentro del mismo contrato en función de las distintas coberturas contratadas.

A VALOR TOTAL: Se entiende por cobertura a valor total aquella en la que la suma asegurada correspondiente a la misma, coincide con el valor conjunto de todos los bienes asegurados.

La contratación de esta cláusula no modifica la posible aplicación de la “regla proporcional”.

A VALOR PARCIAL: Se entiende por cobertura a valor parcial aquella en la que la suma asegurada corresponde a un porcentaje de aplicación sobre el valor total de todos los bienes asegurados. En caso de siniestro los daños se indemnizarán por el importe que corresponda, hasta el límite máximo de la suma asegurada.

El valor total y el porcentaje de aplicación deberán figurar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza para que la presente cláusula sea de aplicación.

La contratación de esta cláusula no modifica la posible aplicación de la “regla proporcional”.

A PRIMER RIESGO: Se entiende por cobertura a primer riesgo aquella en la que la suma asegurada contratada coincide con el límite de indemnización para esa cobertura, con independencia de cual sea el valor total de los bienes asegurados.

La contratación de esta cláusula implica la derogación de la regla proporcional en la cobertura afectada por esta fórmula de aseguramiento, así como la reposición de prima en caso de que se consumiera la suma asegurada en el momento inmediatamente posterior a la ocurrencia de un

siniestro.

4. COBERTURAS CONTRATADAS

En esta póliza se entiende por COBERTURA, aquella prestación que el Tomador y/o Asegurado contrata y por tanto la Compañía se compromete a satisfacer en caso de la ocurrencia de un siniestro, siempre de acuerdo con los términos y límites establecidos entre las partes en la Póliza.

En esta póliza se entenderán por coberturas las incluidas en cada uno de los siguientes grupos:

- Riesgos Asegurados (R)
- Gastos Garantizados (G)
- Cláusulas Especiales (C)

A los efectos de esta Póliza, se entienden como Coberturas las indicadas en cada una de las secciones enumeradas a continuación, para cuyo aseguramiento es imprescindible que las mismas figuren como contratadas en las Condiciones Particulares:

SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN II: PÉRDIDA DE BENEFICIOS – LUCRO CESANTE.

SECCIÓN I: COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la Suma Asegurada que representa el límite máximo garantizado por siniestro, los daños materiales sufridos como consecuencia de las coberturas indicadas a continuación.

Para considerar aseguradas las coberturas que se relacionan como contratadas, deberán figurar cada una de ellas expresamente incluidas o bien reflejando su correspondiente suma asegurada en las Condiciones Particulares.

Son coberturas aseguradas las que se relacionan a continuación:

RIESGOS ASEGURADOS (R): Posibilidad de ocurrencia de eventos capaces de producir daños materiales, a los que está expuesto el asegurado y cuyas consecuencias económicas son susceptibles de aseguramiento por esta póliza de acuerdo con lo detallado a continuación.

COBERTURAS BÁSICAS:

R1. Todo riesgo daños materiales:

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa externa, súbita, accidental e imprevista, no excluida expresamente en el apartado **5. EXCLUSIONES DE COBERTURA**, así como en las **exclusiones adicionales** que figuren en cada cobertura de esta póliza.

R2. Daños eléctricos a instalaciones:

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los daños materiales directos ocasionados a las instalaciones de distribución de electricidad, cuadros

eléctricos y transformadores de energía, debidos a cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos similares.

R3. Daños eléctricos a aparatos:

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los daños materiales directos ocasionados a la maquinaria eléctrica de producción y a los aparatos eléctricos o electrónicos, debidos a cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos similares.

R4. Rotura de cristales, y rótulos instalados:

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los daños materiales directos ocasionados de forma accidental a los cristales y rótulos fijos que formen parte del continente asegurado, así como los gastos de reposición, transporte y colocación.

Se entenderán igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el continente del local o nave objeto del seguro.

Quedan excluidos los daños materiales directos producidos:

- Las ralladuras, desconchados, raspaduras, grietas y otros defectos de superficie o meramente estéticos que no constituyan rotura propiamente dicha, es decir, que ni entrañen un riesgo para la seguridad de las personas ni impidan el uso normal del cristal.
- Las roturas ocurridas a consecuencia de vicio o defecto de colocación y del montaje o desmontaje de las piezas, y las que se ocasionen por realizarse obras o trabajos de reparación, construcción o modificación en el Continente y/o Contenido.
- Las roturas ocasionadas a consecuencia de cambios de temperatura.
- Los daños causados a cualquier elemento de cristal o vidrio del contenido en general, tales como lámparas, bombillas, cristalerías, mesas, elementos decorativos, espejos, aparatos de radio, televisión o similares, objetos de mano, etc.

R5. Robo y/o Expoliación:

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los daños materiales causados por los riesgos indicados a continuación:

R5.1. Robo y/o expoliación:

o su intento, del contenido asegurado.

R5.2. Efectivo en caja fuerte:

Queda garantizado el robo y/o expoliación, o su intento, del efectivo guardado en caja fuerte.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por caja fuerte aquella cuyo peso es superior a 100 Kg o bien está anclada convenientemente al suelo o empotrada en la pared.

R5.3. Efectivo en mueble cerrado:

Queda garantizado el robo y/o expoliación, o su intento, del efectivo guardado en muebles cerrados con llave u otros sistemas de cierre de eficacia similar, que no sean fácilmente transportables.

R5.4. Transportadores de fondos:

Queda garantizado el robo y/o expoliación de efectivo mientras éste está siendo transportado por un transportador o cobrador al servicio del asegurado, desde la situación de riesgo asegurada hasta los establecimientos de clientes, proveedores, entidades financieras, oficinas de correos, y en general cualquier otro lugar relacionado con la actividad industrial desarrollada, así como su vuelta a la situación de riesgo asegurada.

El periodo de tiempo asegurado por la presente cobertura es el que va desde una hora antes a la apertura del local asegurado y una hora después del cierre del mismo, sin perjuicio de lo establecido en las exclusiones.

Quedan excluidos los siniestros producidos:

- En horas distintas a las comprendidas entre las 8:00 horas y las 21:00 horas.
- Cuando las personas encargadas de transportar los bienes sean menores de edad.
- Cuando las personas encargadas de transportar los bienes no estén en plenas facultades tanto físicas como psíquicas o bien en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes o su conducta provocara el siniestro o diera origen al mismo por imprudencia o negligencia.
- Por infidelidad o complicidad de los propios transportadores con terceros.

R5.5. Daños al continente por robo:

Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, cerramientos, etc... de la situación de riesgo asegurada.

- **Quedan excluidos los cristales y lunas.**

R5.6. Daños al contenido por robo:

Los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o la expoliación.

R5.7. Infidelidad de empleados:

La sustracción, fraude, falsificación, malversación, apropiación indebida de efectivo o existencias, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el desempeño de su cargo.

Es requisito indispensable para que el siniestro tenga cobertura que él, o los empleados causantes del mismo hayan estado al servicio del asegurado por un periodo de tiempo superior a 12 meses consecutivos y que hayan sido despedidos y denunciados por los hechos ocurridos.

- **Quedan excluidos los siniestros ocurridos en un momento fuera del periodo de vigencia de la póliza**

Además de los correspondientes a cada una de las coberturas definidas anteriormente en la presente sección, se consideran también riesgos excluidos los indicados en el apartado 5 EXCLUSIONES DE COBERTURA,

Quedan excluidos los daños y/o pérdidas materiales:

- **Ocasionados por simples pérdidas o extravíos, hurto, así como debidos a faltas detectadas al hacer inventario.**
- **Ocasionados cuando los bienes asegurados se encuentren depositados en un lugar distinto al señalado como situación de riesgo en las Condiciones Particulares.**
- **Ocasionados cuando los bienes asegurados no dispongan de las medidas de seguridad declaradas por el tomador del seguro debidamente instaladas y activadas.**
- **Ocasionados en lunas, cristales y rótulos, así como los debidos a infidelidad de empleados, salvo contratación expresa de las coberturas correspondientes.**

R6. Daños materiales por las medidas necesarias adoptadas:

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los daños materiales causados por la autoridad o por el asegurado para impedir, o aminorar las consecuencias del siniestro.

R7. Todo riesgo de avería interna de equipos electrónicos/informáticos:

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños materiales internos originados en los equipos electrónicos/informáticos asegurados en la póliza. Se garantizan los daños ocasionados tras la ocurrencia de un siniestro, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, que no esté expresamente excluida en el presente contrato, y de forma enunciativa pero no limitativa, por las siguientes causas:

- Impericia, error humano, negligencia, acciones u omisiones, actos malintencionados.

- Daños eléctricos, debidos a la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes de la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos del material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de los equipos no excluida expresamente.

Definiciones:

1. DAÑO MATERIAL: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.
2. DAÑOS MATERIALES INTERNOS: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados debidos a causas inherentes a su funcionamiento que provengan del interior de los mismos.
3. EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS: Aparatos o máquinas que utilizan electricidad para funcionar, cuyo objeto es el tratamiento automático, almacenamiento, transporte y/o transformación de la información por medio de computadoras, con tecnología basada principalmente en chips o circuitos impresos y/o integrados.

Bienes asegurables:

Son bienes asegurables por la presente sección aquellos equipos electrónicos/informáticos tales como ordenadores, teléfonos móviles, smartphones, tablets, procesadores de información, aparatos de ofimática, fotocopadoras, fax, centralitas, sistemas de seguridad contra robo o incendio, etc. que formen parte del patrimonio del asegurado o sobre los que tenga interés asegurable, siempre y cuando estén especificados en las Condiciones Particulares.

También se considerarán como bienes asegurables aquellos equipos electrónicos/informáticos propiedad de terceros que estén en poder o bajo custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder siempre y cuando estén incluidos dentro de la suma asegurada.

Bienes excluidos:

Salvo que se pacte expresamente su inclusión en las Condiciones Particulares, quedan excluidos, además de los indicados en las Condiciones Generales, los siguientes bienes:

- Componentes de rápido desgaste, válvulas, tubos, bandas, fusibles, placas, cadenas, correas, objetos de vidrio, etc. y todo tipo de consumibles (líquidos, tintas, papeles, películas, etc.), así como cabezales de impresión.
- Líneas de transmisión aéreas, así como las subterráneas.
- Equipos móviles y/o portátiles. (Salvo contratación expresa)

Otros equipos electrónicos/informáticos distintos a los descritos en el apartado anterior,

BIENES ASEGURABLES, salvo contratación expresa.

Riesgos excluidos:

Se consideran también riesgos excluidos los indicados en las Condiciones Generales y Especiales que afecten a los riesgos asegurados, así como los siguientes:

- **Hurto y/o pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto, y el fraude e infidelidad de personas al servicio del Asegurado.**
- **Experimentos, ensayos o pruebas de esfuerzo superior al normal al que se sometan intencionadamente equipos, aparatos y recipientes.**
- **Daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, o la empresa encargada del mantenimiento.**
- **Daños sobrevenidos como consecuencia del mantenimiento deficiente o insuficiente de los objetos asegurados; o de ponerlos o conservarlos en servicio después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del asegurador.**
- **Defectos estéticos tales como raspaduras, pintadas, etc...**
- **Falta de protecciones adecuadas contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o electrónico.**
- **Daños directos y/o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.**

Criterios de valoración específicos para la garantía de avería interna de equipos electrónicos/informáticos:

Para teléfonos móviles, tablets, smartphones y resto de dispositivos similares con pantalla táctil: Cuando tengan una antigüedad inferior a 3 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. **Cuando tengan una antigüedad de 3 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

Para ordenadores portátiles y/o de sobremesa: Cuando tengan una antigüedad inferior a 4 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. **Cuando tengan una antigüedad de 4 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

Para el resto de equipos que no encajen en ninguna de las anteriores dos categorías: Cuando tengan una antigüedad inferior a 5 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. **Cuando tengan una antigüedad de 5 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

COBERTURAS OPTATIVAS

R8. Derrame de líquidos:

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los siguientes daños materiales a los bienes asegurados:

- Daños debidos al derrame de los líquidos o fluidos contenidos en depósitos y sus conexiones, así como en botellas, barricas o botas, como consecuencia de su rotura, reventón, fisura y manejos negligentes. También se garantizan los daños debidos a derrumbamiento, colapso, vuelco, impacto, colisiones y aquellos que sean como consecuencia de un corte de suministro eléctrico.
- Daños que sufran los propios líquidos o fluidos derramados.
- **Quedan excluidos de la cobertura, los daños materiales causados por, o resultante de trabajos de reparación o transformación de los depósitos durante el período de realización de dichos trabajos en el depósito o instalación afectada.**
- **Quedan excluidos los daños debidos a falta de mantenimiento.**

R9. Bienes refrigerados:

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos ubicadas en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, por variaciones de temperatura en el interior de los mismos, como consecuencia de:

- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes, incluyendo cuando ésta se produzca por un defecto inherente de los mismos.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a cuatro horas.
- Paralización de la cámara o del aparato frigorífico como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la cobertura de Avería de maquinaria si ésta se tiene contratada.

Quedan excluidos:

- **Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado.**
- **El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías.**
- **Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico.**
- **Las mermas o faltas de peso.**

- Los daños o pérdidas a consecuencia de cualquiera de los riesgos excluidos en las presentes Condiciones Especiales, así como en las Condiciones Generales.
- Los daños que sean consecuencia de fallo de relés, termómetros y termostatos.
- Los daños que sufran las mercancías durante el cierre del local que se prolongue por períodos superiores a 96 horas consecutivas.
- Los daños o pérdidas al contenido de cualquier cámara o aparato frigorífico que no disponga de un contrato de mantenimiento concertado o en su defecto debe disponer de un servicio de mantenimiento propio acorde con las recomendaciones y plazos recomendados por el fabricante.
- Los daños a los bienes refrigerados por contaminación.
- Los daños o pérdidas a consecuencia de cualquiera de los riesgos excluidos en las presentes Condiciones Especiales así como en las Condiciones Generales.

R10. Todo riesgo de avería interna de maquinaria

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños materiales internos producidos a la maquinaria de producción asegurada en la póliza. Se garantizan los daños producidos tras la ocurrencia de un siniestro, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, que no esté expresamente excluida en el presente contrato, y de forma enunciativa pero no limitativa, por las siguientes causas:

- Impericia, error humano, negligencia, acciones u omisiones, actos malintencionados.
- Daños eléctricos, debidos a la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes de la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos del material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Exceso o defecto de presión, falta de agua en circuitos o calderas.
- Defectos de engrase, autocalentamiento.
- Fallo de dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la maquinaria no excluida expresamente.

Definiciones:

1. DAÑO MATERIAL: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

2. **DAÑOS MATERIALES INTERNOS:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados debidos a causas inherentes a su funcionamiento que provengan del interior de los mismos.

3. **MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN:** Aparatos o máquinas que utilizan electricidad para funcionar estando integradas en los procesos productivos del Asegurado o que suministran energía, vapor u otro tipo de suministros necesarios para dichos procesos productivos.

Bienes asegurables

Son bienes asegurables por la presente sección aquella maquinaria de producción que forme parte del patrimonio del asegurado o sobre los que tenga interés asegurable, siempre y cuando esté especificada en las Condiciones Particulares.

También se considerará como bienes asegurables aquella maquinaria de producción propiedad de terceros que esté en poder o bajo custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder, siempre y cuando esté incluida dentro de la suma asegurada.

Bienes excluidos

Salvo que se pacte expresamente su inclusión en las Condiciones Particulares, quedan excluidos, además de los indicados en las Condiciones Generales, los siguientes bienes:

- **Componentes de rápido desgaste en general, cables, neumáticos, matrices, troqueles, moldes, rodillos, esmaltes, fieltros, telas, revestimientos refractarios, quemadores, válvulas, tubos, bandas, fusibles, placas, cadenas, correas, objetos de vidrio, etc. así como cualquier tipo de herramientas.**
- **Todo tipo de consumibles, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, etc.**
- **Maquinaria móvil y/o portátil (salvo contratación expresa)**
- **Otra maquinaria distinta a la descrita en el apartado anterior, BIENES ASEGURADOS, salvo contratación expresa.**

Riesgos excluidos:

Se consideran también riesgos excluidos los indicados en las Condiciones Generales que afecten a los riesgos asegurados, así como los siguientes:

- **Desgaste, uso y deterioro graduales, falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado, corrosión, erosión, vicio propio o defecto latente, fermentación.**
- **Pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como penalizaciones debidas a retrasos o faltas de entrega, pérdidas de uso o de mercado.**

- Debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral deliberada por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
- Amparados por coberturas que no hayan sido contratadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- La destrucción o deterioro de los bienes asegurados que se encontraran en el momento de la ocurrencia del siniestro en una situación de riesgo distinta a las que se describen en la póliza.
- Hurto y/o pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto, y el fraude e infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
- Experimentos, ensayos o pruebas de esfuerzo superior al normal al que se sometan intencionadamente equipos, aparatos y recipientes.
- Daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, o la empresa encargada del mantenimiento.
- Daños causados por uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de los materiales y/o equipos.
- Daños sobrevenidos como consecuencia del mantenimiento deficiente o insuficiente de los objetos asegurados; o de ponerlos o conservarlos en servicio después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del asegurador.
- Defectos estéticos tales como raspaduras, pintadas, etc.
- Falta de protecciones adecuadas contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o electrónico.
- Daños directos y/o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.

Criterios de valoración específicos para la garantía de avería interna de maquinaria:

Para maquinaria con una antigüedad inferior a 15 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. Para maquinaria con una antigüedad de 15 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.

R11. Otros riesgos:

De acuerdo con lo definido en las CONDICIONES ESPECIALES Y PARTICULARES correspondientes.

GASTOS GARANTIZADOS (G): Gastos en que haya incurrido el Asegurado como consecuencia de

un siniestro y cuyo importe económico es susceptible de aseguramiento por esta póliza de acuerdo con lo detallado a continuación.

Se pacta expresamente que los gastos detallados a continuación se consideran dentro de la suma asegurada para continente y contenido sin que se puedan interpretar en caso de siniestro en exceso de la misma.

Los siguientes gastos estarán contratados única y exclusivamente cuando los mismos estén expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza y sean consecuencia de un siniestro cuya cobertura esté así mismo contratada. En caso contrario se considerarán como no asegurados.

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los siguientes gastos:

G1. Gastos por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o por el asegurado:

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir, extinguir o aminorar las consecuencias del incendio u otro siniestro cuya cobertura esté contratada expresamente en el presente contrato.

G2. Gastos de salvamento:

Gastos que ocasione al asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio o de cualquier otro daño material asegurado por la presente póliza.

G3. Gastos de demolición y desescombro:

Gastos que ocasione al asegurado el desescombro, demolición, limpieza, y traslado de los escombros y/o restos hasta el lugar más próximo en el que sea posible depositarlos, siempre que sea imprescindible incurrir en dichos gastos para la posterior reconstrucción de los bienes dañados por el siniestro y éste tenga cobertura por la presente póliza.

Quedan excluidos los gastos correspondientes a la:

- **Recuperación de productos contaminantes infiltrados en o entre los escombros, suelo, subsuelo, aguas y en general, cualesquiera bienes objeto de cobertura de una póliza de RC Medioambiental.**
- **Remoción, descontaminación, reposición o reemplazo del suelo, subsuelo o aguas contaminadas.**
- **Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para su almacenaje y/o posterior descontaminación, con independencia de que la realización de estos trabajos sea de obligado cumplimiento de acuerdo con la legislación y normativa en vigor en el momento del siniestro.**

- **Demolición del edificio o parte del mismo que, no habiendo resultado dañado por el siniestro, fuera exigida por la autoridad que corresponda.**

G4. Gastos de desembarre y/o extracción de lodos:

Gastos que ocasione al asegurado el desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

Quedan excluidos los gastos correspondientes a la:

- **Recuperación de productos contaminantes infiltrados en o entre el barro y/o lodo, suelo, subsuelo, aguas y en general, cualesquiera bienes objeto de cobertura de una póliza de RC Medioambiental.**
- **Remoción, descontaminación, reposición o reemplazo del suelo, subsuelo o aguas contaminadas.**
- **Remoción o transporte de barro y/o lodo a otro lugar para su almacenaje y/o posterior descontaminación, con independencia de que la realización de estos trabajos sea de obligado cumplimiento de acuerdo con la legislación y normativa en vigor en el momento del siniestro.**
- **Limpieza de canales, presas y azudes.**

G5. Honorarios de profesionales:

Honorarios de arquitectos, ingenieros, laboratorios, profesionales y otros especialistas, en que el Asegurado haya incurrido necesariamente a juicio de los peritos, para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, dañados o destruidos por un riesgo cubierto en la póliza.

El importe de los gastos se determinará con arreglo a los honorarios oficiales en vigor en el momento del siniestro que marquen los respectivos colegios profesionales, y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos los gastos correspondientes a:

- **Honorarios debidos a cambios tecnológicos o mejoras.**
- **Honorarios de peritos del asegurado.**

G6. Gastos de reposición de archivos, ficheros, diseños, planos, títulos y valores:

Gastos en que el asegurado deba incurrir por la reposición material de dichos bienes, los cuales hayan desaparecido o deteriorado a causa de un siniestro amparado por la póliza.

Estos gastos deberán justificarse mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 2 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Quedan excluidos los archivos informáticos.

G7. Gastos de obtención de permisos y/o licencias:

Gastos necesarios para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada a consecuencia de un siniestro garantizado por esta póliza.

G8. Gastos de reposición de agentes extintores:

Gastos resultantes de la reposición de los agentes extintores correspondientes a los equipos de extinción contra incendios propiedad del asegurado, utilizados con ocasión de un siniestro.

Quedan excluidos los gastos correspondientes a la reposición de agentes extintores cuando la utilización de los mismos no haya sido para la extinción del siniestro sino para pruebas, instrucción del personal, revisiones periódicas, fugas, escapes fortuitos, etc. así como para cualquier otra utilización distinta a la mencionada en la definición de la presente cobertura.

G9. Gastos de vigilancia del local:

Gastos por la contratación de un servicio de vigilancia especializado de una Empresa de Seguridad, con el fin de proteger los bienes asegurados que han quedado desprotegidos a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, durante el periodo de tiempo que se tarde en recuperar las protecciones que existían en la situación de riesgo asegurada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

El periodo de indemnización se limita al tiempo en que sea necesaria la vigilancia, y será determinado por los peritos designados, pero sin superar en ningún caso, el período de seguro y los límites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares.

G10. Horas extraordinarias:

Gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos en días festivos y transportes urgentes, excepto aéreos, como consecuencia de y para mitigar un siniestro cubierto por la póliza.

G11. Pérdida de información:

Gastos adicionales ocasionados por la recuperación y reimpresión de la información o datos perdidos que se contuviera en los portadores externos como consecuencia de un daño material cubierto por la presente póliza.

Estos gastos deberán ser debidamente justificados y corresponderán a los que sean estrictamente necesarios para reponer la información a una situación equivalente a la que existía el día del siniestro.

El periodo de indemnización será el indicado en las condiciones particulares con un máximo de 12 meses.

Quedan excluidos los gastos resultantes de falsa programación, perforación, inserción, borrado

accidental de información, desgaste de portadores externos de datos, así como la pérdida de información causada por cualquier tipo de campos magnéticos.

G12. Incremento en el coste de operación:

Gastos adicionales ocasionados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento ajeno, motivados por la interrupción parcial o total del equipo asegurado a causa de un siniestro cubierto por la póliza. Así mismo se garantizan los gastos adicionales de personal, así como los gastos de transporte de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

Quedan excluidos los gastos adicionales que se originen como consecuencia de:

- **Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.**
- **Retrasos motivados por causas imputables al asegurado o por no disponer éste del fondo necesario para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.**

G13. Reembolso de los gastos desembolsados:

Gastos que el Tomador y/o Asegurado haya desembolsado para limitar o aminorar las consecuencias de un siniestro cubierto por la póliza aún cuando no se haya logrado el fin perseguido, siempre que no sean inoportunos y/o desproporcionados. El asegurador no estará obligado a anticipar cantidad alguna por tal concepto.

El reembolso de dichos gastos se realizará siempre y cuando los mismos hayan sido previamente autorizados por el asegurador o por el perito nombrado por éste.

G14. Desalojo forzoso:

Gastos que se originen por el desalojo provisional y total del inmueble a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el mismo. Estos gastos comprenden el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías, así como el alquiler de un inmueble de parecidas características al que tenía.

Esta cobertura será de aplicación únicamente en el caso de que el asegurado desarrolle su actividad en el inmueble que ha sufrido el siniestro, y sus consecuencias le impidan continuar con la misma sin que sea factible continuar trabajando en remoto.

El periodo de indemnización se limita al tiempo en que el inmueble esté inutilizado como consecuencia del siniestro, y será determinado por los peritos designados, pero sin superar en ningún caso, el límite de tiempo y/o de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

De la indemnización calculada se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al inmueble y en el caso de ser propietarios, el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

G15. Consultoría de crisis, imagen de marca, publicidad y relaciones públicas:

Gastos adicionales por la contratación de una agencia de comunicación especializada en consultoría de: gestión de crisis, relaciones públicas y campañas publicitarias y de comunicación, así como cualquier medida que pueda ser apropiada para mitigar las consecuencias mediáticas de un daño material cubierto por la póliza, incluida la publicidad adversa.

Para poder obtener el reembolso de estos gastos, **deben cumplirse cada una de las siguientes condiciones:**

- **Que el siniestro ocurrido genere una pérdida de beneficios al Asegurado y que esta póliza otorgue cobertura para dicha pérdida de beneficios.**
- **Que el importe total de los daños materiales y pérdida de beneficios ocasionados por el siniestro supere 1.000.000 EUR, una vez deducida la franquicia.**
- **Que el siniestro haya tenido impacto mediático (apariciones en prensa, Internet, RRSS o similares)**
- **Que los gastos incurridos tengan como objetivo principal reestablecer la imagen de marca del asegurado y su nivel de ventas previo a la ocurrencia del siniestro.**

El reembolso de dichos gastos se realizará siempre y cuando los mismos hayan sido previamente revisados y autorizados por el Asegurador o por el perito nombrado por éste.

El periodo de indemnización para esta garantía será el establecido en las Condiciones Particulares, a contar desde la fecha que se estime oportuna para iniciar la campaña de restablecimiento de imagen de marca. Dicha fecha se fijará de común acuerdo entre Asegurador y Asegurado, con el asesoramiento del perito implicado y de la agencia de comunicación elegida.

G16. Otros gastos:

De acuerdo con lo definido en las CONDICIONES ESPECIALES Y PARTICULARES correspondientes.

CLÁUSULAS ESPECIALES (C): Aquellas que el asegurado tiene posibilidad de contratar y que servirán de base para determinar las prestaciones que le da derecho la póliza en caso de siniestro.

Las siguientes cláusulas estarán contratadas única y exclusivamente cuando las mismas estén expresamente incluidas en las Condiciones Particulares de la presente póliza y sean de aplicación como consecuencia de un siniestro cuya cobertura esté asimismo contratada. En caso contrario se considerarán como no aseguradas.

Quedan garantizadas hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares la aplicación de las siguientes cláusulas:

C1. Compensación de capitales:

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma

asegurada en una o en varias partidas de la póliza, (con exclusión de la partida de existencias), tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima neta resultante de aplicar los tipos de prima, con sus bonificaciones y/o sobrepimas a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a la misma situación de riesgo.

C2. Cobertura automática:

Queda garantizado sobre las sumas aseguradas correspondientes a edificios, obras de reforma, mobiliario, maquinaria e instalaciones, equipos informáticos, y otro contenido, con exclusión expresa de las existencias, el porcentaje de aumento automático máximo que se indique en las Condiciones Particulares, sin necesidad de comunicación previa por parte del asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las Condiciones Generales, **siempre y cuando la insuficiencia de sumas aseguradas sobre los bienes citados en el párrafo precedente y garantizados por este contrato, no sobrepase el porcentaje antes mencionado.**

El asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar al asegurador durante el plazo de tres meses después de finalizar la anualidad, los aumentos reales en las sumas aseguradas que se hayan producido durante el último periodo de seguro con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, ajustándose el cálculo de ésta a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor al vencimiento de la anualidad} - \text{Valor asegurado}}{2} \times \text{Tasa} = \text{Prima neta}$$

Se conviene expresamente que, en caso de haber transcurrido algún vencimiento del periodo de seguro sin que el tomador y/o asegurado haya procedido a la actualización de las sumas aseguradas, la presente cláusula quedará sin efecto.

Así mismo, las declaraciones realizadas por el tomador y/o asegurado para proceder a las regularizaciones, se tomarán para el cálculo de las sumas aseguradas para anualidades sucesivas.

C3. Fórmulas para el aseguramiento de las existencias:

C3.1. Regularización de existencias flotantes:

Mediante esta cláusula quedan garantizadas las existencias que tengan carácter flotante teniendo en cuenta la fluctuación de existencias que mensualmente se produce en la actividad industrial asegurada.

Se conviene que las garantías del seguro se extienden a los capitales declarados por el asegurado, siendo, en todo caso, la responsabilidad máxima del asegurador la suma de los capitales fijos y flotantes indicados específicamente en las Condiciones Particulares.

Será de aplicación en caso de siniestro, lo estipulado al respecto en relación con la aplicación de la Regla Proporcional tomando como referencia para su cálculo el importe que resulte mayor como consecuencia de:

a) Comparar las existencias reales en el momento del siniestro con el límite de cobertura establecido en esta póliza.

b) Comparar las existencias reales habidas durante los doce meses anteriores al siniestro con las efectivamente declaradas, aún cuando sean superiores al máximo de cobertura y no hayan devengado prima en dicho período.

Si la póliza no tiene vigencia de doce meses anteriores, se tomarán los meses en vigencia y se operará igual que en el caso indicado en el párrafo precedente.

Declaraciones del asegurado:

El asegurado deberá comunicar al asegurador, dentro de los treinta primeros días de cada nuevo trimestre, o del periodo acordado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el valor de las existencias habidas al cierre contable de cada uno de los tres meses anteriores.

En el caso de que en algún trimestre no haya presentado el asegurado la declaración de existencias dentro del plazo indicado, para dicho trimestre, a efectos de cobertura y subsiguiente liquidación, se tomará como capital máximo garantizado únicamente el capital fijo establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Obligaciones del asegurado:

Además de las exigencias previstas en las Condiciones Generales de esta póliza, el Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entradas y salidas de mercancías y, en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

Prima:

La tasa de prima mensual a aplicar sobre el capital flotante será un doceavo de la correspondiente a una anualidad para el capital fijo, teniendo en cuenta los recargos y descuentos que puedan corresponderle.

Pago de prima:

Una vez efectuada la declaración de existencias por parte del tomador del seguro y/o asegurado, el asegurador emitirá el oportuno Suplemento de liquidación de prima con carácter mensual, trimestral, semestral o anual, según lo que se indique al respecto en las Condiciones Particulares.

C3.2. Promedio anual:

Por esta modalidad las existencias quedan garantizadas en base al valor promedio anual

de las mismas estimado por el Asegurado, entendiendo como tal la media aritmética de las existencias habidas durante todos los días del año, o bien en caso de imposibilidad de cálculo de éstas, tomando como referencia el valor de las existencias al día de cierre contable de cada uno de los meses de la anualidad.

Teniendo en cuenta una posible fluctuación tanto de volumen de existencias como de su valor, la responsabilidad del asegurador queda establecida como el valor promedio anual incrementado por el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares, siendo el valor resultante el límite máximo de indemnización garantizado para existencias.

El asegurado deberá comunicar al asegurador el valor promedio anual de existencias habidas durante el periodo de seguro anterior, todo ello dentro de los tres meses siguientes al final de cada anualidad de seguro.

La declaración efectuada según el párrafo anterior no implica modificación de la suma asegurada, debiendo el asegurado comunicar al asegurador la nueva estimación del valor promedio anual para anualidades sucesivas.

Si en el plazo de los tres meses desde la terminación de la anualidad del seguro, el asegurador y/o tomador no comunica el valor promedio anual del periodo de seguro vencido, se entenderá como valor promedio anual para la nueva anualidad el que figure en las Condiciones Particulares hasta esa fecha.

En caso de que el valor declarado supere el valor promedio anual establecido, se procederá a la emisión de un suplemento de regularización anual, aplicándose la tasa de prima establecida en póliza sobre el excedente que resulte de la diferencia de los dos valores anteriores, y dando lugar por tanto al recibo de prima que corresponda.

Cuando el valor declarado resulte inferior al valor promedio anual establecido en las Condiciones Particulares, no procederá devolución alguna de la prima satisfecha con anterioridad.

No obstante, si en caso de siniestro, se comprueba que el valor declarado en la última anualidad vencida es inferior al real, el incremento automático no será tenido en cuenta, siendo por tanto el límite máximo de responsabilidad del asegurador el valor promedio anual establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y, en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

C4. Equipos Electrónicos móviles y/o portátiles:

Por la presente cláusula se amplía la cobertura a los daños materiales sufridos por los aparatos o equipos electrónicos/informáticos móviles y/o portátiles, siempre que se encuentren o sean transportados dentro del territorio europeo, cualquiera que sea el lugar en que se hallen.

Para la cobertura de Robo y/o Explotación de Equipos Electrónicos/Informáticos Móviles o Portátiles se garantizan las pérdidas o daños materiales causados por robo o explotación en los equipos y bienes asegurados, siempre que el Asegurado denuncie inmediatamente los hechos a las autoridades policiales o judiciales.

Exclusiones:

- Los daños o pérdidas materiales ocurridos como consecuencia de un descuido en la custodia de los bienes asegurados.
- Los daños o pérdidas materiales ocurridos, por cualquier causa, mientras los bienes asegurados se encuentren instalados o transportados por una aeronave o embarcación marítima.
- Los daños o pérdidas materiales ocurridos como consecuencia de confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.
- Robo en el interior de vehículos cuando los aparatos no se encuentren situados en el interior del maletero del mismo.
- Hurto o desaparición.

C5. Otras Cláusulas:

De acuerdo con lo definido en las CONDICIONES ESPECIALES Y PARTICULARES correspondientes:

SECCIÓN II: PÉRDIDA DE BENEFICIOS – LUCRO CESANTE.

Mediante esta Cobertura quedan cubiertos, la pérdida efectiva del Margen Bruto o de los Gastos Permanentes, según la modalidad pactada, debida a la disminución del Volumen de Facturación y/o al aumento de los costes de explotación causados por la interrupción temporal, parcial o total de la actividad de la empresa asegurada consecuencia de aquellos daños materiales directos ocurridos en los inmuebles designados en esta póliza cuya cobertura figure expresamente incluida en la Sección II Pérdidas Consecuenciales (Pérdida de Beneficios) de las Condiciones Particulares

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

La presente Cobertura puede comprender una de las dos siguientes modalidades:

- Opción A: Los Gastos Generales Permanentes.
- Opción B: La Disminución del Margen Bruto.
- Opción C: La Pérdida de Alquileres

COBERTURAS DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS (Opciones A y B):

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la Suma Asegurada que representa el límite máximo garantizado por siniestro, los gastos generales permanentes o la disminución del margen bruto, en función de la modalidad contratada, derivados de un siniestro de daños materiales cubierto por la póliza.

COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ALQUILERES (Opción C):

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de ingresos por alquiler de los edificios o locales descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, siempre que esté asegurado el Continente y en el supuesto de que el local siniestrado esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro.

El periodo de indemnización se limita al tiempo en que el inmueble esté inutilizado como consecuencia del siniestro, y será determinado por los peritos designados, pero sin superar en ningún caso, el límite de tiempo y/o económico establecido en las Condiciones Particulares.

De la indemnización calculada se deducirá, el importe de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Son coberturas asegurables las que se relacionan a continuación:

RIESGOS ASEGURADOS (R): Posibilidad de ocurrencia de daños materiales capaces de producir pérdida de beneficios, a los que está expuesto el asegurado y cuyas consecuencias económicas son susceptibles de aseguramiento por esta póliza de acuerdo con lo detallado a continuación.

Se considerarán coberturas contratadas en la presente póliza, la pérdida de beneficios como consecuencia de los daños materiales asegurados siempre y cuando figuren expresamente así indicadas en las Condiciones Particulares y que sean consecuencia de alguno de los riesgos definidos anteriormente en la sección I Daños Materiales:

R1. A consecuencia de todo riesgo daños materiales.

R2. A consecuencia de Todo riesgo de Avería interna de maquinaria/equipos electrónicos o informáticos.

R3. A Consecuencia De Daños Eléctricos

R4. A consecuencia de falta de suministro de:

energía eléctrica, agua, gas, fuel-oil, aire, o combustible, a consecuencia de daños en las instalaciones de cualquiera de los suministradores indicados más arriba, siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura, en caso de estar asegurados, por la Sección I de esta póliza.

Quedan excluida la pérdida de beneficios como consecuencia de la falta de suministro cuya causa sea un riesgo cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.

R5. A consecuencia de imposibilidad de acceso a:

locales o recintos asegurados a consecuencia de daños en bienes, edificios o instalaciones en la proximidad de los asegurados, o por acciones legales que impidan o dificulten su uso o acceso, siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura, en caso de estar asegurados, por la Sección I de esta póliza.

R6. A consecuencia de Clientes y/o Proveedores:

Queda garantizada la pérdida de beneficios derivada de la interrupción o interferencia en la prestación de servicios o entrega de bienes en el marco de la actividad asegurada a consecuencia de un daño material directo, ocurrido en las instalaciones de los clientes o proveedores directos (primera línea) y con relación contractual con el asegurado en el momento del siniestro, siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura, en caso de estar asegurados, por la Sección I de esta póliza.

Quedan excluida la pérdida de beneficios cuya causa sea un riesgo cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.

GASTOS GARANTIZADOS (G): Gastos que se generan como consecuencia de un siniestro y cuyo importe económico es susceptible de aseguramiento por esta póliza de acuerdo con lo detallado a continuación.

Se pacta expresamente que los gastos detallados a continuación se consideran dentro de la suma asegurada para continente y contenido sin que se puedan interpretar en caso de siniestro en exceso de la misma.

Los siguientes gastos estarán contratados única y exclusivamente cuando los mismos estén expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza y sean consecuencia de un siniestro cuya cobertura esté así mismo contratada. En caso contrario se considerarán como no asegurados.

Quedan igualmente cubiertos, los gastos adicionales razonables y necesarios directamente destinados a evitar o reducir la disminución del volumen de negocio, sin que los mismos puedan superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los siguientes gastos:

G1. Honorarios de censores de cuentas:

o auditores profesionales, en los que incurra el Asegurado para la contratación de auditores profesionales, para realizar y preparar documentalmente los detalles o contenidos contables que puedan ser solicitados por el Asegurador, con el fin de investigar o verificar cualquier reclamación.

CLÁUSULAS ESPECIALES (C): Aquellas que el asegurado tiene posibilidad de contratar y que servirán de base para determinar las prestaciones a las que le da derecho la póliza en caso de siniestro.

Las siguientes cláusulas estarán contratadas única y exclusivamente cuando las mismas estén expresamente incluidas en las Condiciones Particulares de la presente póliza y sean de aplicación como consecuencia de un siniestro cuya cobertura esté así mismo contratada. En caso contrario se considerarán como no aseguradas.

Quedan garantizadas hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares la aplicación de las siguientes cláusulas:

C1. Periodo de indemnización:

Periodo máximo de tiempo durante el cual la Compañía asume las consecuencias económicas del siniestro. Comienza el día del siniestro y continúa durante el tiempo en el cual los resultados de la empresa han sido afectados por el siniestro. Su duración es el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

C2. Cobertura automática:

Dado que la fijación de la Suma Asegurada se realiza con base en una previsión, se establece el siguiente sistema de regularización para corregir las desviaciones que puedan haberse producido:

Se establece un margen, como posible exceso sobre la Suma Asegurada prevista hasta el máximo señalado en las Condiciones Particulares, para la anualidad del seguro.

No obstante, queda supeditada la aplicación de este margen sobre la Suma Asegurada a la comunicación y regularización que se detalla en la cláusula siguiente "Regularización de la Prima".

Del mismo modo, el citado margen automático no será tenido en cuenta si, en caso de siniestro, se comprueba que el Margen Bruto o los Gastos Permanentes (según la modalidad pactada), declarados en las dos últimas anualidades vencidas son inferiores a los reales.

C3. Regularización de la suma asegurada:

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde el vencimiento anual, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el importe real de la Suma Asegurada de la anualidad vencida.

En el caso que el período de indemnización pactado sea superior a doce meses e igual o inferior a veinticuatro meses, la comunicación deberá efectuarse sobre el importe real de los conceptos asegurados correspondientes a las dos últimas anualidades vencidas.

Si el importe real de la Suma Asegurada fuese superior a la declarada en la Póliza, el Asegurador emitirá el recibo de prima complementario hasta el límite máximo del porcentaje correspondiente al margen de ampliación previsto en las Condiciones Particulares

Si el importe real de la Suma Asegurada fuese inferior a la consignada en Póliza, el Asegurador extornará el exceso de prima satisfecho, hasta el máximo porcentaje indicado en las Condiciones Particulares. De haber ocurrido un siniestro, dicho extorno será en proporción a la parte de la Suma Asegurada no consumida por dicho siniestro.

C4. Reinstalación en otro lugar:

Se pacta expresamente que, si el Asegurado no reanuda su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

Si, como consecuencia de una causa de fuerza mayor, la empresa no puede reanudar su actividad en la situación indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, el período de indemnización, salvo pacto en contrario, no tomará efecto hasta el comienzo de los trabajos de reinstalación de la actividad asegurada en el nuevo emplazamiento.

C5. Interdependencia:

Si la empresa o Grupo de empresas aseguradas tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre las distintas empresas, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a las Empresas afectadas, corregido con las Pérdidas de Ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministros de productos, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto consolidado perdido por el Asegurado.

5. EXCLUSIONES DE COBERTURA

GENERALES DE APLICACIÓN A TODAS LAS SECCIONES

No están amparados por esta Póliza, y constituyen exclusiones de aplicación a todas las Coberturas de la misma, las pérdidas, daños, gastos y responsabilidades producidas directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, terrorismo, disturbios internos, sabotaje o cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades vayan dirigidas a provocar el derrocamiento por la fuerza de un gobierno de “iure” o de “facto” o a influenciarle por el terrorismo o la violencia.

3. Confiscación, expropiación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier Autoridad, local o pública.

4. Efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.

5. Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

6. Diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporcionales u otras limitaciones.

7. Erupciones volcánicas, huracanes y tempestad ciclónica atípica, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, inundaciones, hundimientos y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

8. Desgaste, uso y deterioro graduales, falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado, corrosión, erosión, vicio propio o defecto latente, fermentación, error de diseño, montaje o de construcción. Se excluye expresamente los daños debidos al deterioro normal de los bienes debido a condiciones atmosféricas o a cualquier otra causa.

9. Asentamiento, contracción, dilatación, agrietamiento, hundimiento, deslizamiento, colapso, derrumbamiento parcial o total de estructuras, cimentaciones, terrenos y en general cualquier bien asegurado o elemento que forme parte de los mismos.

10. Causados por explosivos.

11. Sustancias, materiales o equipos cuya existencia no sea habitual o usual en riesgos correspondientes a la actividad declarada, salvo que esta circunstancia haya sido comunicada al asegurador y éste la haya aceptado expresamente.

12. Los daños o desperfectos que sufran los bienes asegurados durante el proceso de fabricación, cocción o vulcanización dentro de moldes u hornos, cadenas de montaje y ensamblaje cualquiera que sea la causa.

No obstante, a lo anterior, sí están garantizados por la presente póliza los daños causados a los demás bienes asegurados a los que se haya propagado el incendio originado en los mismos. Así mismo, están garantizados los daños que sufran estos bienes cuando hayan sido producidos por un incendio originado fuera de los mismos.

13. Fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo y proceso

de fabricación de los productos del Asegurado; solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, en instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.

14. Polución y/o contaminación.

15. Pérdida o desaparición inexplicable de bienes, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto, y el fraude e infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

16. Insectos, invertebrados, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, podredumbre, moho, esporas, hongos, humedad o sequedad de la atmósfera, heladas, temperaturas extremas y fluctuaciones de temperatura; cambios de color, textura, sabor, acabado, olor y aquellos originados por la exposición a la luz.

17. Software, daños magnéticos, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa, así como cualquiera de las pérdidas consecuenciales causadas por los hechos anteriormente descritos.

18. Falta de suministro de agua, gas, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar, salvo que se hallen amparados expresamente en las Condiciones Especiales.

19. Transporte, operaciones de carga y descarga, y operaciones de aproximación y atraque de buques.

20. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo que se hallasen amparados por alguna de las coberturas que figuren en las Condiciones Especiales y Particulares.

21. Daños ocurridos a bienes que en el momento del siniestro debieran ser cubiertos por un seguro obligatorio.

22. Experimentos, ensayos o pruebas de esfuerzo superior al normal al que se sometan intencionadamente equipos, aparatos y recipientes.

23. Los daños producidos por acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil rotativa.

24. Cualesquiera daños materiales causados directa o indirectamente por cualquier persona que haya accedido a la posesión del inmueble asegurado sin justo título. A los efectos de la aplicación de esta exclusión, no será necesario el reconocimiento expreso, judicial, administrativo o de otra índole, relativo a la situación de dicha persona como poseedor sin justo título o precarista.

25. El Asegurador no proveerá cobertura alguna ni será responsable del pago de ningún siniestro ni proveerá ningún beneficio bajo esta póliza, si tal cobertura, pago o beneficio expusiera al asegurador o a cualquier miembro del Grupo al que pertenece el Asegurador a

cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o aprobadas en el seno de la Unión Europea (UE) así como por España, Bélgica, los Estados Unidos o cualquier otro país.

ESPECÍFICAS SECCIÓN II: PÉRDIDA DE BENEFICIOS – LUCRO CESANTE

Las exclusiones que a continuación se indican tienen carácter general y afectan a todas las coberturas de la Sección II PÉRDIDA DE BENEFICIOS- LUCRO CESANTE. Además de éstas habrá que tener en cuenta las exclusiones y limitaciones específicas de cada una de las coberturas de la póliza, ASÍ COMO las indicadas en la presente sección anteriormente en el apartado GENERALES

26. No serán indemnizables las pérdidas producidas, derivadas o resultantes de:

- Limitaciones o restricciones impuestas por la Autoridad Pública u Organismos o por fuerza mayor que impidan la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad del riesgo asegurado.
- Daños materiales no amparados por la Sección I Daños Materiales ni los que sean consecuencia de daños a bienes no asegurados por dicha Sección I.
- Hechos que no hayan originado daño material alguno en los bienes asegurados por la Sección I Daños Materiales, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones aseguradas, temor en las personas o actos similares.
- La indemnización de las pérdidas cubiertas si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad, o bien no reconstruye los bienes dañados, aunque, si el cese se debe a una causa de fuerza mayor, se indemnizarán los Gastos Generales permanentes realizados hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación.
- Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.
- Daños indirectos, tales como pérdida de homologaciones, cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo.
- Destrucción o requisa de los bienes ordenadas por la Autoridad.
- Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
- Las pérdidas ocasionadas como consecuencia de la falta de acceso a los locales o instalaciones aseguradas
- Los siniestros que sean consecuencia de una operación deliberada y continua de la

planta, maquinaria, conducciones u otros bienes del Asegurado en exceso a las tolerancias de seguridad y basadas en interrupciones específicas e intencionadas de la Alta Dirección de la empresa asegurada.

- Los siniestros que sean consecuencia de la retirada o ejecución lenta de los trabajos, cierre patronal y, en general, cualquier cese de trabajo.
- El pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago.

6. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.³
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos

extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. FRANQUICIA:

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.⁵

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

7. TASACIÓN DE LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS EN CASO DE SINIESTRO

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES

En el presente contrato pueden coexistir las siguientes distintas formas de valoración de los bienes en función de la tipología de los mismos y lo acordado entre las partes

DEFINICIONES:

- **VALOR REAL:** Es el valor del bien en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, considerando su antigüedad, obsolescencia, estado de conservación, uso y desgaste. En el caso particular de vehículos en circulación este valor se denomina Valor Venal
- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Se entiende por valor de reposición el valor del bien o de uno de similares características en el mercado de “primera mano” sin la aplicación de depreciaciones de ningún tipo.
- **VALOR CONVENIDO:** Se entiende por valor convenido aquel que aceptan expresamente las partes contratantes de la póliza, tras lo cual procederá a formar parte de la suma asegurada.
- **PÉRDIDA TOTAL:** Se considera pérdida total cuando el coste de reparación del bien afectado sobrepasa el Valor Real del mismo en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.
- **PÉRDIDA PARCIAL:** Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien afectado no sobrepasa el Valor Real del mismo en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

El Continente, incluyendo los cimientos, pero sin incluir el valor del solar, deberán ser valorados según el coste de nueva construcción en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Se entenderán incluidos en el coste de reemplazo del Continente, los honorarios de arquitectos o ingenieros en que necesariamente se incurran para la reconstrucción del mismo, sin que en ningún momento la indemnización del Asegurador exceda de la Suma Asegurada en Póliza para Continente.

Si el Continente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye, o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el Asegurador tasaré los daños en base al valor real del mismo, salvo que su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

En cualquier caso, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real sólo será indemnizable en el caso de que la reconstrucción del Continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.

El Mobiliario e Instalaciones se valorarán a Valor de Reposición. En caso de no existir éstos en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Quedan excluidas de esta forma de valoración y por tanto se valorarán a Valor Real los siguientes bienes:

- **Mobiliario particular, ropa, objetos de uso personal, modelos, clichés, diseños, planos, moldes, matrices, materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, y en general cualquier tipo de vehículos y/o sus remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales, así como bienes obsoletos.**

Las Existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de fabricación o almacenadas, serán valoradas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor de venta, si éste fuese inferior.

Las existencias que no pertenecen a fabricantes se estimarán por su coste de reposición en el momento anterior al siniestro.

Bienes Especiales: Se valorarán a Valor Convenido de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Particulares.

La Maquinaria y los Equipos Electrónicos, se tasarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando exista pérdida parcial: Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, el asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El asegurador abonará igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay, siempre y cuando los citados gastos estén incluidos dentro de la suma asegurada declarada por el asegurado.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos formen parte de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del asegurado, el asegurador reembolsará el coste de la mano de obra y materiales empleados, sin que sea de aplicación ningún sobre coste tales como I.V.A., etc.

Respecto a las partes repuestas, se valorarán a valor de reposición por lo que no se deducirá de la indemnización cantidad alguna en concepto de depreciación, salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, rozamientos, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o que afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que

tenían los bienes antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

b) Cuando exista pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado la indemnización se calculará de acuerdo con lo siguiente: Se considerará que un objeto asegurado ha quedado totalmente destruido cuando el importe de la reparación, incluidos los gastos de montaje y desmontaje, transportes ordinarios y aduanas, así como cualquier otro que incida sobre el valor de reparación y hubiera sido incluido en la determinación de la Suma Asegurada, excediese el Valor Real de dicho objeto.

En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y la suma asegurada fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización considerando que el seguro se hubiera contratado a valor real.

Si el capital asegurado fuese insuficiente, y por tanto existiese infraseguro, será de aplicación la Regla Proporcional que se estipula en las Condiciones Generales de la Póliza

En el caso de que la suma asegurada fuese superior al valor real, la indemnización se llevará a cabo según lo indicado en las siguientes cláusulas de las presentes condiciones especiales:

Para maquinaria con una antigüedad inferior a 15 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. **Para maquinaria con una antigüedad de 15 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

Para teléfonos móviles, tablets, smartphones y resto de dispositivos similares con pantalla táctil: Cuando tengan una antigüedad inferior a 3 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. **Cuando tengan una antigüedad de 3 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

Para ordenadores portátiles y/o de sobremesa: Cuando tengan una antigüedad inferior a 4 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. **Cuando tengan una antigüedad de 4 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

Para el resto de equipos que no encajen en ninguna de las anteriores dos categorías: Cuando tengan una antigüedad inferior a 5 años, se aplicará el criterio de VALOR DE REPOSICIÓN. **Cuando tengan una antigüedad de 5 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

R7. Todo riesgo de avería interna de equipos electrónicos/informáticos:

En caso de que los bienes asegurados siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de igual rendimiento y similares características. En este caso, la indemnización se calculará en base al valor de reposición que hubiesen tenido en el momento del siniestro dichos equipos, excepto en los siguientes casos:

Para teléfonos móviles, tablets, smartphones y resto de dispositivos similares con pantalla táctil: **Cuando tengan una antigüedad de 3 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

Para ordenadores portátiles y/o de sobremesa: **Cuando tengan una antigüedad de 4 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

Para el resto de equipos que no encajen en ninguna de las anteriores dos categorías: **Cuando tengan una antigüedad de 5 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.**

R10. Todo riesgo de avería interna de maquinaria

En caso de que los bienes asegurados siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de igual rendimiento y similares características. En este caso, la indemnización se calculará en base al valor de reposición que hubiesen tenido en el momento del siniestro dichos objetos o maquinaria, excepto en el siguiente caso:

Para maquinaria con una antigüedad de 15 años o más, se aplicará el criterio de VALOR REAL.

SECCIÓN II: PÉRDIDA DE BENEFICIOS – LUCRO CESANTE

Además de lo indicado en las Condiciones Generales, en cuanto a la tasación se tendrá en cuenta lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA: La pérdida sufrida será establecida en la siguiente forma:

Respecto a la disminución del Volumen de Negocio: La cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje de Indemnización correspondiente a la modalidad pactada, a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado (con el límite máximo del período de indemnización pactado), con relación al Volumen Normal de Negocio.

Si durante el Período de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el Período de Indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de los perjuicios reales que haya ocasionado el mismo.

En este sentido, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de seguro denominada "Gastos Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro, el Asegurado tuviese Beneficio neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuese la de "Margen Bruto".

Respecto al aumento en el coste de explotación: Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos habría tenido lugar durante el Período de Indemnización.

Salvamento: El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

Si con ello se lograse disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

El incremento en el coste de explotación y los costes de salvamento serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- a) No lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- b) Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

No obstante, el Asegurador se reserva la posibilidad de indemnizar, en todo o en parte, los excesos de costes en que incurra el Asegurado en relación con las limitaciones a) y b) precedentes.

Periodo no computable: En el cómputo del Período de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro.

Recuperación de existencias: Si transcurrido el Período de Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, el Asegurador indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho período y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Período de Indemnización contratado.

Deducciones: Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el Período de Indemnización.

Cláusula departamental e interdependencia: Si la empresa o Grupo de Empresas aseguradas, tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/ líneas de producto y/o Empresas, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/ líneas y/o Empresas afectados, corregido con las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto consolidado perdido por el Asegurado.

Cómputo de la franquicia: En caso de que se establezca una franquicia temporal deducible, para el cómputo de tiempo fijado en la misma, sólo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados. La franquicia aplicable será igual a la proporción existente entre la franquicia temporal deducible y el Período de indemnización, tal como están definidos.

Seguro parcial: Cuando el Margen Bruto no esté cubierto en su totalidad, ya sea porque se ha contratado la modalidad de Gastos Permanentes, o porque tan sólo se hayan asegurado determinadas partidas en cualquiera de las dos modalidades, las indemnizaciones previstas se reducirán de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

Las partidas indicadas en el apartado anterior “Deducciones” serán minoradas de la indemnización en la proporción existente entre la cantidad cubierta por el Asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

Infraseguros y sobreseguro: Si la Suma Asegurada fuese inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado “Cobertura Automática y Regularización de la Prima”, el Asegurado se considerará como propio asegurador de la diferencia y soportará, por tanto, la parte proporcional del perjuicio, valorada según lo establecido en los apartados anteriores.

En los casos en que exista tal infraseguro, el Asegurado será propio asegurador por la parte correspondiente.

Si la Suma Asegurada supera el valor del interés asegurado, se indemnizará el perjuicio efectivamente causado.

8. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En este contrato se entiende por:

DEFINICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos, Apéndices, y/o Aplicaciones que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2. Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c. Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

3. Prima: El precio del seguro. El recibo de prima contendrá la prima neta más los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

4. Siniestro: Es todo evento súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las coberturas de esta póliza.

Se considerará que constituye un único y mismo siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa y ocurridos en el mismo momento. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

5. Suma asegurada: La cantidad fijada en cada uno de los conceptos objeto del seguro y que constituye, en cada caso, el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.

6. Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que, una vez cuantificado económicamente, será a cuenta del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en caso de siniestro.

7. Carencia: Periodo durante el cual la cobertura de seguro no surte efecto.

8. Cobertura: Prestación que el Tomador y/o Asegurado puede contratar y por tanto la Compañía se compromete a satisfacer en caso de la ocurrencia de un siniestro, siempre de acuerdo con los términos establecidos en la Póliza.

En esta póliza se entenderán por coberturas las siguientes:

- Riesgos Asegurados (R)
- Gastos Garantizados (G)
- Cláusulas Especiales (C)

9. Riesgos asegurados: Posibilidad de ocurrencia de eventos capaces de producir daños, a los

que está expuesto el asegurado y cuyas consecuencias económicas son susceptibles de aseguramiento.

10. Gastos garantizados: Aquellos que se generan con cargo al asegurado tras la ocurrencia de un siniestro y que son susceptibles de aseguramiento.

11. Cláusulas especiales: Aquellas que el asegurado tiene posibilidad de contratar y que servirán de base para determinar las indemnizaciones en caso de siniestro.

12. Daños materiales: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

13. Periodo de seguro: El período de tiempo identificado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

14. Gastos de salvamento: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

15. Sobreseguro: Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es superior al valor del Interés Asegurado.

16. Infraseguro: Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al valor del Interés Asegurado.

17. Indemnización: Cantidad que resulte a favor del Asegurado tras el acaecimiento de un siniestro y después de haber aplicado las condiciones del presente contrato.

18. Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

19. Regla de equidad: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro las circunstancias reales del riesgo asegurado son distintas a la declaración que hizo el Tomador al Asegurador en el momento de la contratación del seguro, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

20. Tipo de prima o tasa: Coeficiente habitualmente en tanto por mil que multiplicado por la suma asegurada o sobre cualquier otro parámetro que se estipule en cada una de las coberturas da como resultado la prima neta.

21. Prima neta: Es la parte del precio del seguro a la cual si se le añaden los recargos e impuestos de legal aplicación obtenemos el precio total o Prima Total.

22. Límite de indemnización: La cantidad máxima hasta la cual está obligado a satisfacer el Asegurador en caso de siniestro por todos y cada uno de los conceptos.

23. Sublímites de indemnización: Cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas

especificadas en dichas condiciones.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES

25. Daño material: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

26. Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, de los bienes asegurados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

A efectos de la presente póliza, se entiende que existe fuerza en las cosas cuando ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

- Daños materiales al continente con el fin de acceder al interior del riesgo.
- Utilización de ganzúas o similares.
- Utilización de las llaves correspondientes al riesgo asegurado obtenidas por medios que constituyan infracciones penales.
- Utilización de cualquier otro instrumento que no está destinado a abrir cerraduras.
- Inutilización de los sistemas de protección contra robo.

27. Expoliación o atraco: La sustracción o apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas.

28. Hurto: La apropiación por parte de terceros, de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

29. Efectivo: Se considera efectivo en la presente póliza el dinero de curso legal, así como títulos, cheques y/o valores que puedan ser realizados en dinero por el portador

30. Infidelidad: La sustracción, fraude, falsificación, malversación, apropiación indebida de efectivo o existencias, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el desempeño de su cargo.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN II: PÉRDIDA DE BENEFICIOS – LUCRO CESANTE

31. Período de indemnización: Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados de la empresa han sido afectados por el siniestro. El límite de duración es el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

32. Volumen anual de negocio: El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la que primero ocurra de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- b) La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen Anual de Negocio será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la que primero ocurra de las dos fechas indicadas anteriormente.

33. Volumen de negocio de referencia: El volumen de negocio obtenido durante el período de tiempo comprendido dentro de los meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, que se correspondan con el período de indemnización.

34. Gastos generales permanentes: Aquellos que no varían en función directa de las actividades de la empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Gastos de personal; dotaciones para amortizaciones; dotaciones para provisiones; gastos financieros, arrendamientos y cánones; gastos de investigación y desarrollo; reparaciones y conservación; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos no relacionados con el beneficio de la Empresa; los gastos fijos de servicios profesionales independientes, primas de seguros y suministros; así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de fijo y permanente.

35. Beneficio neto o pérdida neta: La diferencia entre el volumen de negocio y los costes de explotación de la empresa, entendiéndose que estos últimos comprenden todos los gastos generales y amortizaciones imputables al período considerado antes de la deducción de impuestos que recaen sobre los beneficios del mismo período.

No entran en el cálculo los beneficios o pérdidas resultantes de operaciones financieras y, en general, todas las operaciones extraordinarias o atípicas no relacionadas directamente con la actividad de la empresa.

36. Margen bruto: La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

37. Porcentaje de indemnización: El resultante de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados (según la modalidad pactada) correspondientes al período definido en "Volumen Anual de Negocio", expresado en tanto por cien, por el Volumen Anual de Negocio.

38. Aumento en el coste de la explotación: Es el gasto adicional, realizado necesariamente con el único fin de evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse, por haberse suprimido o reducido el período de

indemnización.

39. Suma asegurada: Para cualquiera de las modalidades de aseguramiento, la Suma Asegurada corresponderá a la realidad de los conceptos asegurados dentro del período indicado en el punto "Volumen anual de negocio", según está definido.

40. Modalidad de aseguramiento:

La presente Cobertura puede comprender una de las dos siguientes modalidades:

- Opción A: Los Gastos Generales Permanentes.
- Opción B: La Disminución del Margen Bruto.
- Opción C: La Pérdida de Alquileres

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente póliza, cuando no tenga la consideración legal de gran riesgo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, quedará sometido a las siguientes normas:

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda resultar aplicable.

La póliza que tenga la condición legal de gran riesgo conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 y en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre, se registrará por:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código Civil, por las Cláusulas y condiciones del presente contrato.
- En defecto de pacto expreso, y para aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos contenidas en los Códigos Civil y de Comercio;

Subsidiariamente, en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, y para aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.

ARTÍCULO 2º. OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, el Asegurador garantiza al Asegurado, en caso de la ocurrencia de un siniestro, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas cuya inclusión figure expresamente contratadas en las Condiciones Particulares. El alcance de cada cobertura, comprendida dentro de los distintos capítulos, artículos y Secciones, será el que se haya establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de este contrato.

La cobertura de los Riesgos Extraordinarios y Catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en su correspondiente artículo serán indemnizados, si procede, exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, quedando el Asegurador liberado por tanto de cualquier obligación al respecto.

ARTÍCULO 3º. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO

La póliza se compone de los siguientes documentos:

1. LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, que define los derechos y deberes de las partes intervinientes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

2. LAS CONDICIONES ESPECIALES, que define el alcance de la cobertura que puede contratar el Tomador y/o Asegurado.

3. LAS CONDICIONES PARTICULARES, que personalizan el contrato adaptándolo a la empresa contratante en particular, y recoge las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales y Especiales, dentro de lo permitido por la Ley.

4. LOS SUPLEMENTOS, que son modificaciones, aclaraciones o ampliaciones hechas a las Condiciones Generales, Especiales y/o Particulares, con posterioridad a la celebración del contrato, y siempre de común acuerdo entre las partes intervinientes en el mismo.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Asegurado, así como, en su caso, la proposición del Asegurador, constituyen, en unión de esta póliza, un todo unitario, fundamento del seguro, cuyas coberturas amparan exclusivamente, y dentro de los límites pactados, los riesgos en aquélla especificados.

Si el contenido de la póliza difiere del de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, podrá dirigirse al Asegurador al objeto de que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 4º. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

1. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA. Recae sobre el Tomador del Seguro, antes de la conclusión del contrato, y en los términos señalados por el art. 10 de la LCS, el deber de declarar con exactitud todas las circunstancias relativas al riesgo que quiere asegurar. El incumplimiento de dicho deber o la inexactitud, reserva o reticencia en su cumplimiento, dará lugar a las consecuencias que se señalan en el mismo precepto.

Quedará el Tomador exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que pueden influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

2. RESERVAS O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro.

Si el siniestro ocurriera antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, el Asegurador podrá aplicar la “regla de equidad” a la prestación de éste reduciéndola proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

3. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo.

El asegurador podrá, dentro del plazo de dos meses a partir del día en que le haya sido comunicada la agravación, proponer una modificación del contrato, que el Asegurado podrá aceptar o rechazar en el plazo de quince días. En caso de rechazo o silencio del Tomador, el Asegurador podrá, una vez transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato, previa advertencia al Tomador, dándole un nuevo plazo de quince días para que conteste, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En los casos de rescisión del contrato por agravación del riesgo, el Asegurador:

Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.

Reembolsará al Asegurado la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir del periodo de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya notificado esa agravación y ocurriera un siniestro, el Asegurador queda liberado de su obligación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá en la proporción que resulte entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO. En el caso de que, durante el curso del contrato, disminuyera el riesgo cubierto por el seguro, el Asegurado tendrá derecho, previa notificación al Asegurador, a que, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, se reduzca su importe en la proporción correspondiente para los períodos sucesivos. Si así no lo hiciera el Asegurador, el Asegurado podrá resolver el contrato con derecho a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento en que se hubiera puesto en conocimiento del Asegurador la disminución del riesgo.

5. EN CASO DE TRANSMISIÓN DEL RIESGO. En todo lo relativo al régimen jurídico aplicable al supuesto de transmisión del o de los objetos Asegurados, las partes se remiten a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley de Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 5º. CONCURRENCIA DE SEGUROS

En el caso de que los objetos que se encuentren bajo la cobertura del presente contrato lo estén igualmente, por el mismo riesgo y durante idéntico período de tiempo, bajo la de otra u otras pólizas de seguro suscritas con distinta Entidad, el Tomador o el Asegurado deberán comunicar tal circunstancia al Asegurador, bien en el momento de la declaración del riesgo, si ya existía aquella cobertura, bien en el que suscribió el segundo o ulteriores seguros, si fuere posterior.

En todo lo relativo al régimen jurídico aplicable en tales supuestos, las partes se remiten a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Contrato de Seguro.

Las reglas contenidas en el citado precepto serán igualmente aplicables a los gastos de

salvamento y a los de tasación y peritación de los daños.

ARTÍCULO 6º. DERECHO DE VERIFICACIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro y el Asegurado autorizan al Asegurador para que, en cualquier momento pueda verificar físicamente los riesgos asegurados. El Asegurado queda obligado a permitir la entrada en dichos riesgos a las personas que, a tal efecto, designe el Asegurador, así como a proporcionarles los datos e informaciones que le sean solicitadas.

ARTÍCULO 7º. LA PRIMA

1. PAGO DE LA PRIMA: El Tomador del Seguro queda obligado al pago de la primera prima en el momento de la suscripción del contrato. Las sucesivas primas, si las hubiera, deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. LUGAR DE PAGO. El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio del Asegurador, salvo pacto en contrario e indicado en las “Condiciones Particulares”.

3. IMPAGO DE LAS PRIMAS. Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima, manteniéndose el vencimiento inicial del contrato.

ARTÍCULO 8º. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. EFECTO DEL CONTRATO. El seguro se inicia en el día y la hora indicados en las “Condiciones Particulares”, siempre y cuando en ese momento se halle firmada la póliza por ambas partes contratantes y el primer recibo de prima satisfecho.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato se estipula por el periodo de tiempo previsto en las “Condiciones Particulares”, y a su vencimiento se entenderá prorrogado por un periodo de un año salvo que se indique lo contrario.

No obstante, a lo anterior, el Tomador del seguro y el Asegurador podrán oponerse a esta

prórroga mediante notificación escrita con DOS MESES de antelación al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

Esta cláusula no será de aplicación cuando el seguro contratado sea temporal y por un período inferior a un año.

3. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del riesgo o riesgos asegurados, el contrato quedará extinguido, teniendo derecho el Asegurador a hacer suya la prima no consumida.

4. NULIDAD DEL CONTRATO. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado en la indemnización del daño.

ARTÍCULO 9º. EL SINIESTRO

1. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán notificar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

El incumplimiento de este deber, si bien no dará lugar a la liberación del Asegurador de su deber de indemnizar, si le facultará para reclamar los daños y perjuicios sufridos, salvo si se prueba que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

2. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO. El Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias relativas al siniestro, así como las consecuencias conocidas del mismo. El incumplimiento de este deber por dolo o culpa grave conllevará la liberación del Asegurador. Si no concurren tales circunstancias, el Asegurador tan sólo podrá reclamar al Tomador los daños y perjuicios sufridos.

Además de lo indicado anteriormente el Tomador o el Asegurado están obligados en caso de haber sufrido un siniestro de robo o expoliación y/o infidelidad a denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, a la que indicará el nombre de la Compañía Aseguradora, y a presentar al asegurador el justificante de la denuncia.

3. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO. El Asegurado está obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, tratando, en la medida de lo posible, de salvar o preservar los objetos Asegurados. Así mismo deberá adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad frente a terceros.

En el caso de robo o expoliación, y/o infidelidad de empleados el Asegurado debe adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El incumplimiento de estos deberes por el Asegurado facultará al Asegurador a reducir la prestación en la proporción correspondiente al agravamiento de las consecuencias que se

deriven del mismo, recayendo sobre el Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios la parte del siniestro imputable a ese incumplimiento.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos y/o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En caso de que el Asegurador, en virtud del contrato, sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, debiere rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del seguro o el Asegurado hubieran actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

ARTÍCULO 10º. SINIESTROS-NOMBRAMIENTO DE PERITOS

1. El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

2. Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo estipulado en el artículo 15 de estas Condiciones Generales.

3. Si las partes no llegasen a un acuerdo, dentro del plazo de cuarenta días a contar de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

4. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán inicio a sus trabajos.

5. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, el resto de las circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de la indemnización.

6. Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

7. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo y, de no existir conformidad, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallasen los bienes. En este caso, el dictamen pericial judicial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

8. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y de ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción de impugnación, el dictamen pericial devendrá inatacable.

9. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos, incluso los gastos de desescombro que ocasione la tasación pericial serán repartidos entre Asegurado y Asegurador al 50 por ciento. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación, por mantener una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 11º. SINIESTROS-DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. La Suma Asegurada para cada cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro y/o dentro de un mismo Período de Seguro.

2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. **Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**

3. Si en el momento de la producción del siniestro, la suma asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la Póliza es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés cubierto.

Las partes de común acuerdo podrán excluir la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

4. Si en el momento de la producción del siniestro, la Suma Asegurada para cada una de las coberturas reflejadas en la Póliza, supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de la prima percibida. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se deba a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.

5. Además, y por lo que se refiere a la cobertura de Responsabilidad Civil, las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que se presenten dentro del mismo Período de Seguro producirán inmediatamente una disminución de la Suma Asegurada en el importe de dichas reclamaciones hasta agotar la Suma Asegurada.

El Asegurado o en su caso el Asegurador, sin perjuicio de que se rechace la reclamación por entender que no existe responsabilidad, comunicará a cada reclamante el saldo que al momento de producirse la reclamación exista para esta Cobertura.

Dado que las transacciones efectuadas por el Asegurador afectan igualmente al saldo remanente

de Suma Asegurada de la Cobertura en el Período de Seguro, será preceptiva la conformidad previa del Asegurado para que el Asegurador pueda llevar a término cualquier transacción amistosa frente a una reclamación amparada por la Póliza.

En el supuesto de que una reclamación o parte de ella no quede asegurada en principio por haberse agotado la Suma Asegurada, pero con posterioridad hubiese saldo disponible en razón de que se absuelva al Asegurado de todo o parte de otra reclamación anterior o que el reclamante desista de la misma, el Asegurador reembolsará al Asegurado hasta donde alcance el importe de la reclamación para compensarle de la pérdida.

ARTÍCULO 12º. SINIESTROS-PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, el pago de la indemnización se ajustará a las siguientes normas:

1. Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá abonar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente de este artículo en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo al que esté obligado.
2. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.
3. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
4. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiese reparado o indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, la indemnización se verá incrementada por mora del Asegurador con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50 por ciento.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

5. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del bien siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.
6. El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

7. En los siniestros que afecten a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o por reconocimiento de la responsabilidad del Asegurado realizado por el Asegurador.

ARTÍCULO 13º. DERECHO DE SUBROGACIÓN

Una vez satisfecha la indemnización y hasta el límite de la cantidad desembolsada, el Asegurador podrá, sin perjuicio de su propio derecho, ejercitar los derechos y acciones que, contra terceros y por razón del siniestro, correspondan al Asegurado.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. No obstante, éste último será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al derecho de subrogación de aquél.

En lo relativo al derecho de subrogación del Asegurador contra las personas señaladas en el párrafo 3º del artículo 43 de la LCS, se estará a lo dispuesto en este precepto.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

ARTÍCULO 14º. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad Aseguradora. Así mismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del Seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros privados al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al corredor no se entenderá realizado a la entidad Aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del Seguro el recibo de prima de la entidad aseguradora.

ARTÍCULO 15º. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben en el término de dos años si se trata del seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

ARTÍCULO 16º. DEFENSA DEL ASEGURADO

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador, salvo pacto en contrario, asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales serán a cargo del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y de procurador en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

ARTÍCULO 17º. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Salvo pacto en contrario, el juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro es el del domicilio del Asegurado indicado expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

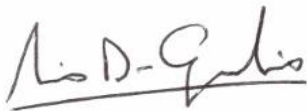
**ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS
(APLICABLE A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA)**

Las cláusulas que pudieran ser consideradas restrictivas de los derechos del asegurado han sido resaltadas en negrita. El Tomador/Asegurado deja constancia, por medio de su firma, de haber examinado y entendido dichas cláusulas especialmente destacadas, así como de su conformidad con cada una de ellas.

**FIRMA Y SELLO
DEL TOMADOR DEL SEGURO**

**QBE EUROPE SA/NV
Sucursal en España**

Mario Díaz-Guardamino Müller



Initial
UG

